

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

42ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

Y LA SEÑORA SENADORA SUSANA DALMAS
(Segunda Vicepresidenta)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 3 de octubre de 2006.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 4 de octubre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Homenaje al señor Omar De Feo con motivo de su fallecimiento.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se establecen normas para el repoblamiento de la campaña.
Carp. Nº 182/05 - Rep. Nº 317/06

3º) Por el que se crea un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de inmuebles rurales.
Carp. Nº 577/06 - Rep. Nº 318/06

4º) Por el que se modifican los artículos 34 y 36 del Decreto-Ley Nº14.157, de 21 de febrero de 1974, y el artículo 99 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, relacionados con la jurisdicción de la Armada Nacional.
Carp. Nº 619/06 - Rep. Nº 319/06

5º) por el que se dictan normas relativas a los salarios mínimos que deberán percibir los empleados de aquellas empresas que contraten servicios tercerizados con organismos estatales.
Carp. Nº 620/06 - Rep. Nº 320/06

6º) Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas en conmemoración a los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto.
Carp. Nº 622/06 - Rep. Nº 321/06

7º) Por el que se exonera de toda clase de timbres judiciales y profesionales, a los juicios tramitados por consultorios jurídicos gratuitos que atiendan poblaciones carenciadas en todo el territorio nacional.
Carp. Nº 446/06 - Rep. Nº 322/06

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Breccia, Campanella, Camy, Cid, Couriel, Da Rosa, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Larrañaga, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Oliver, Penadés, Percovich, Rubio, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Abreu, Fernández Huidobro, Lara Gilene** y **Ríos**; y con aviso, el señor Senador **Long.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Junta Departamental de Salto remite nota adjuntando copia de la exposición escrita presentada por el señor suplente de Edil Carlos Lara, relacionada con la situación de los obreros de la Empresa Constructora Salto Grande.

La Junta Departamental de Flores remite nota adjuntando copia de la Resolución Nº 12.681, por la cual se brinda apoyo al planteamiento del Senador Gustavo Lapaz con relación al tema "Delito e Inseguridad".

La Junta Departamental de Maldonado remite las siguientes notas adjuntando:

- copia de las palabras de la señora Edila Beatriz Jaurena relacionadas con una exposición titulada "Sr. Eduardo Mondello"

- TENGANSE PRESENTES.

- copia de las palabras de la señora Edila Elizabeth Arrieta relacionadas con una exposición titulada: "Ayudemos a niños y jóvenes a crecer felices".

- A LAS COMISIONES DE EDUCACION Y CULTURA Y CONSTITUCION Y LEGISLACION."

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Mónica Xavier, Susana Dalmás, Margarita Percovich y Lucía Topolansky y los señores Senadores Alberto Cid, José Korzeniak, Leonardo Nicolini, Jorge Saravia, Alberto Couriel, Enrique Rubio, Carlos Baráibar, Rafael Michelini, Alberto Breccia, Víctor Vaillant, Eduardo Lorier y Rodolfo Nin Novoa, presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se crean disposiciones para viabilizar el derecho de voto de los ciudadanos uruguayos en el exterior.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Capítulo I

Del ejercicio del derecho de voto en el exterior

Artículo 1º.- (Ciudadanos comprendidos) - Los uruguayos que no tengan la ciudadanía suspendida conforme al artículo 80 de la Constitución, y que residan en el exterior en forma accidental o permanente, tendrán derecho a sufragar, cumpliendo así la obligación establecida en el artículo 77 de la Constitución de la República de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2º.- (Alcance del sufragio) - Podrá emitirse el voto en el exterior para los cargos de Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores, Represententes Nacionales y de las Juntas Electorales, Intendentes y Ediles. Igual derecho tendrán los residentes en el exterior, para sufragar en los referenda contra las leyes (art. 79 inc. 2º de la Constitución) y en los plebiscitos constitucionales (art. 331 de la Constitución).

Artículo 3º.- (Registro de electores) - La Corte Electoral llevará un Registro y un Padrón Electoral para Ciudadanos Residentes en el Exterior que comprenderán, respectivamente, el conjunto de hojas electorales de los ciudadanos con inscripción vigente en el Registro Cívico Nacional y su correspondiente nómina precedida de la serie y número de sus credenciales cívicas que comuniquen su propósito de sufragar en las Elecciones Nacionales, en demás actos electorales y en la eventual segunda vuelta electoral, en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 4º.- (Comunicación a la Corte Electoral) - La comunicación deberá realizarse por correo certificado con no menos de noventa días de antelación a las Elecciones Nacionales en formularios que confeccionará la Corte Electoral al efecto, en cuyos espacios deberán consignarse:

A) Los nombres y apellidos del interesado.

B) Los nombres y apellidos de sus padres.

C) El domicilio en el exterior.

D) La serie y número de su Credencial Cívica.

E) Tres impresiones del dígito pulgar derecho; en caso de falta de ese pulgar, las del izquierdo, y en defecto también de éste, las de otro dedo que se indicará.

La Corte Electoral deberá tener confeccionados los formularios a que refiere este artículo, dentro de los 60 días desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- (Provisión de formularios) - La Corte Electoral proveerá a los Partidos Políticos que los solicitaren y al Ministerio de Relaciones Exteriores los formularios referidos en el artículo anterior. Dicho Ministerio los distribuirá entre las Oficinas Consulares del país en el extranjero a efectos de su posterior entrega a los interesados. Estos también podrán obtenerlos directamente por vías partidarias, o de la página de Internet de la Corte Electoral que se instalará al efecto.

Artículo 6º.- (Envío de material) - La Corte Electoral enviará a los ciudadanos cuya comunicación fuera aceptada el material necesario para sufragar por correspondencia en las Elecciones Nacionales y en la eventual segunda vuelta electoral, consistente en:

A) Los sobres de votación garbanzo con sus correspondientes tirillas.

B) Los sobres de observación azules y hojas de identificación u observación confeccionadas al efecto.

C) Un sobre blanco dirigido a la CORTE ELECTORAL, Ituzaingó 1467, Montevideo, República Oriental del Uruguay, conteniendo en el reverso un espacio destinado a los nombres y apellidos del remitente, a la serie y número de su credencial cívica y a su domicilio.

D) Un instructivo precisando detalladamente el procedimiento a seguir y las precauciones que habrá de tomar el elector. El envió se realizará por correo certificado y con treinta días de antelación al menos a la fecha de las Elecciones Nacionales.

Artículo 7º.- (Ordenamiento de las hojas electorales) - La Oficina Nacional Electoral ordenará por departamentos los padrones y las hojas electorales correspondientes a los ciudadanos a quienes se les haya aceptado la comunicación referida en la presente ley. Dichas hojas serán dispuestas de manera que no puedan ser separadas y se dejará en la carátula la constancia auténtica de su contenido. La Corte Electoral enviará dichos padrones y cuadernos a las Juntas Electorales en ocasión de remitir los demás registros electorales de cada circuito del plan circuital aprobado para las Elecciones Nacionales.

Artículo 8º.- (Procedimiento para votar) - El ciudadano que sufrague por el procedimiento establecido por la presente ley deberá proveerse de las hojas correspondientes a los cargos o actos previstos en el artículo 2º y emitirá su voto de la siguiente forma:

A) Introducirá la hoja de votación de su preferencia en el sobre de votación.

B) Tomará una hoja de identificación, completará los datos requeridos. La hoja de identificación deberá ser firmada e introducida dentro de un sobre azul de observación conjuntamente con el sobre de votación.

C) Introducirá el sobre de observación en el sobre blanco destinado a la Corte Electoral.

El envío del sobre blanco deberá realizarse por correo certificado o por la vía consular según se prevé en el artículo 14 inc.H de la presente ley, debiendo constar la fecha de franqueo así como la de recepción por la Administración Nacional de Correos.

Sólo se admitirá el voto por correspondencia cuya fecha de recepción sea anterior a la de la elección.

Artículo 9º.- (Clasificación de sobres recibidos) - La Oficina Nacional Electoral clasificará los sobres por departamentos y los enviará a la Junta Electoral para que proceda al escrutinio correspondiente al que le serán aplicables, en lo pertinente, las normas contenidas en el Capítulos XII de la Ley Nº 7812, de 16 de enero de 1925 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.113 de 9 de junio de 1999.

Artículo 10.- (Presentación ante las oficinas electorales) - La presentación ante las Oficinas Electorales Departamentales a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, según sustitución dispuesta por el artículo 101 de la Ley Nº 17.113, de 9 de junio de 1999, podrá suplirse -tratándose de ciudadanos radicados en el exterior- por la comunicación prevista en el artículo 4º de la presente ley formulada con anterioridad al 31 de marzo del año correspondiente a las Elecciones Nacionales.

Artículo 11.- (Validez de la comunicación) - La solicitud a que refiere el artículo 5º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, según sustitución dispuesta por el artículo 102 de la Ley Nº 17.113, de 9 de junio de 1999, podrá suplirse, -tratándose de ciudadanos radicados en el exterior- por la comunicación prevista en el artículo 4º de la presente ley y realizada con la antelación establecida en dicho artículo.

Capítulo II
Otros derechos de los Uruguayos en el exterior

Artículo 12.- (Protección) - Todo ciudadano uruguayo legal o natural, así como los hijos de padre o madre oriental que aún no se hayan avecinado al territorio nacional, y las personas comprendidas en el artículo 78 de la Constitución de la República, residentes en forma permanente o transitoria en el exterior, tienen derecho a contar con el auxilio o protección de los agentes consulares de la República Oriental del Uruguay y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, sin necesidad de estar inscriptos en el registro de nacionalidad o registro consular alguno.

Artículo 13.- (Reinstalación) - Declárase de interés nacional la reinstalación, definitiva o temporal, de emigrantes uruguayos -y núcleos familiares- con calificación de investigadores, cientistas, profesionales, estudiantes avanzados, trabajadores con especialización o dominio técnico y artistas, sin perjuicio de políticas de estímulos para encontrar otras formas de captación de la experiencia adquirida por los referidos compatriotas que se promoverán.

Artículo 14.- (Obligaciones de los agentes consulares) - Son obligaciones de los agentes consulares de la Repúbli-

ca, respecto de las personas referidas en el artículo 1° de la presente ley:

A) Procurar información sistemática y permanente sobre los uruguayos residentes en sus circunscripciones , facilitando una recíproca y fluida comunicación.

B) Proveer pasaportes de emergencia o documentos de viaje.

C) Suministrar asistencia en caso de accidente, enfermedad grave o muerte así como informar a los parientes de la situación.

D) Certificar firmas

E) Poner a su disposición nómina de médicos y abogados locales.

F) Visitar a los detenidos en cárceles u otras dependencias en caso de encontrarse privados de libertad, e informar a los familiares de la situación, a pedido del interesado.

G) Brindar asistencia durante emergencias tales como desastres naturales, conflictos bélicos y otras de similar naturaleza.

H) Remitir a la Corte Electoral de inmediato los sobres de votación recibidos en cualquiera de los casos del artículo 2º de la presente ley.

Artículo 15.- (Envío de documentos por nacionales) - Las oficinas consulares de la República cursarán todo envío de cartas o documentos a autoridades nacionales o departamentales, que soliciten los uruguayos residentes en el exterior a fin de ejercer el derecho de petición consagrado en el artículo 30 de la Constitución de la República.

Dichos documentos no podrán ser objeto de calificación previa por parte de los agentes consulares. Para dichos envíos se utilizarán los mismos medios que utiliza la Oficina Consular para sus comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo III
De la Dirección de Migración

Artículo 16.- (Creación) - La efectiva protección y amparo de las personas referidas en el artículo 13 de la presente ley, así como la elaboración de políticas de migración y la ejecución de planes, programas y acciones tendientes a la resolución de aquellas es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Migración Uruguaya que funcionará en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las competencias de los otros Poderes del Estado.

Artículo 17.- (Designaciones) - El Director de Migración Uruguaya será designado por el Poder Ejecutivo basado en condiciones personales, funcionales y técnicas. Coordinará, en lo que corresponda, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el Ministerio de Educación y Cultura, con el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Ministerio del Interior, con la Universidad de la República y con la Corte Electoral, pudiendo formar equipos de asesores interdisciplinarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

La Dirección de Migración Uruguaya deberá, a su vez, instrumentar con la Dirección de Asuntos Consulares la puesta en funcionamiento de sus planes, pudiendo, en aquellos Consulados que se considere necesario, designar responsables a tales efectos.

Artículo 18.- (Cometidos) - Compete a la Dirección de Migración Uruguaya:

A) Llevar el registro de los ciudadanos uruguayos y familiares residentes en el exterior de acuerdo a las informaciones brindadas por las oficinas consulares.

B) Evaluar y aprobar los planes que favorezcan la migración otorgando preferencia a la repatriación de los uruguayos y sus familias.

C) Coordinar las actividades concurrentes de organismos del Estado en la materia de su especialidad así como la de los centros privados, asistenciales o de investigación, que con él cooperen.

D) Integrar a sus actividades a representantes de organismos públicos o privados que por su naturaleza le sean afines.

E) Ejecutar proyectos especiales que se le adjudiquen.

F) Elaborar información constante sobre los uruguayos en el exterior y sobre facilidades que se concedan para el retorno de compatriotas, así como formas de colaboración de los emigrados con diferentes formas de la vida económica, cultural y científica del país.

G) Formular ante organismos públicos recomendaciones para el más eficaz cumplimiento de los fines que le asigna la presente ley, dando cuenta al Poder Ejecutivo de las omisiones que verifique.

H) Proponer la celebración de convenios de reciprocidad con otros países en materia de migración.

I) Compendiar y clasificar la normativa vigente en la

materia migratoria, proponiendo su actualización sistematizada.

J) Propender, a través de los representantes consulares, la más amplia participación de los emigrantes uruguayos en el desarrollo de las tareas de esta Dirección en el exterior.

Artículo 19.- (De la expedición de los pasaportes en el exterior)- Los uruguayos residentes en el exterior, a efectos de probar la identidad para la obtención del pasaporte nacional, podrán utilizar todos los medios de prueba disponibles, teniendo validez las partidas de nacimiento expedidas en la República o en el exterior, y las cédulas de identidad, incluso las vencidas.

Artículo 20.- (Derogaciones) - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Mónica Xavier, Susana Dalmás, Margarita Percovich, Lucía Topolansky, Alberto Cid, José Korzeniak, Leonardo Nicolini, Jorge Saravia, Alberto Couriel, Enrique Rubio, Carlos Baráibar, Rafael Michelini, Alberto Breccia, Víctor Vaillant, Eduardo Lorier, Rodolfo Nin Novoa. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es por demás conocida la existencia de una verdadera diáspora de ciudadanos uruguayos por el mundo. Recientes artículos de prensa informan que cerca de veinticinco mil han abandonado el país en los primeros seis meses del presente año, lo que constituye un signo inequívoco del incremento de la corriente migratoria de signo contrario a la que caracterizó los albores del pasado siglo.

El presente proyecto de Ley pretende que se desarrollen políticas de orientación y apoyo a los uruguayos en el exterior, y que se les permita ejercer sus derechos sin las limitaciones que en la legislación vigente trae aparejada la circunstancia de no estar en el territorio nacional; situación que, como es de público conocimiento, en la mayoría de los casos no ha sido elegida por nuestros compatriotas.

Tiene como propósito principal fortalecer los vínculos con los uruguayos que se encuentran en el exterior, estableciendo soluciones para un conjunto de problemas que enfrentan, facilitando la comunicación con el país.

El capítulo I posibilita el ejercicio de uno de los derechos inherentes a la ciudadanía a aquellos uruguayos que están en el exterior: el derecho al voto, consagrado en el artículo 77 de la Constitución.

De no consagrarse esta posibilidad, mantendríamos la situación injusta que supone que sólo aquellos que tuvieren medios para trasladarse al país en las instancias electorales pudieran ejercerlo, posición que sólo puede ser sostenida por quienes pretendan que voten sólo los privilegiados.

Con igual sentido de justicia, se opta por el voto por correspondencia con todas las garantías de transparencia, ya que el voto consular resultaría razonable para distancias abordables, pero no para los casos en que se trate, en países de gran extensión geográfica, de viajes altamente costosos.

El proyecto ha tenido a la vista numerosas iniciativas entre las cuales se citan las de los ex-Diputados Eduardo Jaurena (1985), Ariel Collazo, Gonzalo Carámbula (1990) y los Diputados Enrique Pérez Morad, Daisy Tourne, Enrique Pintado, Lucía Topolansky, Margarita Percovich, Nora Castro, Victor Rossi, Raúl Sendic, Ramón Fonticiella, Carlos Pita, Gustavo Guarino, Edgar Bellomo y Esteban Pérez (noviembre de 2000), la de 2002 (Diputados Pablo Mieres, Felipe Michelini, Ivan Posadas y Ricardo Falero), así como varias decisiones de la fuerza política a la que pertenecen los firmantes (incluyendo resoluciones del Congreso Nacional del Frente Amplio).

El Capítulo I, se inspira casi íntegramente en una iniciativa cuyas bases elaboró el Presidente de la Junta Electoral de Montevideo, señor Walter Pesqueira, que redactó con otros altos funcionarios expertos en la materia; los Capítulos II y III recogen, también sustancialmente, el proyecto antes citado presentado por Diputados del Encuentro Progresista-Frente Amplio en el año 2000.

Conviene aclarar que la posibilidad del voto en el exterior es inequívocamente un tema de rango legal por lo que para su establecimiento no se requiere reforma constitucional alguna.

Desde luego que, quienes no desean que sufraguen los ciudadanos uruguayos que carecen de medios económicos para trasladarse y venir a votar, han comenzado a inventar intempestivas “bibliotecas” con la finalidad de obstaculizar la solución propuesta.

Mónica Xavier, Susana Dalmás, Margarita Percovich, Lucía Topolansky, Alberto Cid, José Korzeniak, Leonardo Nicolini, Jorge Saravia, Alberto Couriel, Enrique Rubio, Carlos Baráibar, Rafael Michelini, Alberto Breccia, Víctor Vaillant, Eduardo Lorier, Rodolfo Nin Novoa. Senadores.”

5) SEÑOR OMAR DE FEO. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la conside-

ración del primer punto del Orden del Día: "Homenaje al señor Omar De Feo con motivo de su fallecimiento."

Tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: en el día de ayer propusimos este homenaje en nombre del Partido Nacional pero interpretando la voluntad de todos los integrantes del Senado, como así se reflejó luego en la votación unánime.

Cuando propusimos homenajear a don Omar De Feo ante su fallecimiento, estábamos convencidos y persuadidos de que realizábamos un verdadero acto de justicia. Es bueno que una sociedad, un país, este Senado, puedan disponer de un tiempo para homenajear a uno de sus mejores hombres en lo que tiene que ver con el ejercicio del periodismo de nuestro país.

Sería imposible hablar de desarrollo del periodismo radial y televisivo del Uruguay sin hacer una señalada referencia a Omar De Feo. Radio Carve y Canal 10 supieron darle el marco profesional y todo lo que significó la información seria y documentada del acontecer de la política nacional.

Nació en 1920 y a los 22 años ingresó a la radiodifusión, específicamente a Radio Carve, para cambiar el paradigma de la época, la forma de hacer información y periodismo. Hasta aquel momento los uruguayos estaban acostumbrados a informativos radiales en los que se solían leer las noticias que se publicaban en los diarios, que si bien eran muchos, en buena parte, estaban sesgados de política partidaria.

Cuando Omar De Feo ingresó, de inmediato cambió la forma de informar y de conducir lo que después terminó siendo un clásico en Radio Carve. Me refiero al informativo de las 13 horas, que tenía un enfoque propio, con búsqueda de equilibrio y de equidad en las fuentes y en la información misma.

A partir de la presencia de don Omar De Feo la radio pasó a ser otra cosa. Se podía estar de acuerdo o disentir con su prédica informativa, con el pensamiento, con las interrogantes o con el editorial, pero nadie podía negar la agudeza, la inteligencia y el análisis severo, serio y responsable en el ejercicio profesional de su actividad.

Cuando en 1956 nace "Tomándole el Pulso a la República", también nace el concepto de programa periodístico político puro, la investigación y la búsqueda de información trasladada en forma amena a una audiencia cada vez más politizada y ansiosa de fuentes periodísticas no partidarias. "Tomándole el Pulso a la República" fue una escuela de periodistas pero también, de alguna manera, lo fue para los oyentes -permítaseme decir que siendo joven lo escuchaba-, para la propia audiencia que esperaba la hora para tomarle el pulso a la República a partir de este programa.

Don Omar De Feo fue pionero en muchos aspectos y también lo fue, de alguna manera, en otras circunstancias que se convirtieron en anécdotas relevantes para el periodismo, para la democracia y para el propio Poder Legislativo. Por ejemplo, fue el primer periodista en entrar a este Palacio Legislativo con un grabador para poder trasladar las opiniones, la voz y el pensamiento de los Legisladores a la radio de manera directa. Él no copió los formatos periodísticos, sino que los creó, porque pertenecía a esa raza de comunicadores que tanto hizo por la democracia uruguaya y que se constituyó en un ejemplo para todos quienes hicieron y hacen periodismo independiente en nuestra América Latina.

Su forma de actuar, tanto en la vida pública como en la privada, la austeridad y hasta el recato con que vivió el protagonismo que otorga lo mediático, le daba el perfil de hombre sencillo, frontal, sin vueltas, con un carácter ríspido, una voz peculiar y una expresión del ejercicio del periodismo muy particular, que atraía pero que muchas veces podía generar polémica, aunque siempre azuzaba a la inteligencia de la gente, de los uruguayos todos.

Cuando vinieron los tiempos difíciles para la vida del país, la casa de Don Omar fue objeto de un atentado, pero ello no impidió que él siguiera adelante, expresando su pensamiento con valentía, autenticidad y coraje, con ese coraje republicano y esa altivez del periodismo nacional que es reflejo, por otra parte, de la sociedad en la que se vive. A veces los políticos podemos ser malos o buenos, pero reflejamos a la sociedad. Con el periodismo sucede lo mismo. Todas las manifestaciones de la vida nacional son un reflejo de la sociedad, de la cual son hijas.

Cuando hizo televisión, desde 1972 hasta comienzos del año 1990, abrió espacios en los momentos más difíciles para que la luz de la libertad se asomara muchas veces en la noche de la censura, en la noche del oscurantismo y de la afectación de las libertades. En ese tiempo, incluso en el momento en que clausuraron Canal 10, su voz se escuchó con estridencia, con fuerza, con coraje y con decisión para enfrentar la realidad.

"Prioridad", como programa televisivo, marcó un hito en el periodismo de la televisión uruguaya. Junto a Arbilla y a Barret Puig condujeron un programa que, sin lugar a dudas, fue pionero y ejemplo para los otros del mismo género que vinieron después para llenar un espacio necesario en la televisión nacional.

Si algo le faltaba a De Feo era escribir un libro, y efectivamente así lo hizo. Su título: "Los locos de la azotea". Allí relata con agudeza y con ingenio los orígenes de la radio en el Uruguay, en una obra que es fuente de inspiración para quienes se dedican a la noble y sacrificada actividad del periodismo profesional en nuestro país y en cualquier lugar del mundo.

Por todo esto, señor Presidente, queríamos homenajear

a esta singular persona, a este periodista de trascendencia, tanto en su actividad como en su presencia en el escenario de la vida del país, que falleciera a los 82 años de edad. Queremos también agradecer a su familia que hoy se encuentra en esta Sala. Precisamente, frente a nuestra solicitud de llevar adelante esta instancia, el señor Presidente aconsejó que la reunión se realizara en el día de hoy para que su familia pudiera estar presente; esto fue un verdadero acierto porque de esta forma sus seres queridos pueden también recibir este reconocimiento de los distintos partidos y sectores parlamentarios de este Senado de la República.

Este homenaje que estamos rindiendo se trasunta en palabras que, aunque en nuestro caso puedan ser avaras o quizás poco inteligentes, son ciertamente muy sentidas. Quizás estas palabras no puedan tampoco complementarse con el homenaje sintetizado en algún minuto de silencio ni con la congoja que esta despedida genera en muchos compatriotas, en los miles de compatriotas que conocieron a De Feo. Tal vez el mejor homenaje que podamos hacer a este hombre sea mirarse en el espejo de su trayectoria, de su vida, seguir su ejemplo y vivir con la pasión que él vivió y con la pasión con que luchó, que lo acompañó hasta su último tiempo.

A Omar De Feo y a todos los uruguayos que nos informan día a día vaya nuestro más sincero homenaje y reconocimiento.

A su amigo y compañero de todas las épocas, Barret Puig, vaya también nuestro reconocimiento, porque él fue una parte muchas veces indisociable en la vida de don Omar.

Finalmente, a su familia, el agradecimiento y también nuestro testimonio desde esta banca y desde el Partido Nacional, como homenaje a una persona que ennobleció a la actividad periodística y a la sociedad uruguaya.

Muchas gracias.

SEÑOR SANGUINETTI.- "Si como dice Jorge Luis Borges, pudiera vivir nuevamente mi vida, volvería a ser periodista. Lo sería de los medios electrónicos, por los que conservo la vocación que descubrí cuando opté por la radio durante la Segunda Guerra Mundial. Urgido por la economía familiar, pasé a integrar el Departamento de Prensa de Radio Carve. Fue primero un medio de vida que pronto se convirtió en una pasión. El repiqueteo de la teletipo de "Associated Press" y la campanilla que anunciaba la noticia urgente se hicieron tan necesarias para mi vida, que desplazaron toda otra inquietud profesional y dejaron relegada, aunque no olvidada, mi carrera en la Facultad de Medicina. Comencé a "vivir las noticias", además de "vivir de las noticias". Sentí la fuerza vital de la información e intuí mi vida futura. Llevado de la mano por mis mayores, Raúl Fontaina, Juan Enrique De Feo y Pedro Puig, pronto sentí los halagos de la popularidad. El tiempo me enseñaría que la vida del periodista también está llena de riesgos, amenazas, coacciones y violencias y que, sin embargo, no alcanzan para abatir sus ilusiones".

Estas palabras de Omar De Feo, escritas en su libro "Los locos de la azotea", esa expresión autobiográfica, definen su personalidad y las traigo hoy en mi voz como comienzo de esta exposición, en sincero homenaje a quien respeté y admiré como colega, con quien conviví batallas por la democracia y aprecié como amigo.

Sin duda, Omar representó un hito en el periodismo nacional, y en la radio y en la televisión uruguaya está inscripto su nombre en momentos pioneros, tanto en Radio Carve como en Canal 10.

La radio había comenzado en los años 20, pero recién adquiere trascendencia en la vida social del país y genera avidez por la noticia cuando se produce la Guerra Civil Española. En aquellos años, la confrontación de las radios pioneras -la 14, la 10 y la 16- llevó a que la sociedad uruguaya comenzara a sentir y a vivir el mundo a través de su voz. Justamente por eso Omar dice que comienza su vida periodística durante la Segunda Guerra Mundial, momento en el cual constantemente se estaba a la expectativa para escuchar lo que tenía para decir el informativo de la una de la tarde de Radio Carve o del mediodía de Radio El Espectador. Ahí comienza el periplo de Omar, con una voz inconfundible. Radio Carve siempre tuvo voces inconfundibles las cuales, hasta hoy, siguen sellando su presencia; la de Omar fue una de ellas.

Naturalmente, su actuación periodística trascendió lo que era la modesta labor del gacetillero para pasar a ser un informativista principal, para que su voz pasara a identificarse con el noticiero y para que luego naciera el programa "Tomándole el pulso a la República", que lo convirtió en un personaje familiar en este recinto y destacado en la crónica parlamentaria. Cabe recordar que en aquellos años, la misma se hacía desde los diarios, práctica que continuó hasta los años 60. Incluso, en los tiempos previos a la dictadura, la crónica parlamentaria de los diarios era muy importante. Pasado ese periplo, desgraciadamente desapareció de las secciones de los diarios. Desde el punto de vista radial, comenzó con Omar aquí, con su grabador. Bien ha señalado el señor Senador Larrañaga que Omar fue el primero que entró aquí con un grabador. Su presencia familiar en este Ambulatorio la tengo muy grabada en mis retinas, luego de años en que él realizaba esa audición que comenzó a dar a los Legisladores una dimensión hasta entonces desconocida. Esta situación contemporánea en la cual el Legislador aparece en la radio o en la televisión no era propia de aquellos años. Precisamente, fue con Omar que irrumpió esa presencia y también el desarrollo de la noticia, el análisis de la perspectiva política y el comentario sobre los movimientos que venían produciéndose en el tablero. "Se dice que", "se comenta que", "me dijeron que" eran expresiones muy habituales con las que comenzaba a alertar a la ciudadanía

y a sus escuchas respecto de los movimientos políticos que se venían gestando. Sin ninguna duda, con eso marcó una etapa fundamental en el periodismo radial.

Como bien él dice en estas palabras preliminares que he leído, con los años aprendió lo que son las acechanzas y los riesgos del oficio periodístico. Recibió bombas en su casa durante los tiempos de la guerrilla y más tarde sufrió también los efectos de las bombas en Canal 10, cuando destrozaron dos de las tres cámaras que tenía, por lo que hubo que atarlas con alambres y cables improvisados, para lograr mantener la difusión en aquel día aciago. También sufrió la clausura en época de la dictadura y Omar dijo -en palabras que ayer se reprodujeron en Canal 10, la voz de su emisora en aquel momento- que recobraba la capacidad de hablar con libertad y lo hizo con la dignidad que correspondía y que lo honró a él y a su medio. Sin ninguna duda, fue marcando aquellas etapas en las cuales la libertad la íbamos construyendo a través de pequeñas rendijas que se abrían en aquel manto de oscuridad que había caído en 1973.

Su programa "Prioridad" marcó en la televisión, a través de la entrevista, una etapa fundamental. En el plebiscito de 1980 jugó un rol muy significativo; Canal 10 -algo no siempre recordado- realizó un ciclo muy importante. Normalmente se recuerda con justicia la polémica entre Tarigo y Pons Echeverry, en Canal 4. Sin embargo, reitero, suele no recordarse un ciclo de diez entrevistas que hizo Canal 10, que comenzó con el doctor Chiarino, que fue con quien se tomó la temperatura a los márgenes de libertad que existían. Naturalmente, este ciclo se llevó adelante con ciudadanos que no estaban proscriptos; muchos de nosotros lo estábamos y, entonces, no podíamos aparecer en los medios. Eso fue lo que permitió que muchas nuevas figuras -como la del doctor Tarigo- emergieran al conocimiento de la gente y de la vida cívica. Esos programas fueron los que generaron aquella conciencia que, desde el silencio, la prédica en los bares y las campañas telefónicas pudimos hacer quienes sosteníamos el "No" de manera tan difícil y trabajosa.

Hubo un hecho muy significativo e importante; esos hechos que muestran, a su vez, la fuerza del medio periodístico de la televisión. Cada medio tiene una especificidad. No se puede ejercer el periodismo escrito sin el cuidado del idioma; no se puede hacer radio sin el sentido adecuado de la palabra; no se puede hacer televisión sin el empleo certero de la imagen. En aquel momento, el informativo de Canal 10 que dirigía Omar ofreció una imagen que fue decisiva: fue cuando por primera vez en el Uruguay una cámara de televisión entró a una mesa de votación y en el momento del recuento de votos dio al país aquella imagen del tiempo del NO. Fue la primera vez que ocurrió eso, pero fue algo decisivo. No votábamos desde el año 1971 y esa votación era fundamental. Naturalmente, el país estaba poblado de rumores sobre qué ocurriría con ese resultado, es decir, si sería respetado o falseado. La Corte Electoral ponía a prueba su sistema y parecía asegurar que la transparencia se cumpliría una vez más, pero nadie podía tener esa certeza. Cuando aparece la cámara de Canal 10 y comienzan a verse los votos y surge aquella rotunda mayoría por el "No" en la ciudad de Montevideo, la situación quedó definida; a los diez minutos ya no existía la menor capacidad o posibilidad de torcer ese resultado. La gente ya lo había visto. Y ese episodio es uno de esos pequeños grandes episodios que hacen de la historia del periodismo y del empleo adecuado de un medio la circunstancia histórica que señala un momento histórico.

Su programa "Prioridad" siguió siendo una referencia y puedo recordar lo que significó en el momento de la transición, de la salida democrática, instantes muy difíciles, de enormes tensiones y cargados de pasión. Hoy todo eso se evoca desde la serenidad que nos da una vida política libre y un país que ya se acostumbró, felizmente, a la rutina democrática. Aquellos años previos al golpe, como los de la transición y los de la salida democrática fueron muy difíciles, y allí estuvo siempre Omar, con su equilibrio e independencia, la que, como corresponde, siempre fue puesta en duda. Lo dice en su libro: "El periodista que indaga o comenta está sometido a la más variada gama de apremios. Al igual que muchos colegas, los he sufrido. Cuando opiné que alguna huelga tenía motivaciones ideológicas o políticas, recibí el agravio de dirigentes sindicales radicalizados. Mi opinión condenando algún *lock out* mereció el ataque de empresarios que trasladaron sus quejas a la Dirección. Para publicaciones nacionalistas, fui vocero colorado; para órganos colorados quién sabe cuánto había recibido por haber difundido en "El Pulso" la opinión del Diputado Ubillos sobre el Cabildo Abierto de Minas, impulsado por Nardone. Para un articulista de un vespertino blanco, fui un francotirador tupamaro en la TV. Una publicación del Partido Comunista me acusó de estar a sueldo de la embajada yanqui. Los derechistas presionaron para que, por ser comunista, terminara mi actuación en la radio. El terrorismo colocó una bomba en mi casa y por un tiempo las amenazas persistieron contra mi familia. Son inevitables los riesgos a los que se expone un periodista que informa y opina con libertad. Mi caso es uno más. Lo menciono para prevenir a quienes desean ser periodistas".

Esta cita, que de algún modo narra el periplo de Omar, mide lo que es la gloria y la miseria, la grandeza y la pequeñez de un periodista y de sus medios. En este caso, exaltando lo mejor de ese noble oficio, íntima e indisolublemente vinculado al ejercicio de la democracia. La democracia es, se puede decir, hija del periodismo. Los albores de la libertad en Inglaterra y en Francia están ligados a él y hasta hoy es así en todos los países donde existe democracia. Omar vivió esas circunstancias que aquí sintéticamente narra. Es verdad que de todos lados alguna vez se le acusó de algo y eso mide lo que fue su ecuanimidad e independencia de criterio. Y una cosa sustantiva en el periodismo es que siempre distinguió lo que era información de la opinión. Todos sabíamos cuando Omar estaba informando y cuando estaba opinando. Fue un periodista de información, pero también un periodista de opinión. No fue un periodista simplemente objetivo, asexuado o distante, reducido a narrar hechos, sino que eligió aquellos que merecían la crónica histórica,

y cuando tuvo que comentarlos, lo hizo con su voz y con su opinión y siempre tuvo, felizmente, en esos medios, maestros como Juan Enrique De Feo, particularmente, que fue su sostén en la radio y también luego, cuando pasó a Canal 10, en un momento en que también tuvo polémicas en la radio. Eso le permitió ser quien era, prestigiarse a sí mismo y prestigiar también esos medios que felizmente hoy siguen enriqueciendo el escenario periodístico nacional y a los que también se asocia en este homenaje, en el recuerdo, a todas esas circunstancias y peripecias, extendiendo también -como dijo el señor Senador Larrañaga- un homenaje al periodismo en la persona, en la presencia y en el recuerdo de uno de sus más grandes cultores. Omar lo fue en toda la significación y sus entrevistas resultaron célebres por su rigor, por su amabilidad y, a su vez, porque lograban extraer del entrevistado lo máximo que pudiera dar. Más de una vez, los más viejos que aquí estamos pudimos haber recibido el comentario de nuestros amigos más fieles de que Omar había tratado de derrotarnos, como si el reportaje fuera una polémica, cuando su carácter inquisitivo le permitía al público conocer la verdad y al entrevistado expresar lo mejor de sí mismo.

Sus entrevistas a Felipe González, en el momento de la transición institucional, fueron históricas, cuando narró lo que significaba la transición española mirando hacia el futuro, por haber sabido dejar el pasado en la historia. Asimismo, entrevistó en España al General Gutiérrez Mellado, que también fue un sustantivo aporte al proceso de reconciliación nacional que veníamos realizando entonces.

Con todos estos recuerdos el Partido Colorado lo homenajea hoy, y digo al pasar que Omar fue un batllista siempre, acusado de pertenecer a todas las tendencias, como él mismo lo ha dicho, pero sabemos muy bien -quienes lo conocimos podemos dejar constancia de ello- que fue un colorado batllista toda su vida, aunque ni su sentimiento ni su convicción le cambió jamás la probidad ni el rigor de su actuación periodística.

Por ello nuestro partido hoy lo honra, sumándose a este magnífico homenaje que el Senado hace, con justicia, a Omar De Feo y, en su persona, que exaltó el periodismo uruguayo a su máxima expresión, a todo lo que representa este noble oficio.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con el homenaje al señor Omar De Feo, tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Parece que los 2 o los 3 de octubre, vaya uno a saber por cuál designio, hacen de esta Sala un obituario de figuras que en el marco de su actuación social señalaron, en honor al mérito, reconocimientos públicos de gestión distinguida. Hace ocho años, un 3 de octubre, fallecía el doctor Hugo Batalla, cálida voz arenada, inteligencia clara y práctica, valiente defensor del perseguido, digno paradigma de la democracia representativa y de la dramática y existencial búsqueda divergente de caminos indóciles a través de la política. Lo evocamos y casi lo vemos en ese mismo proscenio republicano que usted legítimamente hoy ocupa, señor Presidente Rodolfo Nin.

Pero en el próximo anterior 2 de octubre, antes de ayer, a los 86 años, fallecía don Omar Rubens De Feo Scala. Hombre de radio, de SADREP, en la calle Mercedes 973, sociedad de CX 16 Radio Carve y CX 24 La Voz del Aire, y luego de la televisión, en Saeta TV Canal 10, cuando la pantalla pasó a complementar la denominada “prensa electrónica”. Los caminos de la vida los reencontraron a Batalla y a De Feo varias veces, cada cual en su rol, como en el 84. ¿No es así, don Omar?

(Reproducción de la voz de don Omar De Feo con motivo de la clausura de Canal 10:)

“Señoras, señores, buenas noches. Tenemos mucho gusto de volver a estar nuevamente con ustedes. Han pasado tres días de silenciamiento impuesto oficialmente a nuestro Canal. Por primera vez en casi 28 años, que son los de Canal 10 y por lo tanto de la televisión en el Uruguay, se ha clausurado la emisión de una televisora mediante una mera disposición administrativa, por tres días, a raíz de haberse emitido en nuestro noticiero del lunes, una entrevista a un político inhabilitado. Aclaramos que el reportaje fue hecho al doctor Hugo Batalla. Dejemos de lado circunstancialmente la sinrazón jurídica de esta nueva medida adoptada al margen de la Justicia competente y el debido proceso, sólo en función de la realidad que vive nuestro país y no porque renunciemos, por supuesto, al derecho que nos asiste. Los que hemos consagrado nuestra vida a la vocación siempre renovada, día a día, minuto a minuto, de estar junto a ustedes, este silenciamiento, sin embargo, se ha poblado de voces solidarias que nos fortalecen en nuestra manera de encarar el deber que asumimos como radiodifusores. Sabemos que hay distintas maneras de recorrer el camino. Nosotros elegimos la nuestra, aunque esté llena de dificultades, previsibles o no. Tenemos conciencia de ello, pero también sabemos que debemos seguir transitándolo así, porque nos lo impone nuestra dignidad y la obligación de coadyuvar en la obtención de la felicidad pública”.

Muchas gracias, don Omar.

Mis recuerdos personales, en tanto, son profundas reminiscencias infantiles desde mi ciudad natal, Mercedes, la coqueta humeña donde el ritmo aldeano era marcado en Nuestra Señora de las Mercedes por tres mensajes que dominaban el paisaje y las relaciones interpersonales en los usos y costumbrismos pueblerinos: la tradición hispánica e italiana; las alegres campanadas, justo al mediodía, del

reloj de la Iglesia Catedral; y, una hora después, a las 13, él y ella, Omar De Feo y Radio Carve, el informativo producido por la emisión del timbre más dulce que nuestros y muchos oídos hayan escuchado, a tono con el respaldo en los giros comerciales de don Julio Cabot y posteriormente del mercedario Jesús Gastón Labadie. Eran los tiempos que Mercedes se unía a Montevideo por la larguísima carretera que asfixiaba de polvoriento rojo durante cinco o seis horas al orgulloso galgo de las "Olas Marinas" de la ex ONDA, menos que las diez horas que demandaba el viaje en ferrocarril.

Evocamos la familia reunida, el puchero y los ojos de mi "Viejo", imponiendo silencios sin coacción mientras hablase don Omar en su noticioso universal. Después quedaba habilitado el dialogado cotidiano en la mesa larga de la doble fraternidad, paternal y filial. Antes habíamos estado pendientes en la mañana con el también inolvidable y fallecido hace poco Justo Pastor Carrizo y su "Despierte cantando", "Sea amable, gentil, cordial, total, ¡es gratis!" Allí nos dimos cuenta, intuitivamente, que la Radio era un "medio caliente", sin tener que aguardar que lo enunciara desde el libro el canadiense Marshall Mac Luhan. Alcanzaba contar con la noble "General Electric" a lámparas que luego, don Omar De Feo, con tono y naturales impostaciones, planteaba la trama de los contenidos noticiosos. La imaginación se lanzaba a volar tempraneramente, recreando, promoviendo el desarrollo precoz de las facultades cerebrales en una docencia radiofónica, inapreciable fortuna de aula escolar extramuros. La cátedra se complementaba con las oportunas intervenciones de mamá o de papá aclarando todo lo dudoso que dejaban los mensajes menos penetrables para nuestra inmadurez en experiencias sociales.

De repente, como cortando la proyección atemperada del relato, el eslogan casi furtivo, siempre repetido, nunca fatigante: "…continúa clausurada Radio Excelsior de Asunción, Paraguay, y diario El Tiempo de Bogotá".

-Papá…, papá…, ¿qué es eso de clausurar una radio?

-Ahh!!...hijo mío. Algunos hombres pretenden callar a sus pueblos para cortar las libertades y entonces…

Allí mismo había recibido mi primera gran lección de educación cívica y de vida democrática, sin esperar la aún lejana adolescencia en que por vía francesa se me enseñaría formalmente en el Liceo, mediante textos y monólogos, la revolución de girondinos y jacobinos; el verbo norteamericano de Jefferson y de Benjamín Franklin; o las ideas del Contrato Civil del inglés John Locke.

Hace muy pocos años, irrumpió muy fuerte un tema musical con ritmo de murga que desde su mismo arranque sentenciaba, tal como ocurrió, sería un clásico del sentir popular. Su título: "Que el letrista no se olvide". Se hace referencia a la necesidad de que los letristas del género tengan la suprema sensibilidad de captar los hechos más salientes del país, al margen de pruritos en juicios de valorización, que van conformando la existencia colectiva a nivel de sus clases medias, motores del Uruguay. Así, la "Marcha de la Vuelta Ciclista", "los cracks que no llegaron", "la gloriosa minifalda"…en fin…pero el letrista ¡de algo se olvidó! ¡Claro! ¡De la voz de don Omar De Feo! y su alta pedagogía de comunicador social, laico y exuberante en el equilibrio y moderación de su garbo profesional.

Señor Presidente: como hombre de radio, hoy Senador de la República, a su familia, a sus amigos, a las empresas periodísticas en las que sirvió dejando escuela, sobre todo a Radio Carve y Canal 10, a la querida barriada de La Blanqueada y del Urreta, a los vecinos de la calle Francisco Rodrigo, Mariano Moreno, Yaguarí, nuestro pésame.

¡Hasta siempre maestro don Omar De Feo!"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con el homenaje que el Senado realiza al señor Omar De Feo, tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: la Bancada del Frente Amplio me ha encomendado en la tarde de hoy, presentar nuestro aporte y nuestra contribución a este justo homenaje que el Senado de la República realiza a esta figura insigne del periodismo, que fue en vida don Omar De Feo.

Ya se han dado algunos datos de su biografía, pero no está de más repasarlos. Omar De Feo nace el 30 de diciembre de 1920; cursa sus estudios primarios, secundarios y llega a completar quinto año de Facultad de Medicina en la Universidad de la República, actividad que abandona, precisamente, cuando asume el periodismo con dedicación muy intensa. Ingresa a Radio Carve como informativista en el año 1941 y allí desarrolla gran parte de su carrera periodística hasta llegar a Jefe de Informativos de la Radio, realizando programas periodísticos y de actualidad. A principios de la década de los 50, y siempre desde Radio Carve, Omar De Feo conduce el recordado programa periodístico "Tomándole el pulso a la República". Sus primeras incursiones en la televisión fueron en la década del 60, en Saeta TV Canal 10, en programas especiales y periodísticos. En 1971 ingresa a Saeta para conducir el informativo central y dirigir el Departamento de Prensa. Su desempeño en Saeta lo lleva a ser Director Adjunto de la emisora hasta su retiro en la década del 80. Durante estos años en televisión fue conductor del programa Subrayado y junto con otros destacados periodistas dirigió el programa "Prioridad", que cumplió un papel informativo y de esclarecimiento en aquella década de 1980, entre el final de la dictadura y el comienzo de la democracia. Este último programa fue un clásico durante muchos años los domingos, al caer la tarde o comenzar la noche.

El lunes pasado el informativo Subrayado, unas pocas horas después de conocerse la muerte de Omar De Feo,

comenzó con unas palabras del señor Barret Puig, un profesional que fue su amigo y entrañable compañero, precisamente en el informativo. En esa oportunidad expresó: “Omar fue un periodista y un hombre que convivían en una misma personalidad. Acertado o equivocado, fue honesto. Capaz de enojarse con los demás como se enojaba consigo mismo. Así trazó una trayectoria que lo hizo revelante, por el aprecio y por la credibilidad que tenía en el público".

Ya retirado de la actividad periodística a raíz de una enfermedad, decidió poner -no en sus medios privilegiados, que fuera primero la radio y luego la televisión- algunos hechos por escrito, en un libro que ya fue mencionado, que llamó “Los locos de la azotea”, editado por Cal y Canto. Creo que leer algunos párrafos de este libro es también contribuir -dicho por el propio Omar De Feo- a trascender y trasuntar lo que fue su vida y su pensamiento; pienso que es bueno que quede en este homenaje que le brinda el Senado de la República. En su introducción, expresa: “Cuando oí hablar por primera vez de los locos de la azotea, creí que se trataba de una de las leyendas que adornaban el nacimiento de la radio en el Uruguay, veinte años antes de mi ingreso a Radio Carve en 1942. Acepté con agrado la versión porque armonizaba con la fantasía que desde niño me había forjado sobre el mundo de la radio. Después supe que era una historia verdadera, tan cautivadora como la leyenda y que alguno de los personajes que siguieron los pasos de los fundadores de la radio eran los que guiaban los primeros que yo daba en el fascinante medio. Poseían la misma genial locura que en su juventud y había poblado de voces, cantos y risas el éter montevideano. Dos de ellos levantaron, tres décadas después, la primera antena de televisión en un emprendimiento más arduo que el anterior. Yo viví en la radio su período de mayor esplendor y en la televisión, el de su nacimiento y desarrollo. Conocí de cerca la fortaleza del espíritu de los innovadores para vencer innúmeras dificultades. Sé que este espíritu pervive, el que permitirá acometer las empresas de este fin de siglo, que reclamaban más audacia, valor y sacrificio. Como en los años 20 y en los 50, habrá otros locos de la azotea que sientan la comunicación como una razón de ser de sus vidas”. La introducción finaliza -creo que es bueno que quede registrado- con los agradecimientos que hizo Omar De Feo a quienes colaboraron en este emprendimiento, que no era su medio periodístico privilegiado. Allí dice: “Junto a mis familiares merecen mi agradecimiento quienes fueron mis compañeros en los medios audiovisuales y siguieron siendo amigos entrañables.

Al doctor Miguel Mutto le debo la orientación inicial y el aporte del valioso material, y al periodista Homero Alsina Thevenet la ayuda y los consejos que traté de seguir para mejorar este trabajo”.

Omar De Feo finaliza el libro -que es un verdadero manual de iniciación de los periodistas y que es muy ameno y entretenido; lo había leído hace algunos años y, naturalmente, volví a recrearlo en ocasión de este homenaje-, diciendo: “Al nuevo periodista. Reflexiones finales”. Creo que vale la pena leerlo porque es un testimonio a los periodistas, pero también es la expresión de su calidad humana, por lo que a todos nos hace reflexionar.

Allí se dice: “Vive tu vida de tal manera que con tu vida enseñes. El periodismo que practiques será como tú seas.

En tu actividad se alternarán éxitos y fracasos. Ambos serán desplazados por un nuevo apremio periodístico. No tendrás tiempo para quedarte en el regocijo de un triunfo o en la desazón de una derrota.

Reconoce tus limitaciones. La humildad te impedirá caer en pedanterías o en excesos propios de la vanidad que el medio alienta.

Sé prudente. La prudencia hará que no te precipites e incurras en graves errores.

No rehúses ser bondadoso. La bondad es una virtud que convierte al hombre en un ser superior al que sólo tiene talento.

Resiste a la mentira, la que quieran imponerte y la que empleen contra ti. Las injurias, desprécialas o ignóralas.

No te avergüences si en tu difícil cometido sientes miedo alguna vez. Los que dicen no tenerlo nunca, mienten o son temerarios.

No inferiorices a nadie, ayúdalo a superarse. No hieras la sensibilidad de los que padecen desgracias.

Rechaza las frivolidades. Son impropias de una actividad tan importante como la tuya.

No elogies públicamente tu trabajo ni el de tus compañeros. Deja que lo juzgue la gente.

Si tienes que dirigir hazlo con autoridad, no impongas con autoritarismo.

Tu actividad de la jornada no se cierra con el noticioso sino con tu examen de conciencia.

El periodista del nuevo siglo eres tú. Habrá otro -el robótico- que será insensible a la injusticia. Tú tendrás entereza para sufrirla y lucharás para impedir que otros la sufran.

Tendrás fe para entrar en la nueva época, tan prodigiosa como inquietante. Algunas veces vacilarás, otras fracasarás. Pero insistirás porque la vida es un continuo volver a empezar”.

Creo, señor Presidente, que estas reflexiones finales de este libro “Los locos de la azotea” escrito por Omar De Feo

no sólo tienen valor para el nuevo periodista -a quien lo dedica-, sino que también es un testimonio de vida que tiene validez para todos los seres humanos y para los que transitamos en política, a quienes los avatares de la vida política a veces nos ponen en tensiones que pueden ser parecidas a las del periodismo.

Como dije al comienzo, este homenaje al periodista Omar De Feo -que la Bancada del Frente Amplio acompaña- es una instancia de mucha trascendencia porque él fue un ejemplo del periodismo y como ser humano.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con este homenaje que el Senado de la República está tributando al señor Omar De Feo con motivo de su fallecimiento, tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: naturalmente, me siento representado por las palabras que el señor Senador Baráibar expresó en nombre de nuestra Bancada, así como también como por las manifestaciones de los otros señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra en este homenaje que el Senado está realizando al señor Omar De Feo.

Como saben los señores Senadores, no soy afecto a hablar en este tipo de homenajes, pero en este caso siento la enorme necesidad de expresar la admiración que desde siempre sentí -al igual que, seguramente, la gran mayoría de los uruguayos- por Omar De Feo. Sentí admiración por él aún antes de conocerlo personalmente, pero también después de tratarlo, momento en el que se vio ratificada al comprobar que su personalidad era exactamente la que irradiaba como comunicador.

Durante décadas, primero en la radio y luego en la televisión, fue la imagen de la verdad, que trasmitía tanto con el tono de su voz como con sus gestos, los gestos de Omar De Feo. Cientos de miles de uruguayos vivimos, crecimos y hasta envejecimos teniendo en este eximio comunicador el referente serio y confiable que nos informaba del acontecer nacional e internacional. Era agudo, incisivo, sobrio e implacable, tanto en el noticiero como en el reportaje. Quizás fue uno de los más claros exponentes de la idiosincrasia uruguaya de su tiempo.

Con un vasto conocimiento de la realidad en la que le tocó vivir, fue un hombre al que no lo doblegaban las circunstancias, y esa actitud era la que trasmitía siempre con su imagen. El tono que le impusiera a su gesto y a su voz, llevaba a millones de uruguayos el grado de dramatismo que, creía él, la noticia debía merecer.

De la misma manera, señor Presidente, cuando su gesto adusto se distendía, en alguna ocasión en una muy leve sonrisa, puedo asegurar que millones de uruguayos que lo estaban viendo sonreían en ese mismo momento. Ese era el grado de comunicación que, a través de los años, su personalidad había logrado con su audiencia. Cuando la dictadura nos cubrió con su manto de omnipotencia y terror, donde todo estaba bajo la lupa inquisidora y prepotente de los usurpadores, es difícil olvidar sus comentarios en los noticieros que salían al aire como un rayo de pequeña pero inexorable luz entre tanta oscuridad.

Siempre en el margen de lo permitido, en un juego rutinario y peligroso, su imagen y su voz salían al aire todas las noches dándole, sin decirlo, a un pueblo oprimido la inequívoca certeza de que ese hombre era un enemigo acérrimo del régimen. Así lo recibíamos.

Señor Presidente, aparte de mi admiración, tuve el privilegio de conocerlo y de lograr su afecto, pero también tuve el privilegio de encontrar muchas coincidencias con Omar De Feo. Fueron coincidencias que hoy mantengo con ese eminente científico, con ese calificado biólogo que es su hijo y que lleva su mismo nombre.

Para terminar, quiero definir al señor Omar De Feo empleando su misma austeridad, porque él vivió con dignidad y austeridad y también murió con dignidad y austeridad. Entonces, en las palabras finales de este homenaje que le estoy tributando, diría, más allá de todo sentimiento, que fue un hombre que, consciente de la importancia de su profesión, la aplicó más allá de los riesgos en el compromiso con sus principios éticos y morales.

Omar De Feo era un gran comunicador y tenía una gran energía; por eso estoy seguro de que, a pesar de su partida, se va a seguir comunicando con su familia y que ésta, a su vez, se va a estar comunicando con él. Cuando ello suceda, les pido que les trasmitan que aquí lo queríamos y lo queremos muchos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Antía.

SEÑOR ANTIA.- Nuestros compañeros del sector político, Correntada Wilsonista, nos pidieron que dijéramos unas palabras en homenaje a este maestro de los periodistas que ha sido Omar De Feo.

En primera instancia, queremos decir que nos sentimos plenamente representados por la mayor parte de las opiniones que se han vertido en este recinto, especialmente, por la del Presidente de nuestro Partido. En este momento, queremos saludar a la familia de Omar De Feo -a la que no conocemos- porque sabemos que a lo largo de tantos años vividos con él habrán disfrutado de su cercanía, de sus experiencias, de su inteligencia, de su amor, de su testimonio de vida y de muchas cosas más. Imaginamos entonces

lo duro que ha de ser vivir un momento como éste. Pero también queremos saludar a los amigos periodistas que hicieron con él toda una trayectoria. La imagen de De Feo nos aparece unida indisolublemente a Barret Puig, a Fontaina, a Ángel María Luna, a Araújo -que también se inició con él en el periodismo- a Traverso -por estar en el mismo canal-, a Arbilla y a una línea de periodistas independientes y serios que hicieron historia en el periodismo y que han marcado una línea periodística y democrática en el Uruguay.

Si bien no conocíamos a De Feo, como integrantes de toda una generación de uruguayos, pensamos que en cierta forma nos pertenecía un poquito -y le pedimos disculpas a su familia por esto-, ya que se había integrado a nuestras vidas a partir de la radio. Recuerdo que yo era muy chico y en mi casa, a una de mis hermanas, le decíamos "noticias de pancitos Rausa", cuando venía con una buena noticia, y aún lo seguimos haciendo. Esa fue una creación de aquel momento que hizo historia; todas las familias del Uruguay escuchaban -no recuerdo si era a las 20 o a las 20 y 30- de noche las noticias de "pancitos Rausa", como una manera de generar buena onda. También compartí muchas horas con mis padres, con la *Spica* en el pecho, a las 11 de la noche, escuchando noticias de la política. Era un momento en que nuestra familia se reunía y así aprendimos a querer a la política como un espacio de servicio, a partir de esa información que llegaba por la radio. Para el periodismo nacional, para el montevideano y también para el del interior del país, fue muy importante el aporte que hizo con su presencia fuerte a partir del informativo de las 13:00 horas y de "Tomándole el pulso a la República" en horas de la noche que, sobre todo el interior del país, vivía intensamente.

De esta manera, Omar De Feo fue generando opinión pero, además, como autodidacta del periodismo fue un maestro, un profesor. Seguramente, en otras partes del mundo ya entonces eso se estudiaba como una profesión. De Feo fue creando, fue imaginativo y allí vivió lo difícil que fue adaptarse de la radio a la televisión. Pero en ese momento, precisamente, apareció la opinión, la editorial informativa, como algo que hoy es tradicional en los medios de prensa más serios del país. Muchos de los que hoy estamos aquí, integrando una generación de uruguayos a la que le importa lo que sucede en el país, seguimos a los distintos medios que hacen opinión política e informativa y la editorializan. El primero que inició esa línea, reitero, fue Omar De Feo.

También queríamos destacar su lucha por la democracia y por la libertad y la sutileza con que a veces advertía situaciones; en ocasiones tenía palabras firmes y ponía un tono particular a las noticias: por momentos era incisivo, filoso o subjetivo, pero siempre tenía una sonrisa que, aunque austera, era parte de su personalidad y nos gustaba verla.

En nombre de la libertad de opinión y de prensa y de los que vivimos y queremos al país y entendemos -como señalé anteriormente- que la política es un espacio de servicio, queremos agradecer la contribución que Omar De Feo hizo para que, a muchos de los que estamos hoy aquí -y a otros que no están- nos interesara trabajar por el país. En momentos en que, desde algún sector de la más alta jerarquía se sugirió la posibilidad de la existencia de "periodistas amigos o enemigos", o de "prensa amiga o adversaria", no nos cabe duda de que hoy, Omar De Feo, estaría con la opinión libre, firme e independiente que ha construido la democracia en este país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Aquellos que conocimos a Omar, en el día de hoy tenemos un dejo de tristeza, y no precisamente porque ya no lo tengamos entre nosotros o porque haya tenido una vida intrascendente. Si hay algo que Omar De Feo tuvo, fue una vida trascendente que vivió a plenitud: dijo e hizo todo lo que sus fuerzas le permitieron. Fue un abanderado de los medios de comunicación en sus inicios -como señala en su libro-, cuando se vivió el momento más importante de la radio y el comienzo del desarrollo de la propia televisión.

Quizás sea muy difícil para las nuevas generaciones entender lo que significó este hombre y, sin pretender discrepar con lo que se ha expresado anteriormente -porque estamos en un homenaje-, debo decir que Omar tomó partido. No fue independiente, se jugó, dijo lo que tenía que decir, muchas veces en el acierto y otras en el error, pero lo hizo con polémica y, por ello, generó tantas cosas. Incluso, muchas veces despertó enojos en nosotros mismos cuando, en el inicio de nuestra vida política, él ya era desde hacía muchos años un referente periodístico en el país.

Ahora que todo indica que el futuro del periodismo cada vez va a ser más impersonal, que no se va a tomar partido, que se va a tener un grado de independencia absoluta y que prácticamente nadie va a tener arrugas en el traje, decimos que si algún valor tuvo Omar fue, precisamente, tener arrugas en el traje y decir lo que pensaba. Además, generaba polémicas porque su voz importaba al conjunto de la población, tanto a aquellos que lo seguían con admiración y que lo escuchaban todas las mañanas en radio Carve o lo veían en televisión, como a los que esperaban escuchar lo que decía para opinar en contrario.

Creo que el coraje, el valor y el jugarse por las cosas que se creen, son las condiciones más importantes de una persona y, en ese sentido, Omar hizo en esta tierra lo que sentía, se jugó por aquello que creía y eso tiene un inmenso valor para todos quienes lo conocieron, sobre todo, para su familia. Cuando pase este momento de gran dolor y desesperación por la pérdida, luego de algunos meses o años, el recuerdo de Omar De Feo va a surgir con mayor fuerza

porque no hay duda de que fue un hombre que trascendió y por eso hoy muchos uruguayos lo están llorando.

Con estas palabras y este sentimiento, quisiera agregar dos pequeños aspectos. Siempre me llamó la atención que Omar, un hombre verborrágico, muy pasional y que enseguida ponía sus ideas arriba de la mesa, cuando se empezaban a prender las luces al comenzar un programa de televisión, hacía una especie de "clic". Era como si en ese momento buscara el máximo de atención y estar lo más alerta posible. Hoy diríamos que eso es profesionalismo, pero no creo que el sentido de profesionalidad -como lo indica este término- fuera lo que le importaba. Él iba a estar hablando, sus palabras importaban y, por lo tanto, tenía que estar expectante, alerta frente a lo que iba a comunicar y a trasmitir. Naturalmente, comunicaba y trasmitía no solamente con las palabras, sino también con los gestos y las interrupciones, ya que cuando él interrumpía con cierto desparpajo, muchas veces ponía en una situación delicada a quien entrevistaba.

Por otra parte, quiero referirme a algo más personal que quizás ni siquiera debería comentar. Las veces que me encontré con Omar De Feo sentí que quería trasmitirme algunas cosas, pero al final su alma, su ser, su espíritu no lo dejaban hacerlo. Por la relación que había tenido toda su familia con mi padre en aquellos años difíciles, yo sentía que existían secretos, sentimientos, charlas, consejos, opiniones y hasta podría decir un "Cuidate". En sus anécdotas sobre mi padre parecía que cuando las iba a trasmitir, se las guardaba, no sé si porque tenía miedo de influir o porque eran tan especiales que iban a quedar entre Zelmar y él o, quizás, porque eran sus tesoros y no sabía si yo podía aquilatarlos o apreciarlos. En ese sentido, señor Presidente, en muchas oportunidades empezaba a hablar y se frenaba y esa no era la actitud que había visto con otros hombres y mujeres en su relación personal.

Por todo esto, al enterarnos de su deceso, desde esta Banca le damos un abrazo a su familia.

En las oportunidades en que me encontré con algún hijo de él, siempre me quedó el recuerdo de que Omar me decía: "si yo te hablara", "si te comentara", "si te dijera". Si él me hubiera trasmitido eso que se llevó, no podría estar hablando ahora porque se me quebraría aún más la voz.

SEÑOR PRESIDENTE.- - Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Nicolini.

SEÑOR NICOLINI.- Aquí se ha hecho referencia a distintas épocas de la historia de nuestro país hablando sobre alguien que vivió con un gran protagonismo a lo largo de ellas. Realmente, no puedo dejar pasar esta ocasión sin hacer mención también a una época de nuestra historia.

Asimismo, se han mencionado la reapertura democrática y el papel que tuvo en ella don Omar De Feo. A este respecto, tal vez con más detalle y en lo que tiene que ver con mi fuerza política, quiero hacer algún tipo de referencia. Personalmente, no creo en el periodismo objetivo; creo que todos aquellos que somos sujetos tendemos al subjetivismo. A mi juicio, el periodista que más se acerca a ser un periodista de verdad es el que más se aproxima a ese objetivismo.

Realmente compartimos muchos de los aspectos que sobre don Omar De Feo aquí se han mencionado. Tal vez el que más me ha llamado la atención es precisamente el relativo al período de la reapertura democrática, es decir, el comprendido entre los años 1984-1987. En esa época, el señor Omar De Feo, una figura destacadísima de nuestro país, tuvo un papel muy importante en la apertura a un proceso cultural en el que, obviamente, todos estábamos involucrados, que respondía a lo que había significado la dictadura en nuestro país y que era un reconocimiento a mi fuerza política, el Frente Amplio, que prácticamente representaba a un cuarto de la población del Uruguay. Tal vez - y sin tal vez- por ese proceso cultural y demás no tenía la debida correspondencia en distintos aspectos, entre ellos, obviamente, con los medios de comunicación.

Quiero resaltar la capacidad del señor Omar De Feo en ese período. He hablado de su profesionalismo, pero fundamentalmente me gustaría destacar su apertura mental y la visión que tuvo para poder liderar durante ese período. Considero que era un momento en el que se debían escuchar todas las voces y él respondía justamente a la inclusión de todas ellas, pero sobre todo a la tarea de liderar y lo digo con plena conciencia. Era una época de nuestro país en la cual significaba mucho más que eso. A mi entender, representaba nada más ni nada menos que la inclusión y el reconocimiento de una parte muy importante de nuestra sociedad.

Recuerdo innumerables charlas y almuerzos en el Restaurante del Ferrocarril con el General Seregni, de los que me tocó ser testigo. Él, paso a paso, lideró durante todo ese período en el que se llevó a cabo el proceso de inclusión. Eso no sólo habla de sus dotes de comunicación, sino también de sus aptitudes como ciudadano y como demócrata.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Quisiera dar unas pequeñas pinceladas, señor Presidente. Señalo que tuve el mejor de los recuerdos de Omar De Feo. Creo que fue un hombre de fronteras y esto ha sido destacado hoy durante esta sesión. Se dijo que él corría las fronteras y que tenía la versatilidad de adaptarse a la innovación y a los nuevos escenarios. Eso es muy claro en la comunicación. Todos los comunicadores saben que es extraordinariamente difícil actuar en distintos medios y que lo es aún más construirse como referente. A

mi entender, se construyó como tal para todos los uruguayos a través de los diversos medios de comunicación y eso verdaderamente es una hazaña. Además, lo hizo corriendo la frontera en distintos momentos, ya que generó una impronta cultural en su primera etapa -que se destacó básicamente a través de la radio y los comienzos de la televisión en el Uruguay-, pero posteriormente estuvo en el borde y lo fue corriendo un poco más durante la época negra de la dictadura.

Pienso que todo esto también lo hizo a través de lo que señalaba el señor Senador Nicolini con respecto a la apertura de lo mejor del liberalismo social uruguayo, la apertura a la inclusión de los nuevos. Jugó un rol muy importante durante esa apertura democrática, con mucha sutileza y, en ese sentido, también le debemos estar muy agradecidos. Es muy difícil, en algo tan intangible como la comunicación, saber hasta dónde se llega y qué impronta se deja, pero creo que acá existe consenso en cuanto a que se dio mucho y se dejó mucho.

Finalmente, creo que esa avidez por lo que sucede en el mundo, por aquello de que “nada de lo humano me es ajeno” y por comunicarlo, la mantuvo permanentemente.

Estuve con él, no en muchas oportunidades y casi siempre relacionadas con la comunicación, pero puedo decir que durante años lo veía cada vez que salía a caminar por la calle Quijote, en esa esquina a la que aludía el señor Senador Lapaz, con todos los diarios sobre la mesa y una montaña de libros, hasta los días finales en los que tuvo que usar una silla de ruedas.

Me parece que esta anécdota es muy evocadora de lo que fue toda su vida.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Señor Presidente: Mocionamos para que la Cámara de Senadores, con motivo del fallecimiento de Don Omar De Feo, guarde un minuto de silencio en homenaje a su memoria y se remita a su familia, a Canal 10, a la Asociación de la Prensa, a ANDEBU y a APU, la versión taquigráfica de la sesión de hoy.”

Firman los señores Senadores Larrañaga, Alfie, Sanguinetti, Gallinal y la señora Senadora Topolansky.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace)

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una comunicación de la Corte Electoral llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

La Corte Electoral trasmite la siguiente resolución: “1. Proclámase Senador al segundo titular de la lista de candidatos sublema ‘Todos por el cambio’ señor Gonzalo Gaggero del Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría y suplentes los señores Luis Oliver, Gustavo Guarino y Gustavo Marella.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose presentado los desistimientos correspondientes se invita a ingresar a Sala al señor Luis Oliver.

7) REPOBLAMIENTO DE LA CAMPAÑA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se establecen normas para el repoblamiento de la campaña. (Carp. Nº 182/05 - Rep. Nº 317/06)”

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 182/05
Rep. Nº 317/06

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Las tierras de propiedad del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de colonias de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 y que no estén afectadas a destinos específicos conforme con el principio de especialidad del organismo respectivo, tendrán prioridad para ser colonizadas.

A tal fin, las precitadas personas públicas, en un plazo

de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente ley, deberán ceder la administración de dichas tierras al Instituto Nacional de Colonización, independientemente de su estado de ocupación o situación contractual.

Los importes que el Ente perciba por la ocupación de estos inmuebles serán volcados a los organismos propietarios, una vez deducidos los gastos y comisiones que no podrán exceder el 10% de los mismos.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 3º.- En un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley el Instituto Nacional de Colonización procederá a vender toda fracción que, por sus características, no atienda la acción colonizadora tal cual está establecida en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Artículo 4º.- Toda vez que a solicitud de un colono propietario y cumplidos los extremos requeridos en los artículos 70, 73 y 146 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, se declare desafectada o salida de administración una fracción de Colonización, el interesado deberá abonar al Instituto Nacional de Colonización el 10% (diez por ciento) del valor de tasación actual del campo.

Artículo 5º.- Facúltase al Instituto Nacional de Colonización a ofrecer en venta a plazo a los colonos las fracciones que ocupan, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Tengan más de cinco años como arrendatarios;

b) La explotación de la fracción no constituya la única fuente familiar de ingresos;

c) El informe técnico demuestre que tienen posibilidades reales de acceder al plan de ventas;

De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio con el voto conforme de cuatro de sus integrantes, a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo promoverá la creación de un fideicomiso con el objeto de obtener fondos para el Instituto Nacional de Colonización en lo inmediato, sobre los ingresos previstos a plazo por venta de tierras.

Artículo 7º.- La Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR) dará prioridad a la incorporación de viviendas y de unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan.

Artículo 8º.- La Administación Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) realizará las obras de electrificación rural necesarias para abastecer las nuevas colonias que se instalen.

Artículo 9º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca apoyará con los proyectos que se encuentren en ejecución bajo su órbita, el desarrollo de las nuevas colonias.

Artículo 10.- Se coordinará con las Intendencias Municipales o con los organismos competentes del gobierno nacional, según se trate de planes u obras de jurisdicción departamental o nacional, todo lo referente a la planificación, financiación y ejecución de la caminería y obras de arte necesarias para dar fácil acceso a los predios colonizados.

Artículo 11.- Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente ley, se creará en cada departamento un Consejo Consultivo de Colonización, de carácter honorario, con participación de delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Instituto Nacional de Colonización, de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, de las agremiaciones de productores y de la propia Intendencia.

Los citados Consejos cumplirán funciones de asesoramiento y apoyo, coordinando además las acciones con centros de investigación, instituciones de enseñanza y otras entidades con influencia en cada zona y que sean necesarios a los efectos del plan de repoblamiento.

Artículo 12.- Las adjudicaciones de fracciones se realizarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, estableciéndose que a los fines de la presente ley se deberá dar especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar.

Eber Da Rosa, Miembro Informante; **Francisco Gallinal, Gustavo Lapaz, Eduardo Lorier, Enrique Pintado, Jorge Saravia, Lucía Topolansky.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

REPOBLAMIENTO DE LA CAMPAÑA

Exposición de Motivos

1) **Situación Actual**

La emigración del campo a la ciudad se ha agudizado en los últimos años a niveles alarmantes: escuelas cerradas, casas y comercios vacíos, cascos transformados en tapera y concentración de los predios, son cosa común de nuestra

campaña donde el tejido social se ha ido destruyendo de tal modo que nos cuesta reconocer nuestro paisaje tradicional. La contracara es la pobreza y la marginación en las ciudades, sobre todo en la Capital.

Hasta ahora no se ha encarado el problema, posiblemente basado en la errónea concepción de que la emigración es un fenómeno sociológico mundial provocado por el desarrollo cultural y económico en las grandes ciudades. Inclusive algunos economistas lo consideran un síntoma positivo ligado al desarrollo económico poniendo como ejemplo la situación de los países desarrollados de Europa, donde se fijan subsidios para retener a la población en las áreas rurales.

Quienes están vinculados al sector rural saben que la situación es distinta. Si bien hay quienes emigran voluntariamente hay muchos ciudadanos que **son expulsados de las zonas rurales por falta de mínimas posibilidades de subsistencia.**

El objetivo del presente proyecto de ley es lograr que el Instituto Nacional de Colonización disponga de las tierras necesarias para desarrollar una agresiva política de asentamiento de familias en el medio rural retomando así las mejores tradiciones Artiguistas que unen a todo el pueblo uruguayo.

2) **Recursos para la nueva colonización**

2.1) **Tierras Estatales**

A pesar de diversas disposiciones legales que habilitan el pase de tierras estatales al INC (artículos 29 a 34 de Ley Nº 11.029, artículo 35 de la Ley Nº 15.786, artículo 324 de Ley Nº 15.809 con decreto reglamentario 304/90 y el artículo 735 de la Ley Nº 16.736), las mismas han sido prácticamente inefectivas hasta la fecha. En virtud de lo expuesto se establece un nuevo texto para que en forma perentoria pasen en administración a Colonización unas 50.000 hectáreas.

2.2) **Impuesto a las transmisiones patrimoniales**

Parece razonable que el actual impuesto correspondiente a las compraventas de inmuebles rurales deba ser volcado para la compra de tierras. Se estima, que por este concepto, se podrían generar recursos para adquirir unas 16.000 hectáreas por año.

2.3) **Fondos Propios del INC**

Se propone un sistema para aumentar la compra de fracciones por parte de los colonos que se encuentren en condiciones de hacerlo. Asimismo se dispone la venta inmediata de todas las tierras del INC no aptas para la ejecución de este plan (fracciones forestadas, etc.). Se establece un ingreso adicional autorizando al Ente colonizador a cobrar un 10% de la tasación de las fracciones que se desafecten de la Ley Nº 11.029. Se prevee la formación de un fideicomiso que aporte fondos sobre las ventas a largo plazo. Con el producido de estos ingresos se estima que el INC podría adquirir unas 14.000 hectáreas por año.

3) **Ejecución del Plan**

Además del Instituto de Colonización es imprescindible la participación de Intendencias Municipales, UTE, MEVIR a los efectos de aportar toda la infraestructura necesaria para los asentamientos rurales. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca aportará sus diversos proyectos al presente plan.

La formación de Comisiones Consultivas a nivel departamental con participación de INC, Intendencias, MAGP, MEVIR y organizaciones de productores, es fundamental para evaluar demandas, determinar zonas prioritarias, coordinar acciones, etc.

Se estima que en los primeros 5 años se podrán colonizar unas 200.000 hectáreas y asentar unas 1.300 familias en diversas zonas del país.

Jorge Larrañaga, Carlos Camy. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º

Transfiérase al Instituto Nacional de Colonización en carácter de administración todos los inmuebles rurales mayores a 50 hectáreas del dominio privado del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que no sean ocupados directamente por los respectivos organismos.

En un plazo de 90 días se deberán entregar al INC las mencionadas tierras independientemente de su estado de ocupación o situación contractual.

Los importes que el Ente perciba por la ocupación de los inmuebles serán volcados a los organismos propietarios una vez deducidos gastos y comisiones que no podrán exceder al 10%.

Artículo 2º

El impuesto a las transmisiones patrimoniales correspondiente a las compraventas de inmuebles rurales que se efectúen a partir de la promulgación de la presente ley será abonado directamente al Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 3º

En un plazo de 180 días el Instituto Nacional de Colonización procederá vender todas sus tierras forestadas y toda otra fracción que por sus características no sirva para la acción colonizadora.

Artículo 4º

Toda vez que a solicitud de un colono propietario, y cumplidos los extremos requeridos en los artículos 70, 73 y 146 de la Ley Nº 11.029, se declare desafectada o salida de administración una fracción de Colonización, el interesado deberá abonar al INC el 10% del valor de tasación actual del campo.

Artículo 5º

El INC procederá a ofrecer en venta a largo plazo todas las fracciones que ocupan colonos que tengan las siguientes condiciones:

a) Tengan más de cinco años como arrendatarios.

b) La explotación de la fracción no constituya la única fuente familiar de ingresos.

c) El informe técnico demuestre que tienen posibilidades reales de acceder al plan de ventas.

De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado. En tal caso se requerirán 4 votos conformes.

Artículo 6º

El Poder Ejecutivo promoverá la creación de un fideicomiso con el objeto de obtener fondos para el INC en lo inmediato sobre los ingresos previstos a largo plazo por venta de tierras.

Artículo 7º

Todos los ingresos que perciba el INC por lo dispuesto en los artículos 1º) al 6º) de la presente ley sólo podrán ser destinados a la compra de nuevas tierras reservando hasta un máximo del 10% para las inversiones que demande la instalación de nuevas colonias.

Artículo 8º

El MEVIR dará prioridad a la incorporación de unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan.

Artículo 9º

UTE realizará las obras de electrificación rural necesarias para abastecer las nuevas colonias que se instalen.

Artículo 10

El MGAP apoyará con los proyectos que se encuentren en ejecución bajo su órbita el desarrollo de las nuevas colonias.

Artículo 11

Las Intendencias Municipales serán responsables de la construcción de la caminería que corresponda para las nuevas áreas colonizadas.

Artículo 12

Dentro de los 180 días de promulgada la presente ley se creará en cada departamento un Consejo Consultivo de Colonización con participación de delegados del MGAP, el INC, MEVIR, Agremiaciones de productores y la propia Intendencia.

Los citados Consejos cumplirán funciones de asesoramientos y apoyo, coordinando además las acciones con centros de investigación, instituciones de enseñanza y otras entidades con influencia en cada zona y que sean necesarios a los efectos del plan de repoblamiento.

Artículo 13

Las adjudicaciones de fracciones se realizarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 11.029, estableciéndose que a los fines de la presente ley se deberá dar especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar.

Jorge Larrañaga, Carlos Camy. Senadores.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION SE CREA, DANDOSELE LA BASE Y DECLARANDOLO ENTE AUTONOMO, CON UNA CARTA ORGANICA ESPECIAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I - Del concepto de colonización

Artículo 1º.- A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

II - De la creación, dirección y cometido del Instituto

Artículo 2º.- Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como Ente Autónomo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Artículo 3º.- El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Artículo 4º.- Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Artículo 5º.- Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Artículo 6º.- El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

III - De las distintas formas de colonización

Artículo 7º.- La colonización será:

1) Según sus fines:

A) De explotación económica, cuando ella constituya el medio de vida del colono;

B) De complemento o subsidiaria, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial;

C) De subsistencia mínima, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2) Según su destino:

A) Agrícola intensiva, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío;

B) Agrícola extensiva, cuando se trate de la siembra de cereales oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.;

C) Agropecuaria, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo-ganaderas;

D) Ganadera, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria o de explotaciones preliminares en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antiguas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural;

E) Agro-industrial, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias;

F) Forestal, cuando se trate de terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3) Según su régimen:

A) Individual, cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio;

B) Cooperativa, cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema;

C) Colectiva, cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4) Según la forma de tenencia de la tierra;

A) En propiedad, con las limitaciones que esta ley establece;

B) En arrendamiento, con precio fijo movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compraventa, o sin ellas;

C) En aparcería, con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de compra o con promesa de compraventa, o sin ellas;

D) En enfiteusis, cuando la tierra se conceda por un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el enfiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie;

E) En disfrute precario, cuando la explotación se realice por un período de prueba.

5) Según su extensión:

A) Mínima, hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal);

B) Pequeña, hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva);

C) Mediana, hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria);

D) Máxima, hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario. Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas, los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6) Según su densidad:

A) Aislada, cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios;

B) Nucleares, cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico.

7) Según su duración;

A) Permanente, cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad;

B) Temporaria, en los casos en que haya conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por un género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste, una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) Autóctona, cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país;

B) Alóctona, cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agroindustrial;

C) Mixta, cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

9) Según la forma de actuar el Instituto:

A) Directa, cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto, o arrendados o transferidas a éste por cualquier concepto;

B) Por mediación, cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias;

C) Por administración, cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas;

D) Indirecta, cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los tejidos o su mejor utilización, sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas, profesionales, correccionales, etc.; sea con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de injerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) Libre, cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley;

B) Orientada, cuando se haga atendiendo indicaciones

técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos.

C) Condicionada, cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su trabajo o sus frutos;

D) Dirigida, cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación y cultivo y los procesos productivos y de comercialización.

E) Contratada, cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de garantía de precios, o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades;

F) Remunerada, cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individuales o colectivos, con participación en los beneficios o sin ella.

(Por regla general la injerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colono o aspirante a tal).

Artículo 8º.- Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estas conveniencias generales y regionales, mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización, previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los Poderes Públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda que vez lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo, serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de Comisiones consultivas de carácter Departamental o Regional.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado o Instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley.

IV - De otros aspectos de los planes colonizadores

Artículo 10.- Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquéllas que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción.

Artículo 11.- Al organizar las colonias, el Instituto implantará una de ellas cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región.

Artículo 12.- El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de las explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones, topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas, cuando se trate de colonizaciones complementarias, remunerada o de subsistencia mínima.

Artículo 13.- En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya de ser invernada en aquéllas, y/o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc., u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que -por su inaptitud para el cultivo- no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible por los colonos organizados en cooperativas o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto.

Artículo 14.- El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderan-

temente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y/o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde.

Artículo 15.- Tratándose de colonias agro-industriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareras, etc.) y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley el Instituto, cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras, estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción, el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones.

Artículo 16.- El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícola, láctea, avícola, frutícola, etc., y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas, etc.).

Artículo 17.- El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto organizará cursos prácticos de enseñanza, o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos, pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos.

Artículo 18.- En las adjudicaciones de predios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20% de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario;

B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente;

C) De no roturar los terrenos con pendiente pronunciada, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto, podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40% del área a las explotaciones que se consideren indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores.

Artículo 19.- El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los gobiernos departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley.

Artículo 20.- Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean ineptos o cuando, por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos fines podrá concederles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatario la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquéllos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de

estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes.

Artículo 21.- Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año.

Artículo 22.- Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reúna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del Plan, cuando mediara autorización expresa.

Artículo 23.- En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75% del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del ½% de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80% de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20%, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objeto de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo en un 50% de su superficie, y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les apliquen las sanciones que en ella se establecen.

Artículo 24.- El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la Policía Sanitaria Animal o Vegetal, a la Previsión y Asistencia Sociales, procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirlos en productores independientes, teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia.

V - De las comunidades agrarias

Artículo 25.- Aun tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido, el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas, cuyas tierras hayan perdido o disminuido notablemente su fertilidad, a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto, los labradores de estas zonas podrán constituirse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las cuales el Instituto, con la colaboración de otras reparticiones del Estado, proporcionará los equipos de maquinarias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no puedan realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes, y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer, asimismo, de abonos o substancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables.

VI - De la colonización con inmigrantes

Artículo 26.- El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las Comisiones que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el País.

Artículo 27.- La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización, relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que

se reglamentará. El Instituto de Colonización, podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos precedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias, su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

VII - De la adquisición de tierras

Artículo 28.- Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse, se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Artículo 29.- En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes, deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el Ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos, según sus facultades.

Artículo 30.- Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias, deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior, por el valor que hubiera servido de base a la operación.

Artículo 31.- Los propietarios de tierras aptas para colonizar, podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma, con las garantías que se acuerden, con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Artículo 32.- El Estado podrá vender en subasta pública los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelos o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia -en este último caso- en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Artículo 33.- El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Artículo 34.- El Instituto podrá acordar con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Artículo 35.- Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto el que tendrá preferencia para la compra, en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Artículo 36.- El Instituto podrá intervenir en el sentido

de gestionar la compra directa o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reúnan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos, el Ente actuará como intermediario y aun podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan.

VIII - De la expropiación

Artículo 37.- Declárase la utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, y del Decreto-Ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Artículo 38.- La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización, sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Artículo 39.- Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centros poblados, vía de comunicación, estaciones, lugares de embarque o establecimientos industrializadores de la producción;

B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada está en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada;

C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles, de importantes transformaciones culturales;

D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas;

E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse -de ser ello posible- antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Artículo 40.- Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces que residen habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente, que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Artículo 41.- No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley, los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Artículo 42.- En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores, del modo siguiente:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien, calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona -de análoga calidad- determinada en función de los precios de los arrendamientos, y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares;

B) Establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponda a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero -en tales casos- deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser conse-

cuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose -en todos los casos- los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Artículo 44.- El dueño de la propiedad comprada o expropiada, tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca, en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Artículo 45.- El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la Contribución Inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Artículo 46.- Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas cada uno de los Directores del Instituto que intervengan en la resolución deberá fundar circunstancialmente su voto, por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien -cuando este precio haya de fijarse o convenirse- y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Artículo 47.- Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

IX - De las Cooperativas, fábricas, etc., y servicios de interés general

Artículo 48.- Al proyectarse las colonias, se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales, local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.

Artículo 49.- Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputaren necesarias.

Cada núcleo dispondrá, por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica, la que será atendida, según la densidad de la población, en forma estable o periódica o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura, de la mujer y a su preparación para el hogar, a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc., procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Artículo 50.- La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las Cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro.

Artículo 51.- En cada colonia se deberá organizar, en cuanto sea posible, una o varias Cooperativas de Consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización.

Artículo 52.- El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa, a cuyo efecto podrá concederles a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darles su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de capitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un Gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la Cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta,

tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las cooperativas, una vez que éstas se organicen.

Artículo 53.- Para favorecer la concentración de la producción y la formación de Cooperativas y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren.

Artículo 54.- El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los productos, gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes, el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos, a cuyo efecto podrá arrendar o construir las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y transporte de las cosechas.

Artículo 55.- El Instituto podrá importar -libre de derecho y adicionales- máquinas, útiles, reproductores, material para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras substancias en harinas, superfosfatos, etc.

Artículo 56.- Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93 el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquellos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados, sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses, reparaciones y amortizaciones o bien organizándolos bajo su cuidado y controlar en forma colectiva, de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos.

Artículo 57.- Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elaboración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender o arrendar a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino, sin autorización expresa del Instituto.

Comprobada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor, pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad y, en caso de arrendamiento, a la rescisión del contrato con la indemnización que en el mismo se establezca.

Artículo 58.- En ausencia de formas de cooperación organizada o complementándolas, el Instituto promoverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos.

X - De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59.- Los aspirantes a colonos deben rendir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad;

B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse;

C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios.

Artículo 60.- Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales;

B) Que se organicen en Cooperativas o Sindicatos;

C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación;

D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo, o que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 20.

E) Que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio;

F) Que sean hijos de colonos;

G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto;

H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reúnan idénticas condiciones, se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto, deberá llevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas.

Artículo 61.- Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados en dinero o en especie según se hubiera convenido;

B) Trabajar directamente el predio y habilitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados;

C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7º);

D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7º);

E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7º);

F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales;

G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción.

XI - De la adjudicación de tierra

Artículo 62.- El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general.

Artículo 63.- El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente, las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización previstas en el Capítulo III, teniéndose en cuenta de conformidad con el apartado 1º del artículo 8º -el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración.

Artículo 64.- La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas.

Artículo 65.- La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en conceptos de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias.

Artículo 66.- Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.

Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto a favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.

Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte -según las normas que se establezcan- en obras y trabajos que organice el Instituto.

Artículo 67.- No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.

Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adqui-

rir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado.

Artículo 68.- Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamiento y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los colonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter excepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario.

Artículo 69.- El Instituto estará facultado para establecer, en circunstancias especiales, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan.

Artículo 70.- La propiedad uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aun en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.

El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones, cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato relativo al predio, que se realice sin el consentimiento de aquél.

No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen.

Artículo 71.- La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se encuentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización.

XII - De la colonización en tierras de regadío

Artículo 72.- Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construidas por la Administración Pública, se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y canon a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etc.

En los contratos de compraventa, arrendamiento o cualquier otra forma de disfrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada;

B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuitas de agua o de regadío que integren el sistema;

C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones;

D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los causes para el riego y desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra, más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.

Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal, el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2º del artículo 101.

XIII - De la habilitación de las colonias

Artículo 73.- El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituido por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones;

B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad;

C) Cuando la densidad de la población o del crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social.

XIV - De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay

Artículo 74.- El Banco Hipotecario del Uruguay, otorgará al Instituto de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 85% del valor de sus inmuebles rurales, estándose,

en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la ley Orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el ½% de comisión.

Artículo 75.- Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15% del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluidas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 23.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10% del monto total de los títulos en circulación -excluidas las series especiales-, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado.

Artículo 76.- En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica, que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley, responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria.

Artículo 77.- Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituirse gravamen a favor del Banco Hipotecario la división del mismo en proporción al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedaran a cargo del Instituto.

Artículo 78.- El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay, sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta el 85% del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales, la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios o de uno de ellos, vencido los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Artículo 79.- Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan, se regirán por la ley según la cual hubieran sido contratados hasta su total cancelación.

Artículo 80.- Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años, a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta.

Artículo 81.- Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluidas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituidas por el presente estatuto legal.

Artículo 82.- Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que adopte de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay, prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación.

XV - Del fondo de previsión

Artículo 83.- Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfrute precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en productos que éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4% del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada

colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20% de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes.

Artículo 84.- El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5%, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria, de los préstamos, del canon de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10% del precio atribuido al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de Sociedades Cooperativas o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio.

Artículo 85.- Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término, en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo -si lo hubiere- quedará a su disposición. En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

XVI - De la capacitación de los colonos

Artículo 86.- El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condiciones exigidas por el inciso B) del artículo 59 mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.);

B) En establecimientos rurales privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten;

C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3º del artículo 7º); o

D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 10 del artículo 7º).

Artículo 87.- El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar.

Artículo 88.- Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímenes de colonización una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas.

Artículo 89.- Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria, general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la Universidad del Trabajo, y aun conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de especialización, debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países.

Artículo 90.- Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte. Cada año, podrá donar un

predio, dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubieran demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares.

XVII - De los créditos

Artículo 91.- Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc., con el fin de capacitar económicamente a los colonos, de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes -sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos- para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos -de habilitación agrícola, ganadera y granjera- se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades -a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados- y la capacidad moral, de trabajo y administración de los solicitantes.

Artículo 92.- Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a éste la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables, deberá hacerlas conocer de inmediato al Organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo, pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores.

Artículo 93.- Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos.

Artículo 94.- El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito -si este crédito no pudiese organizarse en forma mutua o cooperativa- de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular.

Artículo 95.- El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25% del valor de cada predio, para poblaciones y mejores útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará.

Artículo 96.- El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción, o bien sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras, la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación, en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha.

Artículo 97.- Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía.

Artículo 98.- El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prenda agraria en favor del Instituto.

Artículo 99.- El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia

del contrato a los precios oficiales -si hubieran sido fijados- o corrientes para aquéllos.

Artículo 100.- El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda.

XVIII - De las rescisiones

Artículo 101.- A iniciativa del instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor;

B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.;

C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia;

D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado;

E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que estos plazos permitan la recolección de las cosechas.

El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiera hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.

En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2º y 3º del artículo 85.

Artículo 102.- A los colonos propietarios con gravamen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50%, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan, de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22.

Artículo 103.- Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos -si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos- siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.

Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra -por igual procedimiento- pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión, abonando -además- las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.

Artículo 104.- Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reúnan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.

A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.

Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.

Artículo 105.- Tratándose de colonos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará -en lo que corresponde- a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Artículo 106.- Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por

valor de las mejoras se entiende el que éstas posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este Organismo, previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento local y citación para audiencia del interesado.

Artículo 107.- Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrán ser apeladas ante un Tribunal constituido por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación.

XIX - Del capital y recursos financieros

Artículo 108.- El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay -inmuebles, muebles, títulos, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.;

B) La emisión de veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario o Banco de Seguros -los que quedan autorizados para este efecto- o en otras instituciones de crédito;

C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio;

D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización;

E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley;

F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Artículo 109.- El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de diciembre de 1945, se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior;

B) El producto de los impuestos que se establecen en el Capítulo XX;

C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten;

D) Las contribuciones de $ 50.000.00 cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la ANCAP, las que serán imputadas por los contribuyentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10% de las utilidades líquidas de cada uno de los referidos Entes Autónomos, una vez que éstos se encuentren liberados, en esa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.

Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales.

Artículo 110.- Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuestos y obligaciones y hechas las provisiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15% a la formación de una reserva de tierra de su propiedad, que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituidas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley.

XX - De los impuestos

Artículo 111.- Todo propietario que cede a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de aforo	Por cada mil pesos de aforo
De $	a $ 50.000.00 1/2º/oo
De $ 50.000.00	a $ 100.000.00 1º/oo
De $ 100.000.00	a $ 200.000.00 1 1/2º/oo
De $ 200.000.00	a $ 300.000.00 2º/oo
De $ 300.000.00	a $ 400.000.00 2 1/2º/oo
De $ 400.000.00	a $ 500.000.00 3º/oo
De $ 500.000.00	a $ 600.000.00 3 1/2º/oo
De $ 600.000.00	a $ 700.000.00 4º/oo

De $ 700.000.00 a $ 800.000.00 4½º/oo
De $ 800.000.00 a $ 900.000.00 5º/oo
De $ 900.000.00 a $ 1:000.000.00 6º/oo
De $ 1:000.000.00 a $ 1:500.000.00 7º/oo
De $ 1:500.000.00 a $ en adelante 8º/oo

Artículo 112.- Tratándose de propietarios, que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones.

Artículo 113.- A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres.

Artículo 114.- Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado, propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50% del impuesto, pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores.

Artículo 115.- El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del Interior de la República, al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contrados respectivos y su vencimiento.

Artículo 116.- En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período.

Artículo 117.- Al efecto de la correcta percepción de este impuesto, se organizará un registro permanente de propietarios de tierras, con especificación de aquéllos que no las exploten directamente.

Artículo 118.- Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno por mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor.

Artículo 119.- El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República.

Artículo 120.- El obligado deberá consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con las expresiones que determinará la reglamentación de esta ley.

Artículo 121.- Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida con posterioridad al contrato, o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio.

Artículo 122.- La falta de pago del impuesto establecido por este capítulo, será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se substanciarán en la forma indicada en la misma ley.

XXII - De la inembargabilidad

Artículo 123.- Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que por el Capítulo XV se organiza, serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50% de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan -precisamente- de las hipotecas constituidas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieren contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor.

XXII - De la colonización privada.

Artículo 124.- El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará la colonización agrícola privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la vigilancia del cumplimiento de las condiciones que en este Capítulo se establecen.

Artículo 125.- Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan:

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido;

B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice;

C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográfico, agrológico, de provisión de aguas, etc.;

D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, escuelas, locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.;

E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características, previo informe del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 126.- Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización, de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos, en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de 10 años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta el 80% de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonables para los colonos.

XXIII - Disposiciones generales y transitorias

Artículo 127.- No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados, y prestarles asistencia técnica.

Artículo 128.- El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 129.- Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto, de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Artículo 130.- El primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo, dos por los menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tengan carácter nacional, cuente con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Artículo 131.- El Instituto podrá convenir con el Servicio Oceanográfico y de Pesca la instalación de colonias mixtas, pesqueras y agrarias.

Artículo 132.- El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá -una vez que le fueren asignados los recursos necesarios- a la realización de estudios agrológicos y agroeconómicos del país, los que serán puestos a disposición del Instituto de Colonización a sus efectos. En base a sus conclusiones, tanto la

colonización pública como la privada, deberán seguir las líneas de máxima posibilidad económica para el éxito de la misma.

Artículo 133.- El Poder Ejecutivo, con la colaboración y asesoramiento de los organismos especializados, estudiará y propondrá a la Asamblea General un plan relativo a las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de un seguro obligatorio que cubra los riesgos agrícolas, encarando la creación de un fondo de provisión de formación colectiva;

B) Régimen de desecación, saneamiento y colonización de los terrenos anegadizos del Este de la República.

Artículo 134.- En aquellas zonas donde las operaciones de préstamos agrarios sean primordialmente atendidas por el Instituto, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Banco de la República, podrá transferirle la administración, tanto del Crédito Agrícola de Habilitación, instituido por la ley de 25 de febrero de 1933, como de los graneros oficiales.

Asimismo el Instituto podrá constituir las instalaciones necesarias para el almacenaje, clasificación y tráfico de los frutos y organizar con carácter de servicio público, todo lo relativo a su funcionamiento.

Artículo 135.- Cométese al Instituto Nacional de Colonización la aplicación de la ley de 16 de octubre de 1944, relativa a los inmuebles rurales en los cuales se encuentren rancheríos o núcleos de población y cuyos ocupantes lo sean a título precario. A este respecto investigará las características individuales y sociales de la población de esos rancheríos y sus posibilidades de mejoramiento, en relación con la actividad agraria, como asimismo las condiciones de vida y trabajo de la población campesina en general, especialmente en cuanto tenga que ver con las finalidades de esta ley.

Artículo 136.- La adjudicación de tierras en disfrute precario a que se refiere el apartado E) del inciso 4º del artículo 7º, no podrá exceder del término de dos años, no rigiendo en este caso ni en el previsto en el artículo 21, los plazos para el desalojo ni las opciones que respecto de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, establecen las leyes de 16 de diciembre de 1927 y complementarias.

No regirán tampoco a los efectos de esta ley, las disposiciones del Código Rural, en cuanto aplican a la aparcería las reglas establecidas en el Código Civil para el contrato de sociedad, estándose a lo que dispone el artículo 30 de la Ley mencionada en el parágrafo anterior.

Tampoco regirán para las operaciones a que se refiere el presente estatuto legal, las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1931, sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Artículo 137.- Los préstamos pendientes en estado de cumplimiento normal, que el Banco de la República haya concedido a particulares integrantes de las colonias constituidas por el Banco Hipotecario, pasarán a cargo del Instituto Nacional de Colonización, previa conformidad de su Directorio.

Para la ejecución de las operaciones de crédito, cobros o pagos a hacerse a la orden o por cuenta del Instituto, en las localidades donde éste no tenga agencias habilitadas para tales fines, se convendrá con los Bancos del Estado la utilización de los servicios de sus sucursales, los que, de no ser gratuitos, serán compensados en forma que no represente más que el costo de la prestación.

Artículo 138.- Dentro del plazo de tres meses, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de la Universidad del Trabajo, uno de la Facultad de Agronomía, uno de la Facultad de Veterinaria y otro del Instituto Nacional de Colonización, la cual en el plazo de seis meses a partir de su constitución deberá someter al Poder Ejecutivo un plan para la coordinación y ajuste de los servicios de enseñanza agraria oficiales, en forma de evitar la dispersión o repetición de gastos y servicios destinados a fines análogos.

Artículo 139.- Los colonos, sea cual fuere la condición de su tenencia del predio, no podrán establecer en éste, sin consentimiento expreso del Instituto, comercios extraños a las actividades del núcleo económico que integran.

Artículo 140.- A fin de coordinar la defensa de los intereses agrarios regulando las relaciones económicas de la transformación rural en su orden nacional, y racionalizando la producción, comercialización e importación de los productos agrícolas y pecuarios, el Instituto participará por medio de delegados en los organismos que se designen con el objeto de plantear la industrialización del país.

Artículo 141.- A los fines de lo previsto en los artículos 48 y 49, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerdan las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Artículo 142.- Sin perjuicio de las providencias que el Instituto adopte en el mismo sentido, la Dirección de Agronomía mantendrá abierto permanentemente un registro de aspirantes a colonos y de actuales y posibles desalojados, colaborando asimismo en la difusión de los planes de colonización.

Artículo 143.- El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay en el momento de sancionarse esta ley, se incorporará al Instituto Nacional de Colonización con asignaciones no inferiores a las que goce en aquella institución.

No obstante, los funcionarios que han ingresado por concurso al Banco Hipotecario tendrán derecho a optar por su permanencia en él, en estos casos, ambos organismos podrán convenir, por un término prudencial el pase en comisión de estos funcionarios al Instituto.

El Directorio del Banco Hipotecario podrá resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia del personal a que se refiere la parte primera de este artículo.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5º de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Artículo 144.- Con excepción de aquellos que procedan de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, los empleados técnicos y administrativos que el Instituto designe -de acuerdo con los procedimientos que los reglamentos establezcan-, lo serán en carácter provisorio. La ratificación de los nombramientos podrá hacerse una vez transcurridos dos años desde su ingreso, siempre que el Directorio entienda que los funcionarios han demostrado en su actuación capacidad, corrección y diligencia.

Artículo 145.- El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario la utilización de los servicios de este último organismo, ya sea en carácter transitorio o permanente, así como el destino del fondo de previsión para empleados, la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la transferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Artículo 146.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos:

1º Se requerirán cuatro votos conformes:

A) Para proceder a la instalación de plantas de elaboración en las colonias agro-industriales (artículo 15);

B) Para realizar adquisiciones de tierras por compra directa (artículo 28);

C) Para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67);

D) Para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70);

E) Para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78);

F) Para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25% del valor del terreno (artículo 95);

G) Para acordar préstamos de habilitación superiores a dos mil pesos (Capítulo XVII);

H) Para reducir el préstamo hipotecario o declarar rescindido un contrato siempre que no sea por falta de pago (Capítulo XVIII).

2º Se requerirá unanimidad de votos:

A) Para arrendar o renovar contratos de arrendamiento por superficies mayores de mil hectáreas (artículo 21);

B) Para declarar a las colonias salidas de la administración del Instituto (artículo 73);

C) Para dar carácter irrevocable a las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijen el monto de la indeminización por mejoras (artículo 107).

Artículo 147.- Para toda cuestión referente al funcionamiento, organización y ejecución de los servicios que se le confieren al Ente que se crea, que no esté prevista en esta ley, regirán, en lo que sea aplicable las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Artículo 148.- Mientras no entre en funciones el Instituto, el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores.

Artículo 149.- Los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados por resoluciones del Directorio, podrán deducir el recurso de reposición o reforma, dentro de los veinte días de su notificación en Montevideo, y de treinta en los demás Departamentos.

Interpuesto el recurso, si no fuera resuelto dentro de los treinta días, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida.

Artículo 150.- Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución:

B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 187 de la Constitución.

Artículo 151.- Agotada la vía administrativa los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados en sus derechos por las decisiones del Directorio, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones cuyo fallo hará cosa juzgada.

Artículo 152.- En caso de condenación del Directorio, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros. Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 153.- Salvo lo establecido en el artículo 148 y con excepción del apartado primero del artículo 5º de la Ley Nº 7.615 y de los artículos 8º, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 10.694, se derogan las leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921, 10 de setiembre de 1923, 10 de mayo de 1929, 13 de enero de 1932, 20 de junio de 1933, 20 de diciembre de 1939, 19 de setiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945, como asimismo los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley de 18 de abril de 1947.

Artículo 154.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 155.- Comuníquese, etc.

Ley Nº 15.786. de 4 de diciembre de 1985

CAPITULO VII - NORMAS GENERALES

Artículo 35.- Los bienes inmuebles rurales que ingresen al dominio del Banco Central del Uruguay o del Banco de la República Oriental del Uruguay por concepto de recuperación de sus créditos, serán destinados al Instituto Nacional de Colonización, siempre que sean aptos para la realización de sus programas, a juicio del Insituto.

Dichos Bancos deberán ofrecer en venta al referido Instituto los bienes inmuebles rurales de su patrimonio dentro de los noventa días del ingreso a su dominio indicándole las condiciones de enajenación. El Instituto Nacional de Colonización se pronunciará sobre la oferta dentro de los sesenta días de efectuada, considerándose la inexistencia de respuesta por no aceptación.

Vencido este plazo, el precio de venta a terceros no será inferior al ofrecido al Instituto, so pena de incurrir en la multa establecida en el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a otorgar al Instituto Nacional de Colonización financiamiento para la adquisición de los bienes inmuebles rurales ofrecidos, en las mismas condiciones de pago que el Instituto ofrece a los colonos promitentes compradores".

Tres últimos incisos agregado/s por Ley Nº 16.170 de 28/12/1990 artículo 692.

Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 07 - MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 324.- Transfiérense al Instituto Nacional de

Colonización los bienes inmuebles rurales del dominio privado del Estado que resultaren aptos para los fines de la colonización y no estuvieren afectados a destino específico.

A ese efecto, el Instituto Nacional de Colonización individualizará las tierras respectivas y, en caso de no registrarse oposición del Estado dentro de los noventa días siguientes a la comunicación del acto de individualización, se verificará la tradición de las mismas.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados acordarán con el Instituto Nacional de Colonización que las tierras de su propiedad que no sean necesarias para sus fines específicos, pasen a ser administradas por el Instituto y aplicadas a la acción colonizadora.

Decreto Nº 304/990, de 3 de junio de 1990

Visto: lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Considerando: I) Que es necesario reglamentar el procedimiento a través del cual se hará efectiva la desafectación de los bienes inmuebles rurales del dominio privado del Estado que no tengan un destino específico para ser aplicado en la acción colonizadora;

II) Que es propósito del Poder Ejecutivo adoptar un conjunto de medidas, a fin de llevar adelante una acción colonizadora que contemple los lineamientos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, y en particular el aumento y diversificación de la producción agropecuaria y la radicación en la tierra del productor rural,

III) Que la asignación de tierras aptas a los fines de la colonización según su forma de tenencia por los colonos, deberá realizarse siguiendo las modalidades previstas en el numeral 4 del artículo 7º de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 orientándose a que en última instancia los colonos adquieran la calidad de propietarios, con las limitaciones que establece la ley;

IV) Que se estima conveniente que, sin perjuicio de las condiciones y preferencias que para los aspirantes a colonos prevén los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, se prioricen las situaciones de mayor interés y urgencia social, y se contemplen las aspiraciones de trabajadores rurales que deseen instalarse como empresarios y los técnicos y egresados de Escuelas Agrarias.

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Decreto reglamentario de: Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 artículo 324.

Artículo 1º.- El Instituto Nacional de Colonización procederá por expediente administrativo iniciado a tal efecto, a la individualización del bien inmueble rural o parte del bien del dominio privado del Estado, necesario para la acción colonizadora. En dicho acto de individualización establecerá las características del referido bien y estimará el monto de la compensación a abonar al Estado.

Artículo 2º.- La fijación del monto de la compensación referida en el artículo anterior se efectuará en base a la tasación que a esos efectos practique la Dirección General de Catastro Nacional.

Artículo 3º.- El Estado podrá oponerse a la individualización practicada dentro de los 90 días siguientes a la comunicación del acto de individualización, por estar el referido inmueble afectado a un destino específico o por cualquier otra circunstancia que obste a la desafectación.

Artículo 4º.- En caso de producirse observaciones por el Estado, no se operará la desafectación del bien y el Estado podrá proceder a su venta conforme a los procedimientos legales.

Artículo 5º.- Si el Estado no hubiere formulado observaciones se hará efectiva la desafectación por resolución del Instituto Nacional de Colonización previo pago de la compensación correspondiente. Dicha resolución contendrá los datos escriturales para la cabal individualización del bien y su registración.

Artículo 6º.- El Instituto Nacional de Colonización y el Banco de la República Oriental del Uruguay procurarán convenir la forma de financiación del pago de la compensación que corresponda abonar al Estado en caso de que se produzca la desafectación.

Artículo 7º.- Con relación a los bienes inmuebles rurales que se incorporen al Instituto Nacional de Colonización en base al presente régimen, la acción colonizadora se llevará a cabo contemplando los siguientes criterios:

a) Aumento y diversificación de la producción agropecuaria, así como la instalación del productor en su calidad de empresario rural, alentando programas o proyectos específicos como ser, uso multipredial de maquinaria, producción de forraje en común, campos de recría en común, mecanismos de comercialización asociativos y otros de naturaleza similar;

b) Régimen de tenencia de la tierra por los colonos en calidad de promitente comprador o propietario que lo vincule estrechamente a la tierra y estimule la radicación de la familia en el medio rural;

c) Instalación de aquellos productores que tengan dificultad en acceder a la tierra; de trabajadores rurales que aspiren a convertirse en empresarios rurales; técnicos y egresados de Escuelas Agrarias.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones y cometidos previstos en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Artículo 8º. (Transitorio).- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, comunicarán al Instituto Nacional de Colonización la nómina de sus bienes inmuebles rurales del dominio privado del Estado, con indicación de cuáles estuvieran afectados a un destino específico y cuáles no.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996

SECCION VIII - NORMAS DE DESREGULACION Y REFORMA ADMINISTRATIVA
CAPITULO III - INMUEBLES FISCALES

Artículo 735.- Aquellos inmuebles prescindibles para el desenvolvimiento de los cometidos sustanciales a cargo del Poder Ejecutivo y que no resulten transferidos al Instituto Nacional de Colonización en los términos del inciso segundo del artículo 733 de la presente ley, podrán ser enajenados a terceros, siguiendo al efecto al procedimiento previsto en el artículo 343 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativos.

Del mismo modo procederán los Directorios y Consejos Directivos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados respecto de los bienes inmuebles rurales de su propiedad, luego de haber dado cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 34 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, y 324, inciso tercero de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes y propiedades de los organismos del Estado que presten función social o recreativa de sus funcionarios.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

ACTA Nº 34

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil seis, a la hora catorce y cincuenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Senadores. __________________
Asisten sus miembros, la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Gustavo Lapaz, Eduardo Lorier, Enrique Pintado y Jorge Saravia. ____
Asimismo asisten, el señor Senador Jorge Larrañaga y el señor Prosecretario de la Cámara de Senadores, Ernesto Lorenzo. ____
Preside su titular, el señor Senador Jorge Saravia. ______
Actúa en Secretaría la Secretaria de Comisión señora Lidia El Helou. ____
Abierto el acto, se pasa a considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se crea un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de inmuebles rurales. (Carpeta Nº 577/2006. Distribuido Nº 1060/2006). ___________
La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo. Se votan los artículos 1º a 8º, por 4 votos en 6. Afirmativa. ____
Los artículos 2º y 6º se aprueban con modificaciones y quedan redactados de la siguiente forma: _____________
"Artículo 2º. (Contribuyentes). El referido adicional se aplicará exclusivamente a los adquirentes de los referidos bienes, comprendidos en los literales A) a D) del artículo 3º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, por lo que estos contribuyentes estarán gravados por este adicional y por el impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. ____________
Artículo 6º. (Afectación). El producido de este adicional será destinado al Instituto Nacional de Colonización y será utilizado en la capitalización de dicho Instituto para la adquisición de tierras o para el financiamiento de créditos obtenidos con ese destino, con excepción de hasta el 10% (diez por ciento) de lo recaudado, que el Directorio podrá destinar para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las colonias". ___________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Saravia. (Informe verbal). __________________________
A continuación, se pasa a considerar el proyecto de ley de los señores Senadores Daniel Camy y Jorge Larrañaga, referente al Repoblamiento de la Campaña. (Carpeta Nº 182/2005, Distribuido Nº 130/2005). _______________
ARTICULO 1º.- Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 2º. Se aprueba un texto sustitutivo. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 3º. Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 4º. Se aprueba sin modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 5º. Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 6º. Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 7º. Se suprime. 0 en 7. UNANIMIDAD. _____
ARTICULO 8º. Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 9º. Se aprueba sin modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________
ARTICULO 10. Se aprueba sin modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. _________________________________

ARTICULO 11. Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. ________________________________
ARTICULO 12. Se aprueba con modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. ________________________________
ARTICULO 13. Se aprueba sin modificaciones. 7 en 7. UNANIMIDAD. ________________________________
La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo y se designa Miembro Informante al señor Senador Eber Da Rosa. (Informe verbal). ____________________________
El texto del mismo es el que a continuación se transcribe: _
"Artículo 1º.- Las tierras de propiedad del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, que por su ubicación , superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de colonias de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 y que no estén afectadas a destinos específicos conforme con el principio de especialidad del organismo respectivo, tendrán prioridad para ser colonizadas. _________________
A tal fin, las precitadas personas públicas, en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente ley, deberán ceder la administración de dichas tierras al Instituto Nacional de Colonización, independientemente de su estado de ocupación o situación contractual. ________
Los importes que el Ente perciba por la ocupación de estos inmuebles serán volcados a los organismos propietarios, una vez deducidos los gastos y comisiones que no podrán exceder el 10% de los mismos. _____________________
Artículo 2º.- Derógase el artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. ______________________________
Artículo 3º.- En un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley el Instituto Nacional de Colonización procederá a vender toda fracción que, por sus características, no atienda la acción colonizadora tal cual está establecida en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948. _______
Artículo 4º.- Toda vez que a solicitud de un colono propietario y cumplidos los extremos requeridos en los artículos 70, 73 y 146 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, se declare desafectada o salida de administración una fracción de Colonización, el interesado deberá abonar al Instituto Nacional de Colonización el 10% (diez por ciento) del valor de tasación actual del campo. ______________________
Artículo 5º.- Facúltase al Instituto Nacional de Colonización a ofrecer en venta a plazo a los colonos las fracciones que ocupan, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: ____
a) Tengan más de cinco años como arrendatarios; _____
b) La explotación de la fracción no constituya la única fuente familiar de ingresos; _________________________
c) El informe técnico demuestre que tienen posibilidades reales de acceder al plan de ventas; ________________
De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio con el voto conforme de cuatro de sus integrantes, a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado. __________
Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo promoverá la creación de un fideicomiso con el objeto de obtener fondos para el Instituto Nacional de Colonización en lo inmediato, sobre los ingresos previstos a plazo por venta de tierras. ________
Artículo 7º.- La Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR) dará prioridad a la incorporación de viviendas y de unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan. ____
Artículo 8º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) realizará las obras de electrificación rural necesarias para abastecer las nuevas colonias que se instalen. ___________________________________
Artículo 9º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca apoyará con los proyectos que se encuentren en ejecución bajo su órbita, el desarrollo de las nuevas colonias. _
Artículo 10.- Se coordinará con las Intendencias Municipales o con los organismos competentes del Gobierno Nacional, según se trate de planes u obras de jurisdicción departamental o nacional, todo lo referente a la planificación, financiación y ejecución de la caminería y obras de arte necesarias para dar fácil acceso a los predios colonizados.
Artículo 11.- Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente ley, se creará en cada departamento un Consejo Consultivo de Colonización, de carácter honorario, con participación de delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Instituto Nacional de Colonización, de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, de las agremiaciones de productores y de la propia Intendencia. ________________
Los citados Consejos cumplirán funciones de asesoramiento y apoyo, coordinando además las acciones con centros de investigación, instituciones de enseñanza y otras entidades con influencia en cada zona y que sean necesarios a los efectos del plan de repoblamiento. _______________
Artículo 12.- Las adjudicaciones de fracciones se realizarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, estableciéndose que a los fines de la presente ley se deberá dar especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar. ___________________________________
La versión taquigráfica de lo actuado luce en el Distribuido Nº 1191/2006 que integra este documento. ____________
A la hora dieciséis y treinta y cinco minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la Secretaria de la Comisión. _____________________________________

Jorge Saravia
Presidente

Lidia El Helou
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado ha concluido el estudio de un proyecto de ley presentado oportunamente en el correr del año pasado por los señores Senadores Larrañaga y Camy, bajo el título “Repoblamiento de la campaña”.

Este tema, para nosotros, tiene una especial significación y trascendencia, en primer lugar, porque fue planteado muy claramente por nuestro sector político, Alianza Nacional, en oportunidad de las elecciones internas de nuestro Partido y, en segundo término, porque formó parte del Programa Único del Partido Nacional en las elecciones nacionales del mes de octubre de 2004.

Además, se trata de un proyecto de ley que responde a las profundas convicciones de quienes nos consideramos ante todo libres pensadores, no pertenecientes a esquemas rígidos o cerrados de ideologías de izquierda ni a esquemas rígidos o cerrados de ideologías de derecha. Por cierto, nos consideramos hombres de centro, libres pensadores, profundamente identificados con la temática de la tierra, del interior, de sus pobladores y de la vida del país de tierra adentro, que al fin de cuentas, en un país como el Uruguay, debiera merecer -estamos convencidos de ello- de parte de la sociedad y de la cultura urbana una mayor consideración y un más profundo análisis y conocimiento de sus problemas, porque buena parte de la riqueza que este país produce está precisamente basada en el desarrollo de la actividad agropecuaria, ya sea por la materia prima que genera y exporta o por la materia prima que después es utilizada en la industria nacional, lo que significa trabajo para los uruguayos, exportaciones y, por consiguiente, divisas e ingreso de riqueza para todo el país.

Quienes nos hemos criado y hemos tenido buena parte de nuestra vida, de la niñez y la adolescencia, en el medio rural, consideramos y abordamos este tema con mucho cariño, con un sentimiento muy especial. Estoy seguro que los señores Senadores Camy y Larrañaga han puesto el alma en la elaboración de este proyecto de ley, porque sé que responden a convicciones y sentimientos similares o idénticos a los que experimento en este momento como miembro informante.

Todos sabemos que el Uruguay, en los últimos cincuenta o sesenta años, vivió un proceso de progresivo despoblamiento de las zonas rurales, lo que fue generando una situación a la que no dudo en calificar como una verdadera catástrofe nacional, que es la distribución poblacional que hoy lo caracteriza. Esto ha determinado que, según algunas cifras que se manejan en las estadísticas contemporáneas, se indique que prácticamente es un 7% de la población total del país la que está efectivamente afincada y viviendo en el medio rural de un país que, repito, se basa en la economía agropecuaria, de donde surgen los mayores porcentajes de generación de riqueza.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Susana Dalmás)

- Hemos asistido a un largo proceso de emigración de la población por diversas razones: por carencia de servicios y por mejorar su calidad de vida, pero no buscando el lujo ni la opulencia, sino apenas por estar más cerca de la civilización, de los medios de vida y de los servicios que generalmente tienen los centros poblados. Esto ha llevado a que la gente emigrara hacia las ciudades, hacia las periferias de los centros poblados. Ha determinado también que en el caso de Uruguay esa emigración se produjera hacia la periferia de las ciudades capitales y fuertemente hacia la zona de la costa. Podemos decir que hoy están concentrados en cuatro o cinco departamentos del país más de 2:000.000 de habitantes, de los 3:100.000 que somos. Casi 2:400.000 habitantes actualmente están radicados en los departamentos ubicados sobre la costa del Río de la Plata, mientras que el resto del país se ha ido vaciando aceleradamente, trayendo como consecuencia el vaciamiento de los establecimientos y estancias, así como de los pequeños centros o lugares de convivencia de la familia en el medio rural, que se han transformado en taperas. Por eso, cuando a veces recorremos esos lugares lo único que encontramos es algún pozo de agua que queda como testigo mudo de esa transformación.

Asistimos, también, en la década del 60, a la desaparición de los llamados “pueblitos de ratas” -que hoy, en lugar de pueblitos, son caseríos de no más de ocho, diez o doce viviendas precarias que van quedando de aquella época- y a escuelas cerradas porque no hay niños que concurran a ellas. Particularmente diría que en el Centro y Norte del país es donde este proceso ha sido tremendamente agudo.

(Ocupa la Presidencia el señor Rodolfo Nin Novoa)

- Experimenté esto por haber transcurrido mi infancia y adolescencia en el medio rural y después me tocó vivirlo, sin que lo hubiera imaginado o pensado nunca, como Intendente de un departamento, cuando tomé contacto con el problema de la concentración de la población rural carenciada en la periferia de la ciudad que sufría el enorme drama del desempleo, de la vivienda y de las condiciones mínimas que necesita una familia -generalmente, además, numerosa- para poder vivir dignamente como seres humanos.

En función de esa experiencia tan intensa es que damos importancia a este proyecto de ley que significa insertar, adecuar o dinamizar normas que están vigentes en el país desde 1948, cuando se sancionó la Ley Nº 11.029, de creación del Instituto Nacional de Colonización, que también estableció un programa ambicioso en esta materia en el país.

Lamentablemente, la crisis que en el Uruguay se abate a partir de mediados de la década del ‘50, cuando pierde su inserción comercial internacional y deja de colocar productos generalmente provenientes de la agropecuaria -cosa que hacía con bastante facilidad en aquellos años-, lleva a un proceso de caída de ingresos y, por lo tanto, de disminución de recursos para nuestra sociedad -que en buena

medida fueron las causas que alimentaron un proceso crítico a lo largo de tantas décadas-, lo que derivó en que perdiera la posibilidad de aplicar una política de tierras.

Diría que como blanco y como wilsonista -que me considero- rindo honor, en este proyecto de ley, a la figura de ese estadista que el país todo reconoce en la figura de Wilson Ferreira Aldunate, quien en su programa de Gobierno de 1971, llamado "Nuestro compromiso con usted", planteaba la necesidad de una reforma profunda de las estructuras agrarias en el Uruguay, en gran medida porque percibía claramente en aquellos años la gravedad de un problema que había comenzado en la década del '50 y que adquiría particulares síntomas de gravedad en nuestra sociedad. Indudablemente, se agravó mucho más luego, cuando esos proyectos cayeron en el olvido y cuando el régimen de la dictadura dejó de lado totalmente la aplicación de este tipo de políticas que el propio Ferreira Aldunate anunciaba en aquellos años.

Todas estas razones hacen que nos sintamos particularmente contentos de que este proyecto de ley sea aprobado hoy, además, por amplios consensos políticos. Lo digo, entre otras cosas, porque en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca fue aprobado por unanimidad de sus integrantes y, también, porque -justo es reconocerlo-, en una nota que le fuera enviada el 14 de junio de 2006, el señor Ministro, don José Mujica, expresaba sus claras coincidencias con esta iniciativa en cuanto apunta -decía- al objetivo del repoblamiento de la campaña, dando especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar, así como a la jerarquización del Instituto Nacional de Colonización y a su capitalización para el cumplimiento de sus cometidos.

Agregaba en la nota que el Ministerio ve con satisfacción que el aludido proyecto pretende, en términos generales, la jerarquización del Instituto Nacional de Colonización como instrumento válido para la producción nacional, así como un real afincamiento de los pobladores en la campaña. Esta visión común ha ambientado el hecho de que fuera aprobada por unanimidad en la Comisión una iniciativa que apunta esencialmente, en primer lugar, a que todas las tierras propiedad del Estado -ya sea de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de otros organismos públicos en general- económicamente aptas para el desarrollo de planes de colonización y que no estén afectadas a destinos específicos en instituciones públicas a las que hoy pertenecen, sean declaradas como áreas prioritarias para el desarrollo de la colonización. Expresamente se establece que en un plazo de 90 días de promulgada la ley, la administración de esas tierras que, por su condición agrológica, su ubicación y su superficie, sean aptas para el desarrollo de planes de colonización, no importando el estado de ocupación o situación contractual en que se encuentren respecto a los organismos públicos a que pertenezcan, sea transferida al Instituto Nacional de Colonización y, a su vez, que éste se comprometa a que los aportes que perciba por la ocupación de estos inmuebles sean reintegrados a los propietarios, efectuándose un descuento del 10% por gastos de administración y comisiones.

Dispone, además, que a un año de promulgada la ley se establezca preceptivamente, como mandato al Instituto Nacional de Colonización, la venta de toda fracción que no sirva para la acción colonizadora, lo cual creemos es una herramienta que puede, por un lado, dar transparencia a su gestión y, por otro, generar recursos que alimenten sus finanzas que, naturalmente, son fundamentales para desarrollar esta función.

Se establece, también, que al desafectarse del Instituto Nacional de Colonización cualquier predio a solicitud del colono propietario, siempre que se cumplan los extremos requeridos en los artículos 70, 73 y 146 de la Ley de Colonización -que esencialmente apuntan a preservar las tierras afectadas a los programas de colonización, a esos fines y no a otros-, el interesado deberá pagar el 10 % del valor de tasación de la tierra, lo que también va a generar recursos a favor del Instituto.

Por otra parte, se otorga al Instituto Nacional de Colonización la facultad de ofrecer en venta a plazos las fracciones que los colonos ocupen, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que las posean por más de cinco años de antigüedad como arrendatarios, que la explotación de la fracción no sea el único ingreso familiar y que la compra sea viable desde el punto de vista técnico de acuerdo al informe que se realice en la operación. Este mecanismo también es importante porque le da una herramienta al colono a efectos de hacerse propietario de ese predio y volverse, de alguna manera, empresario del medio rural. A través de esto se generan recursos para el Instituto Nacional de Colonización por cuanto se prevé, por otro artículo de este proyecto, que el Poder Ejecutivo creará un fideicomiso con el objetivo de generar un fondo derivado de la venta de tierras a plazo.

En otro aspecto que consideramos muy importante se prevé la articulación en el desarrollo de los planes de colonización -cosa que seguramente en la Comisión se ha anunciado y próximamente vendrá al Senado un proyecto de reforma de la Ley Nº 11.029- buscando que estos no se limiten, simplemente, a facilitar el acceso a la tierra del aspirante a colono, sino que ese plan se desarrolle de una forma articulada con un montón de organismos y actividades que tienen que ver con la explotación de la tierra y con la calidad de vida de la gente del medio rural. Por ejemplo, uno de estos organismos es MEVIR, que financia viviendas y unidades productivas. Al respecto ya hay experiencias concretas en el interior del país que constituyen un elemento absolutamente imprescindible de coordinación con el Instituto Nacional de Colonización para hacer efectiva la condición de vida del colono que va a radicarse a un medio rural.

También es importante la acción del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que dispone de una serie de

planes y programas de impulso a la producción que no pueden ser ajenos a la actividad productiva de los colonos; al contrario, seguramente tendrá que ser prioridad.

Otro Organismo importante es UTE porque a esta altura del Siglo XXI es absolutamente prioritario y esencial que la electrificación llegue efectivamente hacia esa colonia, para que sus habitantes tengan la calidad de vida esperada, las condiciones indispensables para desarrollar actividades con cierta intensidad y los medios técnicos elementales para su emprendimiento.

Ni que hablar de la coordinación con las Intendencias Municipales y los organismos nacionales competentes en todo lo que tiene que ver con el acceso a las colonias, es decir, la caminería, los badenes, puentes, alcantarillas, etcétera. Por todo esto el proyecto consagra la creación, en cada departamento, de un consejo consultivo de carácter honorario que estará integrado por representantes del Instituto de Colonización, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de MEVIR, de las Intendencias Municipales y de las agremiaciones de productores que cumplirán funciones de asesoramiento y apoyo dentro de los programas de colonización que se puedan llevar adelante en cada zona. Esto hace a la esencia de la descentralización que busca que las fuerzas vivas, las autoridades o las instituciones del lugar den su punto de vista sobre las acciones que se puedan realizar para desarrollar planes de colonización.

En consonancia con lo que ya dice la Ley Nº 11.029 en sus artículos 59 y 60, se da prioridad a las parejas jóvenes con hijos en edad escolar, es decir, a la familia que necesita y aspira a tener un pedazo de tierra para estabilizarse y comenzar a desarrollar su vida familiar, afectiva, económica y social.

Somos conscientes de que con un proyecto de estas características no se va a revertir en pocos años un proceso que lleva alrededor de cinco décadas de despoblamiento de las zonas rurales, de migración hacia la periferia urbana, de desequilibrios radicales en la distribución poblacional del país, pero creemos que instrumentos como este son fundamentales para comenzar a cambiarlo.

Recuerdo una conversación que mantuvimos con los señores Senadores Larrañaga y Camy, y con el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la que manifestamos que este proyecto es importante para lograr que los hijos de quienes hoy están radicados en la tierra tengan posibilidades, medios o instrumentos para poder acceder a ella con más facilidad y con mejores oportunidades.

Señor Presidente: como hemos dicho, somos hombres de centro y no nos casamos con esquemas rígidos ni de izquierda ni de derecha. Somos profundamente pragmáticos, creemos en el libre mercado, en la libre economía y en su apertura, pero también creemos que cuando existen realidades patológicas en la distribución poblacional de una sociedad o en la forma como se va distribuyendo la tierra a través de los mecanismos naturales de mercado, el Estado debe establecer, a través de su intervención, criterios o reglas que ayuden a corregir un proceso que advertimos como negativo para la sociedad uruguaya. Es con ese criterio y en base a esa concepción que está pensado este proyecto que hemos aprobado -creo interpretar el punto de vista de todos los miembros de la Comisión que lo han votado- convencidos de que son los primeros pasos para sentar las bases de políticas de Estado a largo plazo, más allá de políticas circunstanciales propias del Gobierno de turno, en un tema tan trascendente como el de la tierra que tiene tanta importancia sobre la base de la economía uruguaya.

Termino con la misma reflexión con que comencé: ojalá nuestra sociedad, tan fuertemente urbanizada y centralista, le diera mayor importancia a temas como estos que hacen a la esencia del Uruguay real y profundo, que genera la riqueza que después se distribuye en el país entero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: como mencionaba el miembro informante, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca por unanimidad de todos los partidos representados ha votado este proyecto de ley que también apoya el señor Ministro del ramo. Además, esto lleva a sumar otras herramientas que el Poder Ejecutivo quiere impulsar para generar políticas de tierra en el país, sobre las que nos vamos a referir más adelante.

Se ha dado un largo proceso de despoblamiento de la campaña y para quienes fuimos -como algún otro señor Senador y quien habla- educados en la campaña y ahora pasamos por nuestras escuelas rurales y vemos que de los 60 ó 70 alumnos que asistían en aquel entonces, ahora sólo quedan 8 ó 10 niños, nos parece fundamental esta iniciativa. Por eso es que defendemos -quizás con mucho cariño y amor- las herramientas que pueden traer el repoblamiento de la campaña.

El despoblamiento de la campaña expulsó anualmente a más de 1.000 productores durante los últimos cuarenta años. Quizás debamos mencionar algunos otros elementos que han ayudado a que eso suceda. En ese sentido, creo que todos deberíamos asumir nuestra responsabilidad para corregir esta situación, sumando otras herramientas a esta que hoy estamos creando entre todos los partidos políticos. Me refiero, por ejemplo, a las políticas económicas que en los últimos años también han provocado el despoblamiento de la campaña. En los últimos 20 ó 30 años hemos tenido una política económica que ha llevado a desestructurar el aparato económico del país, poniendo al país productivo al servicio del país financiero. Eso lo debemos corregir porque en los últimos diez años ha aumentado el despoblamiento de la campaña debido al sobreendeudamiento del sector agropecuario. Por lo tanto, creo que

para controlar este problema del despoblamiento debemos hablar de políticas globales.

Esta herramienta es muy válida, así como otras que se van a impulsar en los próximos días a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Instituto Nacional de Colonización, cuando se eleve el proyecto de ley de colonización con sus modificaciones correspondientes.

Pero también se vienen sumando otros aspectos en los últimos tiempos para que esto suceda. La realidad del mercado -bienvenido sea, pero hay que aclarar que ha venido para quedarse- hace que el valor de la tierra se haya triplicado por una fuerte política del sector forestal y que la renta también se haya triplicado en el sector agropecuario. ¡Bienvenido sea, porque ha ayudado a equilibrar los precios en la región! A esto debemos agregar el boom sojero en el litoral, que ha sumado precios excepcionales -el triple- al valor de la tierra. También hay que incorporar el problema de los combustibles después que la bomba fragmentaria del petróleo hiciera que el precio del barril superara los U$S 50, lo que ha provocado la explosión de los biocombustibles. Así tenemos a Estados Unidos con el etanol, a Argentina con la política maicera del etanol, a Brasil con los biodiesel, el etanol de la política azucarera y el etanol de la política del algodón. Eso trae una fuerte presión sobre los sectores productivos nacionales, cuyo 73% es de tipo familiar. Pienso que esta herramienta, desde el Instituto Nacional de Colonización, va a ayudar a frenar ese proceso.

Debemos cuidar, por la vía de la economía, a nuestros productores familiares que, como dije, conforman el 70% del aparato productivo nacional, para que no sean expulsados de la campaña. Está bien que el valor de la tierra se triplique y que la renta valga, pero también debemos tener en cuenta al pequeño tambero, al ganadero o al agricultor porque ellos no se pueden expandir hacia los costados ya que no les da la rentabilidad, pues la renta está arriba de los U$S 100 y los costos de producción subieron un 30% en el último año. Por eso el ganadero pequeño no puede sacar su ternero de sobreaño para otro potrero porque no tiene otro campo y no se puede expandir con una renta de U$S 70 o U$S 80, o no puede comprar otro predio más con el precio de la hectárea a U$S 1.500 o U$S 2.500, en el caso del sector tambero.

Esta iniciativa del Instituto Nacional de Colonización, sumada al proyecto de ley que vamos a considerar a continuación, va a generar una herramienta fundamental para ayudar a que esos productores no se vayan de la campaña. Se trata de productores familiares que van más allá de una unidad productiva o de un mero número; son una familia que cría a sus hijos y los educa de una forma ética y moral, que es la base del trabajo nacional.

Nosotros acompañamos esta herramienta con mucha fuerza y vehemencia porque creemos que es un elemento fundamental en las políticas económicas del país.

Por otra parte, quiero decir que estoy de acuerdo con el libre mercado pero debemos buscar el equilibrio entre la lógica del mercado y la del Estado. Pienso que el Estado, sin ser interventor, debe estar presente en las políticas sectoriales. El Gobierno de este país está abocado a impulsarlas, sobre todo en el ámbito de la tierra, para frenar los procesos de despoblamiento de la campaña, de concentración de la tierra en manos de unos pocos y de su extranjerización. Para nosotros, la extranjerización de la tierra es la sustitución de una unidad productiva nacional por otra extranjera; no es inversión productiva. Cuando se compra la tierra de esta forma se desplaza a un productor nacional. ¡Bienvenidas sean las inversiones extranjeras, siempre y cuando sean controladas y se sepa para qué se realizan, dentro de una estrategia nacional!

Estos son los aspectos que queríamos mencionar en el Senado de la República que vienen a coadyuvar en una situación que se viene acrecentando en el aparato productivo nacional. Al respecto quiero decir que en los dos últimos años aumentó el desplazamiento de los productores del sector agropecuario hacia la ciudad, que de 1.000 por año, pasaron a 1.500. Esto se debió al proceso de endeudamiento, al boom forestal y sojero; esta es la nueva realidad que vino para quedarse y el Estado, como herramienta presente en el equilibrio del mercado, debe actuar.

Por nuestra parte, creemos que si apoyamos esta iniciativa y la que viene a continuación -la que nos va a tocar informar-, estamos generando herramientas para comenzar a frenar el proceso y que nuestros productores agropecuarios puedan tener, educar y criar a sus hijos en la campaña.

También tendremos que llevar la educación y la universidad a la campaña. Quienes nos criamos en el campo y tuvimos hijos allí sabemos cuánto nos ha costado educarlos en la ciudad. Bueno sería que pudiéramos tener universidades en nuestras ciudades del interior para que nuestros hijos, a pocas leguas de distancia y quizás a lomo de caballo -como íbamos nosotros a la escuela-, puedan educarse.

Esto era cuanto quería manifestar.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMY.- Señor Presidente: el Senado de la República comprenderá la necesidad que tenemos de participar en la sesión de hoy dando nuestra opinión en este tema, no solamente porque junto con el señor Senador Larrañaga planteamos el proyecto -y somos sus firmantes- a este Cuerpo en mayo del pasado año, sino también por nuestra condición de ex Vicepresidente del Instituto Nacional de Colonización, organismo fundamental en la instrumentación de los objetivos de esta iniciativa.

No quiero dejar de destacar la plena coincidencia que

tengo con lo señalado por el miembro informante, señor Senador Eber Da Rosa, por lo que, quizás -procuraremos no hacerlo-, reitere algún concepto, aunque él ha sido muy claro y concreto al referirse a los distintos objetivos de este proyecto. Sin duda, esta iniciativa une a todos los sectores políticos aquí presentes en una opinión favorable.

Aquí existen dos temas fundamentales: por un lado, la política de tierras y, por otro, el Instituto Nacional de Colonización como organismo del Estado, que a nuestro juicio tiene plena capacidad -y la ha tenido en el pasado- y, por lo tanto, vigencia como instrumento válido para llevar a cabo esta tarea.

Quiero señalar aquí, como oportunamente lo hiciera en la Comisión de Hacienda a propósito de considerarse el Presupuesto Quinquenal en el pasado mes de diciembre, que el 16 de mayo de 2001, cuando asumieron las anteriores autoridades, el Instituto Nacional de Colonización registraba una morosidad del 80% y su presupuesto era deficitario en más de U$S 1:000.000. Por esta razón, era prácticamente inevitable que se hiciera la propuesta -como en su momento hizo el Gobierno- de cerrar el organismo. Ese Directorio tomó medidas puntuales y concretas -acompañado por los propios colonos y sus funcionarios- en el marco de una variación cambiaria operada en el pasado período que sin duda pautaron la posibilidad de lograr el cambio que tuvo el Instituto. Fue una determinación fundamental mantener sin aumentar el valor de la renta en moneda nacional para el año 2002 -en el marco, repito, de un organismo que tenía una morosidad del 80% y un déficit que ascendía a U$S 1:000.000-, la concesión de seis meses para el pago de la deuda sin intereses y su refinanciación a diez años.

Específicamente, para acompañar el buen propósito que tuvo y logró el FFAL, el Directorio del Instituto Nacional de Colonización resolvió conceder un plazo hasta el 31 de enero de 2003 para que los colonos lecheros que mantuvieran deudas con el organismo las cancelaran, con una quita del 50% de los intereses de mora. Además, se adoptaron otras medidas que ahora no viene al caso señalar. Lo que me interesa destacar es que el organismo logró disminuir un 10% de la cantidad de funcionarios, medida enmarcada en ese objetivo de revertir una situación financiera tan compleja.

Finalmente, se logró que el actual Directorio del Instituto asumiera con una realidad saneada, con casi U$S 3:000.000 en caja, con superávit desde el año 2004 e, inclusive, con la política -retomada después de años- de impulsar desde el propio organismo créditos para los más pequeños colonos. Quiero destacar esto puntualmente porque tuve el honor, junto con el ex Director Roberto Urrestarazú y el ex Gerente General, ingeniero Tomás Claramount, de integrar la Comisión que precisamente posibilitó todo eso. Permítanme los señores Senadores ilustrar el corto alcance que tuvo, al menos en el número de los beneficiarios.

Se trabajó en tres áreas. A uno de los proyectos lo denominamos "Proyecto Apícola", destinado a beneficiar a quince productores, básicamente de Soriano, Colonia y San José, en un crédito que se está ejecutando y que tiene una duración de cinco años y medio. Otro fue el "Proyecto Ovino", dirigido al norte de nuestro país, alcanzando a nueve beneficiarios; y, finalmente, el "Proyecto Lechero", para la zona de Canelones, San José y Colonia, con distinta duración -tres, cuatro o cinco años-, para nueve productores. Todos los montos otorgados se transformaban en producto, para que los beneficiarios contrajeran las obligaciones de lo que producían: leche, miel y lana.

Quiero señalar esto no para destacar -quiero ser muy claro- una gestión que me tocó integrar, sino para decir que en ese momento compartí la misma visión con sectores que hoy integran el Gobierno de la República, en el entendido de que era posible revertir la situación y de que era necesario y menester preservar el Instituto Nacional de Colonización como herramienta válida para ejecutar una política de tierras como la que el Uruguay actualmente demanda cada vez más. Hoy quiere el destino que desde la oposición mantenga esa misma visión y encuentre también la misma postura en aquellos sectores que antes fueron oposición y hoy son gobierno. Con ellos vamos a poder impulsar esta respuesta de la que estoy plena y absolutamente convencido porque es fundamental para el proyecto de país que queremos y que nos une a todos los uruguayos, que es aquel que podemos resumir en el retomar las mejores tradiciones artiguistas que sin duda no tienen distinción de partidos políticos.

Voy a mencionar algún aspecto puntual, más allá de lo señalado por el señor Senador Da Rosa. Este proyecto se puede sintetizar, concretamente, en tres aspectos. La situación actual del país y del sector productivo de nuestro interior de la República, olvidado y perdido, que requiere y ve en esta herramienta del Instituto Nacional de Colonización -que fortalecemos o proyectamos hacerlo mediante este proyecto de ley- una posibilidad fundamental. Habla de recursos concretos para la nueva colonización y de una ejecución del Plan que complemente al Instituto Nacional de Colonización y no deposite en él la exclusiva responsabilidad.

En el primer aspecto, que es el de la situación actual, es indudable la demanda de tierras. Hay sectores que a nuestro juicio son básicos con respecto al crecimiento del desarrollo agropecuario del país. Para mí, el más colonizador de todos los sectores es el de la lechería, que nos está clamando a gritos una política de tierras y que, sin duda, va a respaldar este tipo de medidas.

Voy a dar tres ejemplos concretos, dos del sur y uno del norte, que es el que está más lejos de la capital del país y es bastante reciente, de este mes y del mes pasado. Uno de ellos es el de Colonia Alonso Montaño, que está muy cerca y al que se ingresa por la Ruta 1 a la altura del kilómetro 61, en dirección al departamento de San José. El Directorio del Instituto Nacional de Colonización actualmente tiene a su cargo la difícil tarea de adjudicar el predio para ampliación

de área e hizo el llamado correspondiente, limitado a pequeños productores colonos de la zona. Se trata de 22 hectáreas sin viviendas y finalmente se anotaron 60 aspirantes a colonos.

El otro ejemplo es el de la Colonia Fernández Crespo, perteneciente a mi querido departamento de San José, kilómetro 85 de la Ruta 1, en dirección al Río de la Plata. Son 100 hectáreas, cantidad no despreciable de superficie en ese contexto geográfico y se presentaron 70 aspirantes.

Por último, Colonia Artigas, una de las colonias más emblemáticas, y lo digo porque tuve el honor y el gusto de conocer las 190 colonias del país. Está ubicada en el departamento de Artigas, se ingresa por Paso Farías, Ruta 30 hacia el sur, rumbo a los Valles de Cuaró. El Instituto Nacional de Colonización tiene más de 100 aspirantes a consideración para acceder a trabajar en la tierra, algunos en la modalidad de grupos de productores.

La situación es clarísima y, a nuestro juicio, no admite discusión. Hay otros aspectos que seguramente otros señores Senadores con más capacidad que la nuestra podrán explicar y que tienen que ver con el equilibrio demográfico necesario que debe tener el país. Por cierto, no comparto la posición de algunos muy connotados economistas que hasta justifican, como un proceso sociológico mundial, la migración campo-ciudad por la oferta del desarrollo cultural, económico y social que se genera en las grandes ciudades y ponen como ejemplo el subsidio de la Comunidad Económica Europea.

El Partido Nacional y concretamente mi sector político en el año 2003 me hizo el honor de participar en una instancia de trabajo en Bruselas, Europa, ante la Comunidad Económica Europea. Entonces tuve la oportunidad de realizar una pregunta a la Vicepresidenta de la Comisión Europea -la señora De Palacio, destacada política española- sobre el tema del subsidio y sobre la concepción de equilibrio demográfico, que es la visión común que hay en Europa sobre estas cuestiones. Seguramente serán otros señores Senadores los que hablarán mejor que yo acerca de eso, pero sin duda se trata de un elemento más en la situación actual.

A continuación, hablaremos de los recursos para la nueva colonización. Hay aproximadamente 50.000 hectáreas que con voluntad política -y creo que este proyecto de ley expresamente así lo señala- se pueden lograr administrar y colonizar por parte de distintos organismos del Estado.

Por nuestra parte, hicimos lo que pudimos en su momento y nos consta que Senadores y Diputados de más de una colectividad política, de aquí a veinte años atrás, iniciaron esta tarea. Quiero reconocerlo en la modificación presupuestal del año 1986; me refiero a la Ley Nº 15.809 -primera norma que se estableció puntualmente- cuyo artículo 324 se deroga a través del artículo 2º de este proyecto de ley. En aquella disposición se manifestaba por parte del Parlamento Nacional que el Estado diera en administración o propiedad al Instituto Nacional de Colonización las tierras que no utilizara con estos objetivos. Como señalaba el señor Senador Da Rosa, se trata de recursos que procederán de vender toda fracción que, por sus características, no sea afín a la colonización, básicamente, la forestación. El Instituto tiene tierras forestadas; quizás la más emblemática sea la Estancia “La Zulma”, en las puertas mismas de Tacuarembó. Pero también podemos hablar de la Colonia Ros de Oger o Baltasar Brum, ambas ubicadas en el norte de la ciudad de Paysandú, próximas a Quebracho, que tienen aproximadamente 400 hectáreas. A su vez, hasta 100 hectáreas de pinos hay en la Colonia Boerger, también en Paysandú, mientras que próxima a Sarandi del Yí está la Colonia Gallinal, de casi 200 hectáreas. Quiere decir que hay casi 2.000 hectáreas forestadas. Quisiera felicitar a nuestros antecesores que adoptaron la política de forestar determinados predios porque, sin duda, fueron adquiridos a un valor sensiblemente menor al que pueden ser vendidos en la actualidad para recolonizarlos.

El artículo 4º señala que el interesado deberá abonar al Instituto Nacional de Colonización el 10% del valor de tasación actual del campo. Hablamos de cuando el colono propietario, enmarcado dentro de las condiciones que establece la ley, se presenta ante el Instituto Nacional de Colonización para que se le desafecte y, de esa manera, la propiedad sea lisa y llana, como lo es para cualquier propietario que no tiene la condición de tal al amparo de lo que establece la Ley Nº 11.029. A mi juicio, esto es fundamental porque a ese colono que fue exitoso, primero como arrendatario y luego como promitente comprador -como sucede en la mayoría de los casos-, el Estado, los uruguayos, le permitimos adquirir la tierra pagando un valor extra que habilite al organismo a continuar cumpliendo la misma función que tuvo en esa persona un efecto positivo.

Por su parte, en el artículo 5º se establece la facultad de que el Instituto Nacional de Colonización pueda ofrecer a los colonos la venta a plazos de aquellas fracciones que se ocupan en determinadas condiciones. Esto está dirigido, aproximadamente, al 50% de los colonos arrendatarios, quienes en la actualidad ocupan cerca de 125.000 hectáreas; es gente que se ha capitalizado y que tiene la posibilidad, en el marco de un plan favorable y no en condiciones de mercado como las que existen en un sistema financiero, de adquirir la propiedad de la tierra. Nosotros sostenemos que la situación ideal de tenencia de la tierra es la propiedad; por tanto, creemos que es válido posibilitar al colono -cumpliendo con todas las condiciones y requerimientos en función de la capacidad que se da al Directorio del Instituto Nacional de Colonización para operar en esa decisión- que sea propietario de su tierra.

El tercer aspecto que mencioné al comienzo tiene que ver con la ejecución del plan que agrega, como dato particularmente importante -y así lo podrán entender los señores Senadores Antía, Da Rosa, Lapaz, Larrañaga, Moreira y Amaro en su calidad de ex Intendentes Municipales-, la

visión y el conocimiento del Gobierno Departamental, por ejemplo, cuando se crea un fondo de tierras que va a tener como primer paso en la responsabilidad del Directorio del Instituto Nacional de Colonización afectar la dirección de la inversión. La demanda va a superar la capacidad de inversión. ¿Cómo vamos a medir la demanda? ¿Cómo vamos a calificar la demanda de tierras? ¿Dónde vamos a empezar a recolonizar el Uruguay? ¿Cuáles son las condiciones que van a pautar esa prelación? Nos parece fundamental que esto no sólo quede a nivel del Directorio del Instituto Nacional de Colonización y de la capacidad de sus técnicos, sino que se incorporen consejos consultivos de colonización en cada departamento para que los productores agremiados, los representantes de cada lugar y el Gobierno Departamental tengan un rol fundamental que ayude a determinar esas prioridades con las que se va a enfrentar el organismo.

Podríamos seguir hablando de un Instituto que tiene catorce regionales en todo el país y que, como ningún otro, ha tenido la capacidad de distribuir y de descentralizar su aparato administrativo en todo el territorio nacional, no tomando como base principal las capitales departamentales, sino la radicación poblacional. Por ese motivo, algunas de las regionales más importantes del Instituto Nacional de Colonización son las de San Javier en Río Negro, de Guichón en Paysandú, de Bella Unión en Artigas, de Sarandí Grande en Florida, de José Enrique Rodó en Soriano y de Tarariras en Colonia. En esos departamentos, esas son las capitales para la radicación del pequeño productor agropecuario.

Por otra parte, queremos dejar sentado -por aquello de que en algunas ocasiones se acude al espíritu de la norma- que pensamos en una colonización moderna que trascienda -la que para nosotros tiene vigencia y está establecida en la Ley Nº 11.029- y permita impulsar campos de recría. Las 16.000 hectáreas de campos de recría en el país tienen como gran impulsor al Instituto Nacional de Colonización. Las honrosas excepciones son los departamentos de Maldonado y de Paysandú; aquí hay ex Intendentes que mucho hicieron para que esos campos pudieran mantenerse y desde el Gobierno Departamental los impulsaron, lo que significa, ni más ni menos, que agregar un 30% más de tierra al más pequeño de los productores intensivos, básicamente en materia de lechería.

Señor Presidente: queríamos dejar sentada nuestra visión favorable a este proyecto de ley y asumir el compromiso de seguir trabajando en este tema, porque entendemos que es un error pensar que estas leyes son grandes instrumentos a partir de los cuales todo cambia para bien. No obstante, considero que estamos dando un paso importante y, tal como señaló el señor Senador Da Rosa, también estoy dispuesto a discutir las reformas que el Poder Ejecutivo pueda eventualmente plantear a la Ley Nº 11.029, pero lo haré a partir de una defensa acérrima de la plena vigencia de este instrumento maravilloso que en Uruguay se creó a partir de mediados del siglo pasado y que ha permitido procesar, sin estridencias, la reforma agraria como ningún otro país de la región ha podido hacerlo.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Simplemente, quiero recordar que en el Período anterior, en una sesión extraordinaria de este Senado, ya habíamos resaltado las dificultades que tenía el Instituto Nacional de Colonización. Habíamos dado cuenta de que desde la creación del Instituto a partir de la Ley Nº 11.029, en aquel ya lejano 1948, se habían colonizado, bien o mal, 500.000 hectáreas. Creo que este ha sido un instrumento muy importante y trascendente. También es cierto que en las últimas décadas los fondos del Instituto no viabilizaron la posibilidad de adquirir más cantidad de tierras para llevar adelante el propósito de colonización. Por lo tanto, celebramos muy especialmente el proceso de discusión que se dio a nivel de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca porque, realmente, fue enriquecedor y permitió entendimientos que nos parecen trascendentes para el desarrollo productivo nacional integral.

Por otro lado, quisiera aportar algunos datos que he conseguido y otros que me ha acercado el señor Senador Camy. Según estudios del Instituto Nacional de Estadística, en 2005 vivían en el medio rural 215.735 personas y se proyectaba que dentro de 20 años habría un 30% menos, lo que quiere decir que pasarían a ser 149.000 las personas que vivirían en el medio rural. Digo esto apuntalando lo que expresara el miembro informante, señor Senador Da Rosa -con quien tengo una absoluta coincidencia-, y apoyando lo que señalara el señor Senador Camy.

Quiero citar un último dato del Instituto Nacional de Estadística. Hoy, en el medio rural, la franja de población con más integrantes es la de niños entre 5 y 9 años, con 16.900 niños. Dentro de 20 años, el grupo más importante va a ser el de entre 45 y 49 años, con apenas 9.800 personas. Estas son cifras elocuentes y contundentes de que algo hay que hacer. No basta solamente con expresar que el proceso mundial tiende a la urbanización; hay que buscar frenos con políticas, en este caso tuitivas, que habiliten al Instituto Nacional de Colonización a contar con un instrumento de estas características y esta naturaleza, que viabilice la generación de un fondo de tierras. En las últimas décadas, el Registro de Aspirantes a Colonos ha estado en desuso -si no es así, que el señor Senador Camy me corrija- porque nadie más puede anotarse en virtud de que sabemos que no es posible ofertar la tierra necesaria como para llevar adelante la tarea de colonización. Creo que 500.000 hectáreas colonizadas en Uruguay conforman una gran obra que hay que potenciar y apoyar. Incluso, en el proyecto se establece que la coordinación de los sectores de la actividad pública y privada integrados en consejo consultivo de colonización, va a ser un instrumento para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de llevar adelante una

política de tierras que entendemos ha sido positiva y que ha permitido la radicación en el medio rural de miles de familias de compatriotas. En la medida en que podamos perfeccionar algunos instrumentos legales, como la Ley de Colonización y políticas, en este caso vinculadas a la generación de este fondo de tierras, así como actualizar la legislación, vamos a poder generar un instrumento positivo para la vida nacional.

Por lo tanto, señor Presidente, apoyamos el trabajo de los compañeros y de todos los señores Senadores -en este tema puntual, de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca-, así como lo expresado por quienes me precedieron en el uso de la palabra; estamos plenamente concientes de las bondades de esta iniciativa, que el Senado -si así lo entiende conveniente- aprobará y que nos parece de vital importancia.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: trataré de ser breve porque las pautas sustanciales de este proyecto de ley, que acompañamos, ya han sido expresadas. De todas maneras, quisiera enfatizar algunos puntos que me parecen muy importantes.

Como bien se dijo acá, estamos en un país agropecuario ya que el 65% del producto industrial es derivado del procesamiento del producto agropecuario, según un trabajo de OPYPA sobre índices de encadenamientos. Sin embargo, parecería que los uruguayos estamos un tanto distraídos con relación a este fenómeno.

Por otra parte, tenemos otro problema grave que tiene dos expresiones: uno es la baja población, problema que incide en el país, pero al que se le corresponde una pésima distribución que, por la vía de las migraciones internas, ha creado verdaderos agujeros negros en determinadas zonas del país. Cualquiera que venga de países altamente poblados no entiende por qué se recorren kilómetros y kilómetros sin ver gente, animales, ni nada.

Ese problema de urbanización del Uruguay empezó hace muchísimos años; nuestro país fue uno de los primeros de Latinoamérica que tuvo esa tendencia urbanizadora, que es mundial. De U$S 10 que hoy circulan en el Uruguay, U$S 9 lo hacen en el área metropolitana, Colonia y Maldonado, y uno en el resto del país. Entonces, como bien se decía acá, alguna medida hay que tomar. Empezamos por esta. De lo que se trata es de un verdadero incentivo para afincar en el campo a quienes están y a sus descendientes, porque nacieron en una cultura y forma de vida diferentes. Es muy difícil trasladar a alguien altamente urbano, asfáltico, a la realidad rural; habrá excepciones, no digo que no, pero es muy difícil. Es mucho mejor tratar que las familias que hoy están en el campo y sus descendientes puedan ser la punta de ese repoblamiento, de esa recolonización. Sin embargo, para eso tenemos que darles determinadas ventajas e incentivos y hacerles ver la importancia que esos orientales tienen para la economía nacional. Creo que la esencia de este proyecto va en ese sentido.

Se emplean una serie de instrumentos que se coordinan con aquella emblemática Ley de Colonización, la Ley Nº 11.029, que debe haber sido una de las mejores leyes que se dictaron en este Parlamento. Estamos a unos cuantos años de ella y conviene no sólo reverla, como lo vamos a hacer, sino también reforzarla con otros elementos, porque hay cambios tecnológicos en las modalidades productivas, en la forma de vida de la gente y en las comunicaciones que, a su vez, nos permiten decir que no hay un solo punto del Uruguay al que sea técnicamente imposible llegar. No estamos en la época de las carretas.

El otro aspecto que quería resaltar y que me parece crucial es la vinculación de este proyecto con la descentralización. Si queremos descentralizar el país, debemos tener gente desparramada en su territorio, porque las personas no se van por decreto ni se descentraliza por mejores leyes que hagamos. Por eso entendemos que tenemos que impulsar una fuerte política sobre el territorio que nos permita dar esas oportunidades en los lugares donde no hay nada.

Además, en otra escala, este fenómeno se repite a nivel de los departamentos, donde sus capitales concentran la población. Lo veíamos con mucha claridad en el caso del departamento de Salto y pienso que es un tema que podremos analizar en profundidad. Para poder descentralizar nuestro país, precisamos este tipo de herramientas que nos permitan ir generando riquezas, fuentes de trabajo, afincamiento y toma de decisiones. En este aspecto me quiero remitir a lo que ya se ha mencionado.

El Consejo Consultivo va en línea con una proyectada reestructura del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, también descentralizadora, de modo que en el lugar, en el departamento, en la localidad, con las peculiaridades de cada zona -este país podrá ser chico, pero es diverso y plantea distintas oportunidades en su territorio-, se puedan tomar las decisiones basadas en la realidad, en lugar de hacerlo desde un escritorio en Montevideo, donde se podrá estar mejor o peor informado, pero donde nunca se es parte de la peripecia concreta del lugar.

Finalmente, quiero decir que también es bastante absurdo que la sede del Instituto Nacional de Colonización esté en la Ciudad Vieja.

Por estas razones y por lo que han dicho todos los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra -no quiero repetir conceptos para no alargar inútilmente el tratamiento de este proyecto de ley-, vamos a apoyar esta iniciativa con mucha fuerza, visualizando que es el comienzo de un camino de otra serie de proyectos de ley para incorporar más cristianos a nuestros campos.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: desde nuestro punto de vista, la estructuración de la propiedad de la tierra en el Uruguay se realizó sobre la base del latifundio. Concretamente, en mi departamento se hizo sobre dos grandes latifundios: el de Melchor de Viana, llamado "La Estancia de los Marinos", de 208.000 hectáreas, y el de Francisco García de Zúñiga, que fue sucesor de la estancia "Nuestra Señora de los Desamparados", conocida también como "Estancia La Calera", cuyos restos todavía existen. A estos latifundios se suma una estancia en Montevideo, en el actual departamento de Florida, que era la llamada "Estancia del Cabildo", que se fraccionó a los efectos de generar recursos extratributarios para la ciudad de Montevideo. En "La Estancia de los Marinos" encontramos a Artigas por primera vez haciendo cueros, junto a faenadores, porque una de las consecuencias de esta estructuración de la tierra fue la esquilmación del ganado, el hecho de que solamente se utilizaba el cuero en aquellas grandes rinconadas donde se lo mataba.

La contracara del latifundio fue que una enorme cantidad de criollos se quedaba sin ningún lugar para poder afincarse. La Villa de la Florida, es decir, la actual ciudad de Florida, es uno de los primeros intentos colonizadores, puesto que allí, además de lograrse por parte del Padre Figueredo la propiedad para establecer la villa con todas las reglas indianas, también se concreta la colonización, ya que cada vecino tenía una suerte de chacra -lo que le da hoy a los entornos floridenses una de las formaciones más peculiares en cuanto a las capitales departamentales- y un solar en la ciudad.

El 10 de setiembre de 1815 Artigas avanza en un proceso colonizador, que es el más hermoso, desde mi punto de vista, que ha tenido el Uruguay. Ese día se aprobó el Reglamento Provisorio de Tierras, que llevó a que en aquel inmenso latifundio deshabitado de Melchor de Viana, pasaran a vivir aproximadamente 44 colonos o donatarios artiguistas, muchos de ellos indios guaraníes, algunos negros, pero todos criollos pobres, carne de cañón de los ejércitos de la Independencia. Este Reglamento cubrió, cuando se llevó a la práctica, todo el territorio nacional, y una historiadora que falleció hace pocos días, Lucía Sala de Tourón, se encargó de exhumarlo, junto con Nelson de la Torre y Julio Rodríguez, que también falleció hace poco tiempo. Por ejemplo, lograron recuperar el único archivo que se posee actualmente de donatarios artiguistas en esta "Estancia de los Marinos". Sin embargo, este proceso no continuó y poco a poco, por diversos caminos, los antiguos propietarios fueron logrando desalojar en los tribunales a los donatarios artiguistas, muchos de los cuales lo acompañaron hasta las últimas consecuencias en las tantas batallas de la Independencia oriental.

Luego, en un proceso que podríamos llamar de "contrarreforma agraria", porque aquella fue una verdadera reforma agraria, nos encontramos a fines de la década del cuarenta del siglo pasado con otra hermosísima tarea parlamentaria, que tuvo su concreción y en la que participaron muchos sectores políticos y personalidades, entre ellas, la Senadora comunista Julia Arévalo. Hace algunos días leía sus intervenciones donde se trasluce el entusiasmo con que colaboró, junto con tantos otros, en la concreción de la Ley Nº 11.029, la Ley de Colonización, que le dio al Estado uruguayo un instrumento amplísimo y tremendamente versátil para proceder a la colonización del campo.

También en este caso desde un primer momento hubo dificultades presupuestarias, de recursos, para poder avanzar en la tarea colonizadora. Hubo empujes y épocas diversas en la tarea de colonización. Por ejemplo, comentaba en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca que me recibí realizando un proyecto sobre colonización y me tocó hacerlo en la zona más colonizada del Uruguay, es decir, Quebracho, en el departamento de Paysandú. Allí nosotros, estudiantes que queríamos ver cuál era la situación del Instituto, encontrábamos, en las visitas que hacíamos a las distintas fracciones, que la mayoría de ellas estaban en manos de argentinos o de personas que vivían en la ciudad y que acumulaban más de una fracción, infringiendo uno de los elementos básicos que la ley determina: la no acumulación de fracciones y la exigencia de vivir en el mismo predio; pero también nos encontrábamos con la sorpresa de que, cuando veníamos a buscar las fichas o las historias de las fracciones en el Instituto, no existían o gran parte de ellas habían dejado de estar en los registros del Instituto, puesto que ni siquiera se habían tomado esas precauciones.

Creemos que estamos ante una buena iniciativa que proviene del Partido Nacional y que tenemos sumo interés en acompañar, en el sentido de lograr recursos para el Instituto, para avanzar y superar todas aquellas dificultades que ha tenido por un manejo clientelístico en su momento. En efecto, todas estas cuestiones que señalábamos respecto a los malos manejos, han sido responsabilidad de las mismas autoridades del Instituto que así lo permitieron. Es importante tener esto en cuenta hacia el futuro, para no permitir que vuelva a suceder.

A la vez, como señalaba el señor Senador Saravia, se han aplicado políticas económicas que han afectado como un verdadero vendaval al campo uruguayo y que han provocado que nuestros productores, sobre todo los medianos y los más pequeños, tuvieran enormes dificultades para seguir en el campo. Es entonces que nos encontramos con un proceso que actualmente sigue su curso y que nos preocupa: la acelerada extranjerización de la tierra uruguaya. Esta es una realidad que va superando todas las medidas y por eso nos parece más importante que nunca este tipo de posibles soluciones, aunque sean tímidas todavía.

Pensamos que hay que dar más impulso y más fuerza a

estas medidas, a los efectos de lograr que esos miles de pequeños y medianos productores e hijos de productores rurales que quieren trabajar en la tierra uruguaya -porque los hay y muchos más de los que imaginamos-, puedan efectivamente afincarse en el campo. En este sentido, quiero adelantar que hay dos o tres iniciativas de nuestro Gobierno que vienen en la misma dirección, es decir, que apuntan a fortalecer al Instituto, pero también a dotarlo de los recursos imprescindibles para retomar aquella vieja y hermosa tradición artiguista, porque fue en aquel Reglamento cuando Artigas dijo: “Que los más infelices sean los más privilegiados”.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR OLIVER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR OLIVER.- Señor Presidente: quería hablar de un tema que es especialmente caro para mí, por provenir esencialmente del sector agropecuario, y lo es más en este emblemático recinto del Senado de la República.

Acabo de sentir en el techo que llueve, y sabiendo que hay una cantidad de productores -especialmente, de la zona Norte- a los que aún no les ha llegado la lluvia, realmente me reconforta que, tratando hoy este tema, podamos tener el acompañamiento de la naturaleza en su más estupenda manifestación.

Escuché hace un rato al señor Senador Saravia hablar del tema del repoblamiento de la campaña y de la inmigración que ha tenido lugar en los últimos veinticinco años, y esto me ha traído a la memoria cuando concurríamos a caballo a las escuelas rurales, con una cantidad de compañeros que, en su mayoría, hoy siguen en la actividad rural, quizás con las mismas dificultades que tenían en aquel momento o aun agudizadas.

Las políticas económicas que el Uruguay ha desarrollado han sido siempre de una forma que no contemplaba la visión del campo y sus necesidades en su manifestación más profunda. Creemos que al día de hoy, el sector agropecuario se encuentra aún con un problema de endeudamiento muy importante que no está resuelto y, en lo personal, hemos trabajado profundamente para que se entienda que no sólo es un tema de circunstancias económicas o de formas de encarar la producción, sino que es un asunto que viene dado por una serie de acontecimientos -como ya he dicho- que tienen que ver, por ejemplo, con la apertura de los mercados, con los subsidios de los países del primer mundo y por una cantidad de situaciones que nos han llevado al costo interno que tiene el país, que hace trabajar al sector agropecuario por un precio remanente. Por ejemplo, cuando sube el combustible en el país, sencillamente se tiene en cuenta que al sector agropecuario le va a costar más caro el gasoil para sus tractores, pero no sólo es eso lo que le va a encarecer el costo, sino también hay que considerar el costo del flete y una serie de aspectos que hacen que el precio del producto, que recibe el productor, sea remanente.

Por eso este hecho me reconforta, y quería dejar expresada esta opinión en el día de hoy, porque creo que este es un puntapié inicial que necesariamente tenemos que dar en el país para que se vuelva al sector agropecuario, especialmente en aquellos casos de productores pequeños, de familias jóvenes que empiezan a transitar por la vida, de forma que no se desarraiguen de nuestra campaña.

Creo que este momento es culminante, definitivo, en el sentido de tomar el camino de repoblar la campaña, de reencontrarnos con todas las aristas de la sociedad uruguaya y no dejar de pensar en la integración del productor rural a todas las manifestaciones de esa sociedad.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: de las diferentes Bancadas han hablado todos los integrantes provenientes del interior de la República, por lo que no podía estar ausente para adherir a las expresiones vertidas en Sala por los distintos señores Senadores y para decir que este me parece un ejercicio de descentralización muy importante.

Todos quienes venimos del interior de la República coincidimos en que el Uruguay ha vivido, muchas veces, en función de una concepción muy centralista del Estado y de la sociedad, por lo que no podemos menos que adherir a esto que es, repito, un buen ejercicio de descentralización tendiente al repoblamiento de una campaña que se ha ido vaciando de contenido humano y, muchas veces a consecuencia de ello, también de contenido social y productivo.

Creo que sería menester, conociendo lo que es la mentalidad de la burocracia estatal uruguaya, vigilar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1º. Todos quienes hemos estado en funciones de Gobierno, sabemos que muchas veces -tanto a nivel de la Administración Central, a través de sus jerarquías, como de las empresas públicas- resulta hasta enojoso desprenderse de algunas de las propiedades que pertenecen al patrimonio de la persona pública a la que se administra, aunque sea temporariamente, y que siempre se siente que esos bienes inmuebles están afectados a alguna finalidad trascendente o específica, a pesar de que normalmente no es así, sino que esos inmuebles están absolutamente inactivos. Entonces, creo que se debe ejercer una vigilancia de esto para que, por el afán a veces “propietarista” de algún burócrata público, no se frustre lo que está contenido en el artículo 1º.

También coincido con la filosofía que contiene el artículo 5º, en cuanto a tratar de efectuar un reciclaje de los dineros, porque sabemos que en el Instituto hay algunos arrendatarios que tienen situaciones económicas muy consolidadas, y esto nos consta a quienes hemos conocido algunas de sus colonias. Entonces, como las rentas que pagan están muy por debajo del valor de mercado, a veces esos propietarios son dueños también de otros inmuebles rurales. Como es muy cómodo pagar una renta básica y seguir explotando una propiedad, en esos casos prefieren seguir como arrendatarios y no pasar a la categoría de propietarios, por lo que el Instituto no puede ingresar los fondos producidos de la venta y reciclarlos en la compra de nuevas tierras.

Por esto me parece muy novedoso el procedimiento del artículo 5º. Además, si bien es cierto que el hecho de ser propietario de una tierra a veces da un incentivo mayor para la reinversión, para buscar mayores índices de productividad, etcétera, yo que vengo de un departamento donde no existen los problemas a los que hacía alusión el señor Senador Lorier y conozco la vocación de progreso de los pequeños propietarios que hay en Colonia -que, precisamente, tiene una estructura poblacional de las mejores del país-, no puedo menos que coincidir con el espíritu que anima esta disposición; por lo tanto, vamos a apoyar con mucho entusiasmo todo el texto aquí contenido.

Además, me alegra que esta iniciativa se vote con la unanimidad de los Senadores presentes, lo que a veces ocurre pero con discrepancias; en este caso, repito, existe una total coincidencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley sustitutivo relativo a la repoblación de la campaña.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: es evidente que el Senado tiene unanimidad en torno a este proyecto de ley; en consecuencia, formulo moción para que se vote en bloque y se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR ANTIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTIA.- Señor Presidente: quisiéramos introducir algún aspecto más en uno de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, lo desglosaríamos.

SEÑOR ANTIA.- Creo que deberíamos votar artículo por artículo, suprimiendo la lectura, y formulo moción en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos, entonces, dos mociones contradictorias.

SEÑOR KORZENIAK.- La moción que he presentado ya no contaría, porque han pedido el desglose de un artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción del señor Senador Korzeniak, en el sentido de suprimir la lectura de los artículos y que estos se voten en bloque, con excepción de alguno, si se pide su desglose.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: voy a acompañar con mi voto la moción formulada en el sentido de que se suprima la lectura del articulado. Sin embargo, no me parece prudente la moción del señor Senador Korzeniak en el sentido de votar en bloque el articulado -no lo digo con el ánimo de polemizar con dicho señor Senador-, si bien respeto el motivo por el cual hace una propuesta de esas características. No me parece correcto ni serio que los proyectos de ley sean tratados en bloque, mucho menos en una primera consideración. Precisamente, esta es la primera consideración que hace el Senado de la República de un proyecto de ley que es importante. Por esa razón, no voy a votar la moción que ha formulado el señor Senador Korzeniak en ese sentido.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

- 12 en 27. **Negativa.**

SEÑOR VAILLANT.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Esta fue una rectificación de la moción, señor Presidente, que la votaron todos. No entiendo qué ocurrió. ¿Hubo otra moción?

SEÑOR PRESIDENTE.- Hubo otra moción, señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, por eso se dio por no votada la anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- No se tomó la votación ni se proclamó.

SEÑOR KORZENIAK.- Colaboro con la economía procesal, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la rectificación de la moción.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente la moción presentada por el señor Senador Korzeniak

(Se vota:)

- 13 en 28. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Antía, en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y que se vote artículo por artículo.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMY.- Señor Presidente: simplemente quiero dar mi opinión en este tema que, a nuestro juicio -como lo expresó el señor Senador Moreira-, es trascendente y fundamental.

El artículo 5º del proyecto de ley tiene que ver con una disposición que, en una primera lectura de la Ley Nº 11.029, puede interpretarse como un principio ya consagrado en ella y, entonces, en función de ello concluir que en la actualidad el Instituto Nacional de Colonización puede proceder a vender la tierra.

Hay dos aspectos a considerar. El primero de ellos es que en esta disposición se establecen condiciones que permiten que el Directorio del Instituto Nacional de Colonización -ante la negativa del colono que técnicamente se determine que se ha capitalizado a partir de su ingreso como arrendatario al organismo, a partir de la posibilidad que éste le dio y se niega a ser promitente comprador-, puede variar la renta que es de alcance universal para todos los colonos por igual.

El segundo aspecto tiene que ver con lo siguiente. Quiero destacar que el 3 de julio de 2001, el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, por Resolución Nº 5 del Acta Nº 4.548, estableció un régimen de venta de tierras que, con posterioridad, fue derogado o no se ha aplicado. La justificación que se dio es que el Instituto Nacional de Colonización se descapitaliza cuando vende la tierra que es propiedad del Estado. Según el informe técnico de la Dirección del Departamento de Avalúos de dicho Instituto, el valor de la tierra en el Uruguay ha crecido, en dólares, durante treinta años, a un promedio de 2,8% por año. En la actualidad, también en los últimos treinta años ha promediado el valor del arrendamiento de este Instituto, situándose en aproximadamente el 3% del costo del predio. Por ese motivo, aun aplicando un interés considerado bajo o menor al de plaza para financiar o implementar este proyecto de ley, el Instituto Nacional de Colonización no solamente queda en condiciones de reponer la misma cantidad de tierras que ofrece en determinadas condiciones dictadas por el Directorio, sino que también se podría generar aproximadamente un 40% más del valor equivalente al del que se desprendió.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: quisiera saber si se tiene una estimación del impacto -quizás se dijo, pero no lo escuché- que se piensa va a tener en la práctica la cantidad de colonos que se acogerían a la superficie que estaría involucrada en esto.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMY.- Señor Presidente: aproximadamente 240.000 hectáreas de las 500.000 hectáreas colonizadas en el Uruguay, están actualmente arrendadas. De esas 240.000 hectáreas, aproximadamente la mitad está ocupada por colonos que ingresan en la categoría que condicionan estos tres literales del artículo 5º.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: a modo de reflexión, quiero decir que es muy importante lo que acaba de señalar el señor Senador Camy, porque se trata de una fuente de recursos que genera el Instituto Nacional de Colonización -además del superávit que le dejó la Administración anterior- y que le da la posibilidad de seguir recolonizando. Esto es importante porque son recursos genuinos de ese Instituto y debe tenerse en cuenta que después no se presentarán otros proyectos de ley pidiendo otros recursos para ese Organismo; no se fijarán más impuestos.

Insisto en que es importante el dato que acaba de señalar el señor Senador Camy, porque demuestra la posibilidad de contar con los recursos necesarios para emprender la tarea colonizadora en el Uruguay.

SEÑOR CAMY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señor Presidente: consideramos que el artículo 5º está vinculado en lo sustancial con el 6º, que establece que el Poder Ejecutivo promoverá la creación de un fideicomiso con el objeto de obtener fondos para el Instituto Nacional de Colonización en lo inmediato, sobre los ingresos previstos a plazo por ventas de tierras. Esto permite proyectar ingresos a largo plazo, que es el plan que tendría éxito y para el cual estarían capacitados estos colonos predeterminados a ingresar y tener inmediatamente, por el mecanismo del fideicomiso, los recursos para catapultar una fuerte inyección de tierras al Instituto Nacional de Colonización en un mismo momento.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: esta nueva información que nos brinda el señor Senador Camy, sobre la creación del fideicomiso y la posibilidad de obtener recursos, nos gusta como camino alternativo e imaginativo. Sería muy fácil poner más impuestos y gravar al sector productivo o a la sociedad, pero aquí se está buscando -reitero, con imaginación- generar el fideicomiso necesario para obtener los recursos que el Instituto seguramente reclamará, aunque los tiene al alcance de la mano y no lo sabe.

Por estos motivos, me parece importante la pregunta del señor Senador Rubio y las aclaraciones que ha realizado el señor Senador Camy.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Quisiera hacer una pregunta complementaria. Se ha dicho que serían alrededor de unas 120.000 hectáreas las que podrían entrar en este mecanismo, es decir, la cuarta parte del medio millón de hectáreas del Instituto. Me gustaría saber la magnitud de la cifra de productores involucrados, aunque sea en forma estimativa. Además, para tener una idea del monto que puede llegar a manejar el fideicomiso, quisiera saber cuál sería el ingreso que supondría la venta a plazos. De esta manera, podríamos conocer aproximadamente el impacto de esta medida.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMY.- El perfil de los productores involucrados en la medida es el que está expresamente determinado en el proyecto de ley. Estamos hablando de colonos con más de cinco años de arrendamiento, de los que el Instituto pueda comprobar técnicamente que la fuente de ingresos de su núcleo familiar no está constituida en forma exclusiva por la explotación de esa fracción. Además, el informe técnico del Instituto Nacional de Colonización debe demostrar que dicho productor tiene posibilidades reales de acceder al Plan. Ese es el perfil que está determinado para poder acceder a esas 125.000 hectáreas. Sin embargo, el monto involucrado depende del plan de ventas que se fije, de las tasas de interés, de los plazos y del valor de la tierra en ese momento. Quien determina este último, en el marco de la Ley Nº 11.029, en cada ocasión en que un colono se define como promitente comprador -o, como ha ocurrido durante los últimos 58 años, cuando un colono ingresa ya como promitente comprador-, es el Directorio del Instituto. Históricamente, utiliza para ello un mecanismo que incluye dos cotizaciones: una tasación realizada por el Departamento de Avalúos del Instituto Nacional de Colonización -que funciona en su sede central-, y otra determinada por la Regional de Colonización en la que se encuentra el predio, en función de las últimas transacciones agropecuarias realizadas en el mercado uruguayo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- La filosofía de este artículo consiste en que, cumplidas las condiciones establecidas en el mismo, aquellos colonos que son arrendatarios y que pueden acceder a un plan de ventas, lógicamente se incorporarán a la condición de propietarios. Ahora bien, el informe que requiere el señor Senador Rubio es muy complejo y difícil de obtener, y creo que ni siquiera el Instituto lo puede suministrar, porque habría que hacer un muestreo de los colonos que cumplen esta condición y, a su vez, determinar cuánto tiempo llevan como colonos arrendatarios. Digo esto, porque la condición de colono arrendatario debe ser contemplada y ponderada para la venta a plazos y como parte de la integración al precio. Por lo tanto, reitero, no es sencillo obtener esta información.

Lo que sí podemos señalar es que aquí se está generando una fuente de financiación en la creación del fideicomiso -que se establece en el artículo 6º- que supone una herramienta muy importante para el Instituto y que tiene el objetivo de aportar al fondo de tierras que se prevé crear por medio de este proyecto de ley.

SEÑOR ANTIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTIA.- La importancia de este artículo -vinculado con el artículo 6º- radica en que va a promover el ingreso de nuevos colonos. Recordemos que actualmente al Instituto no ingresan nuevos colonos por falta de rubros, ya que no recibe otros que los que el Gobierno Central le puede destinar -más adelante podremos ver algún mecanismo para ello- y que, además, también está suspendida la venta de tierras a los colonos. Creo que esto es un error y va en contra de la línea de este proyecto de ley. Hay una concepción en el Instituto por la que el ingreso por concepto de rentas forma parte de los gastos de funcionamiento y, muchas veces, el producido de la venta de fracciones se ha destinado a ese fin y no a la compra de tierras. Entonces, el miedo de los equipos técnicos es que el Instituto se descapitalice. Por ello, me parece que habría que condicionar el mecanismo de tal manera que lo que se obtenga por la venta de tierras, se destine exclusivamente para nuevas instancias de colonización. Esto le da el instrumento necesario al Instituto para que pueda funcionar; de lo contrario, no hay movimiento de colonos y los productores no pueden acceder a la propiedad, que a su vez les permite sacar créditos, hipotecar y seguir avanzando.

Quería hacer esta referencia y recomendar al Instituto que, en cumplimiento de estos artículos, una vez que se apruebe la ley, vuelva a habilitar la posibilidad de que los colonos accedan a la tierra.

8) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA SESION

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta que se termine la consideración de este proyecto de ley y el siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que por error se mantuvo en el artículo 6º la referencia al plazo. Este era muy importante en el artículo 5º, en tanto esa facultad que se otorga al Instituto Nacional de Colonización de ofrecer a sus ocupantes la compra de la tierra, necesariamente tiene que hacerse, además, otorgándoles plazos que les permitan cumplir con las obligaciones que contraen en función de esa responsabilidad.

En realidad, el artículo 6º está referido al 5º, es decir, a los recursos que se obtengan por la venta a plazos a los colonos de las fracciones que se ocupan y a lo que se obtenga por lo dispuesto en el artículo 3º, en el que se le da un plazo de un año al Instituto para vender aquellas tierras que no atienden la acción colonizadora, en cuyo caso no se establece la necesidad de que se vendan a plazos. Entonces, la idea es eliminar la expresión "a plazo" del artículo 6º.

SEÑOR BRECCIA.- Correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Me parece muy bueno el mecanismo porque da movilidad y sé que también se va a aplicar en el Banco Hipotecario, así como se ha hecho en otros lugares. Estoy de acuerdo con la modificación que propone el señor Senador Gallinal, ya que pueden ser varias las fuentes que generen esos ingresos seguros que, a su vez, permiten el adelanto de capital aportado por ese fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

SEÑOR ANTIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTIA.- Hemos consultado al señor miembro informante sobre la posibilidad de incluir en este artículo alguna cláusula que haga referencia a la necesidad de que UTE no sólo abastezca de luz a las colonias nuevas que se instalen, sino también a los predios que, siendo integrantes del Instituto Nacional de Colonización, no tienen luz ni tampoco la posibilidad de instalarla. A modo de ejemplo, voy a mencionar una experiencia propia porque me comprende parte de esta ley. Soy colono desde hace 27 años de una fracción que tuve que abandonar y hacer una sociedad con otro colono en momentos en que la cooperativa a la cual remito me obligó a instalar un tanque de frío porque, de lo contrario, no había más posibilidades de producir leche. Por lo tanto, hicimos una sociedad con un vecino y, de esa manera, en un campo se recría y en el otro se ordeña. Sin embargo, hay varios vecinos que no tuvieron la oportunidad o la empatía para lograr una sociedad con otro vecino y debieron cambiar de ramo en su producción. Ellos no tienen luz eléctrica y aunque viven solamente a dos kilómetros de la línea de luz, todavía no han encontrado las posibilidades de acceder a ella.

A fin de facilitar el repoblamiento y la radicación, sería bueno que UTE tuviera un plan especial para llevar la luz. Pienso que se podría incluir en el artículo 8º una cláusula que diga que UTE realizará las obras en las nuevas colonias y completará el programa de radicación en las ya existentes. Pienso que podemos obligar a UTE en este aspecto porque, de lo contrario, si los números no le dan, existe una normativa que dice que cuando se pasa del kilómetro esa obra la debe hacer el productor y este no tiene posibilidades de hacerlo.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- No estuve en la Comisión, por lo que hago confianza en los distintos Senadores que la integran, pero entiendo que hay una evaluación de lo que puede ser este artículo 8º. Tampoco tengo idea de a cuánto puede ascender esta modificación, pero cabe destacar que el Ente,

el Estado, está llevando a cabo inversiones muy importantes. Por supuesto que todos queremos que la energía llegue a todos lados, porque la base de nuestra riqueza está en la producción agrícola ganadera, pero no estoy en condiciones de votar esta propuesta. Esto no quiere decir que la Comisión no pueda abocarse rápidamente al tratamiento de este tema y después elevarlo como proyecto de ley; también le puede pedir al Poder Ejecutivo que lo haga o que esto se arregle en la Cámara de Representantes. Como se trata de un estudio meticuloso hecho por los integrantes de la Comisión y de un proyecto presentado por el Partido Nacional, sinceramente, entiendo que no debería votarlo así sobre tablas; preferiría que, hasta que alguien determine cuál sería la evaluación, ese artículo quede como está.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Coincido con el señor Senador Michelini. Me parece que habría que consultar al Directorio de UTE porque al poner esto de forma preceptiva, puede modificar todos los planes de inversión y no sé qué consecuencias tendría desde el punto de vista de la programación del Ente. Una cosa es poner algo programático y otra que se imponga por vía legal que se deben hacer tales o cuales obras. En general, esto no se hace con ningún Ente Autónomo para ninguna obra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con su redacción original.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el aditivo propuesto por el señor Senador Antía.

SEÑOR ANTIA.- Lo retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º.- Las tierras de propiedad del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de colonias de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 y que no estén afectadas a destinos específicos conforme con el principio de especialidad del organismo respectivo, tendrán prioridad para ser colonizadas.

A tal fin, las precitadas personas públicas, en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente ley, deberán ceder la administración de dichas tierras al Instituto Nacional de Colonización, independientemente de su estado de ocupación o situación contractual.

Los importes que el Ente perciba por la ocupación de estos inmuebles serán volcados a los organismos propietarios, una vez deducidos los gastos y comisiones que no podrán exceder el 10% de los mismos.

ARTICULO 2º.- Derógase el artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 3º.- En un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley el Instituto Nacional de Colonización procederá a vender toda fracción que, por sus características, no atienda la acción colonizadora tal cual está establecida en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

ARTICULO 4º.- Toda vez que a solicitud de un colono propietario y cumplidos los extremos requeridos en los artículos 70, 73 y 146 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, se declare desafectada o salida de administración una

fracción de Colonización, el interesado deberá abonar al Instituto Nacional de Colonización el 10% (diez por ciento) del valor de tasación actual del campo.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Instituto Nacional de Colonización a ofrecer en venta a plazo a los colonos las fracciones que ocupan, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Tengan más de cinco años como arrendatarios;

b) La explotación de la fracción no constituya la única fuente familiar de ingresos;

c) El informe técnico demuestre que tienen posibilidades reales de acceder al plan de ventas;

De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio con el voto conforme de cuatro de sus integrantes, a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo promoverá la creación de un fideicomiso con el objeto de obtener fondos para el Instituto Nacional de Colonización en lo inmediato, sobre los ingresos previstos por venta de tierras.

ARTICULO 7º.- La Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR) dará prioridad a la incorporación de viviendas y de unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan.

ARTICULO 8º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) realizará las obras de electrificación rural necesarias para abastecer las nuevas colonias que se instalen.

ARTICULO 9º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca apoyará con los proyectos que se encuentren en ejecución bajo su órbita, el desarrollo de las nuevas colonias.

ARTICULO 10.- Se coordinará con las Intendencias Municipales o con los organismos competentes del gobierno nacional, según se trate de planes u obras de jurisdicción departamental o nacional, todo lo referente a la planificación, financiación y ejecución de la caminería y obras de arte necesarias para dar fácil acceso a los predios colonizados.

ARTICULO 11.- Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente ley, se creará en cada departamento un Consejo Consultivo de Colonización, de carácter honorario, con participación de delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Instituto Nacional de Colonización, de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, de las agremiaciones de productores y de la propia Intendencia.

Los citados Consejos cumplirán funciones de asesoramiento y apoyo, coordinando además las acciones con centros de investigación, instituciones de enseñanza y otras entidades con influencia en cada zona y que sean necesarios a los efectos del plan de repoblamiento.

ARTICULO 12.- Las adjudicaciones de fracciones se realizarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, estableciéndose que a los fines de la presente ley se deberá dar especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar.**”**

9) IMPUESTO A LAS TRASMISIONES PATRIMONIALES DE INMUEBLES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se crea un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de inmuebles rurales. (Carp. Nº 577/06 - Rep. Nº 318/06)”

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 577/06
Rep. Nº 318/06

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería,
Agricultura y Pesca

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. (Impuesto Adicional).- Créase un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. Dicho adicional alcanzará a todos los hechos generadores de dicho tributo, que tengan por objeto inmuebles rurales.

Artículo 2º. (Contribuyentes).- El referido adicional se aplicará exclusivamente a los adquirentes de los referidos bienes, comprendidos en los literales A) a D) del artículo 3º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, por lo que estos contribuyentes estarán gravados por este adicional y por el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

Artículo 3º. (Tasas).- Los hechos gravados por este adicional tributarán de acuerdo con las siguientes tasas: a) los adquirentes: el 5% (cinco por ciento); y b) los demás contribuyentes: el 5% (cinco por ciento) excepto los herederos y legatarios en la línea recta ascendente o descenden-

te con el causante, para los cuales será el 4% (cuatro por ciento).

Artículo 4º. (Exoneraciones).- Estarán exoneradas de este adicional las personas públicas estatales y las personas públicas no estatales por sus adquisiciones de bienes inmuebles rurales o cuando hubieren recibido dichos bienes por el modo sucesión o por una donación.

Artículo 5º. (Enajenaciones no incluidas).- No estarán gravadas las adquisiciones de inmuebles rurales realizadas por personas físicas, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido, sumado a aquellas inmuebles rurales de los que sea propietario el adquirente al momento de la configuración del hecho imponible, no superen las 500 (quinientas) hectáreas de valor CONEAT 100;

b) Que el patrimonio total del adquirente valuado según normas fiscales no supere el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente.

El profesional interviniente deberá dejar constancia de los extremos a que refieren los dos incisos anteriores en el acto correspondiente.

Artículo 6º. (Afectación).- El producido de este adicional será destinado al Instituto Nacional de Colonización y será utilizado en la capitalización de dicho Instituto para la adquisición de tierras o para el financiamiento de créditos obtenidos con ese destino, con excepción de hasta el 10% (diez por ciento) de lo recaudado, que el Directorio podrá destinar para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las colonias.

El Poder Ejecutivo deberá verter la totalidad de lo recaudado por este adicional al Instituto Nacional de Colonización en forma mensual.

Artículo 7º. (Vigencia).- El presente adicional regirá para los hechos generadores acaecidos a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8º. (Remisión).- En lo no previsto expresamente por la presente ley, serán de aplicación las normas establecidas en Título 19 del Texto Ordenado 1996. Las referencias al citado Texto Ordenado se entenderán realizadas a las normas legales respectivas.

Sala de la Comisión, a 28 de setiembre de 2006.

Jorge Saravia, Miembro Informante; **Francisco Gallinal,** Discorde; **Gustavo Lapaz,** Discorde; **Eduardo Lorier, Enrique Pintado, Lucía Topolansky.**

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 10 de julio de 2006.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, relativo a la creación de un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

Partiendo de la afirmación que el derecho de "propiedad agraria", por los intereses que en nuestro país involucra, debe estar subordinado a las necesidades de la Nación y del bien común que, sin duda, deben primar sobre aquellas de índole estrictamente económicas; nos encontramos con los antecedentes parlamentarios de la Ley Nº 11.029, de 12/1/1948, orgánica del Instituto Nacional de Colonización que nace de la inquietud de los Legisladores de la época de corregir las desviaciones del derecho a la propiedad agraria concentrada, inconvenientemente explotada, individualista, especulativa, etc.

Uno de los principales problemas estriba en las dificultades que plantea al Instituto Nacional de Colonización la obtención de tierras aptas para colonizar, motivo por el cual resulta imprescindible dotar a la entidad colonizadora de los recursos suficientes que aseguren la posibilidad de su capitalización.

Resulta por todos conocido el estancamiento en el que ha permanecido la Institución durante décadas en cuanto a su insumo principal -la tierra-. Su patrimonio no sólo no se ha aumentado en relación a la creciente demanda sino que en ciertos períodos de su historia reciente se ha visto menguado en tanto ha tenido que enajenar su patrimonio para cumplir apenas con su presupuesto de funcionamiento, muy magro por cierto.

Las tierras hoy colonizadas no absorben más que una pequeña proporción de la población económicamente activa que estaría interesada en constituir su familia y su residencia en el medio rural.

Vemos como desde siempre la gran propiedad tiende a concentrarse -proyectos forestales, soja, etc.-, enajenaciones que pasan por el ente en cumplimiento del Art. 35 de la Ley, en tanto la pequeña propiedad se subdivide perjudicialmente desde el punto de vista económico.

El trabajador rural tropieza con enormes dificultades para conseguir tierras, dificultades que el Instituto -a pesar de su especialidad- justamente por falta de recursos se ve impedido de mitigar.

Todos los problemas de “la tierra”, tan unidos a la soberanía del país, a su producción y fundamentalmente a su gente, se mantienen podríamos decir incambiados desde el año 1948 fundamentalmente, en virtud de que nunca se dotó al Organismo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Si compartimos la indiscutible función social de la propiedad agraria propiciada por la Ley Nº 11.029, debemos prontamente buscar los recursos necesarios para que el Ente Autónomo, por ella creado, pueda cumplir los fines legalmente establecidos.

Consideramos como posible fuente de recursos el impuesto proyectado, que tiene como hecho generador determinados actos y hechos jurídicos que se realicen sobre el recursos natural objeto de la colonización.

Por lo expuesto precedentemente, se entiende necesario la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **José Mujica, Danilo Astori, Reinaldo Gargano, Azucena Berrutti, José Díaz, Jorge Brovetto, Marina Arismendi, Mariano Arana, Víctor Rossi, Jorge Lepra, Miguel Fernández Galeano, Héctor Lescano, Eduardo Bonomi.**

PROYECTO DE LEY

Adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales

Artículo 1º. (Impuesto Adicional).- Créase un adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. Dicho adicional alcanzará a todos los hechos generadores de dicho tributo, que tengan por objeto inmuebles rurales.

Artículo 2º. (Contribuyentes).- El referido adicional se aplicará exclusivamente a los adquirentes de los referidos bienes, comprendidos en los literales A) a D) del artículo 3º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 3º. (Tasas).- Los hechos gravados por este adicional tributarán de acuerdo con las siguientes tasas: a) los adquirentes: el 5% (cinco por ciento); y b) los demás contribuyentes: el 5% (cinco por ciento) excepto los herederos y legatarios en la línea recta ascendente o descendente con el causante, para los cuales será el 4% (cuatro por ciento).

Artículo 4º. (Exoneraciones).- Estarán exonerados de este adicional las personas públicas estatales y las personas públicas no estatales por sus adquisiciones de bienes inmuebles rurales o cuando hubieren recibido dichos bienes por el modo sucesión o por una donación.

Artículo 5º. (Enajenaciones no incluidas).- No estarán gravadas las adquisiciones de inmuebles rurales realizadas por personas físicas; siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido, sumado a aquellos inmuebles rurales de los que sea propietario el adquirente al momento de la configuración del hecho imponible, no superen las 500 (quinientas) hectáreas de valor CONEAT 100;

b) Que el patrimonio total del adquirente valuado según normas fiscales no supere el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente.

El profesional interviniente deberá dejar constancia de los extremos a que refieren los dos incisos anteriores en el acto correspondiente.

Artículo 6º. (Afectación).- El producido de este adicional será destinado al Instituto Nacional de Colonización y será utilizado en la capitalización de dicho Instituto para la adquisición de tierras o para el financiamiento de créditos obtenidos con ese destino, con excepción de hasta el 10% (diez por ciento) de lo recaudado, que el Directorio podrá destinar para cubrir los gastos de acondicionamiento y sistematización de las Colonias. El Poder Ejecutivo deberá verter la totalidad de lo recaudado por este adicional al Instituto Nacional de Colonización en forma mensual.

Artículo 7º. (Vigencia).- El presente adicional regirá para los hechos generadores acaecidos a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 8º. (Remisión).- En lo no previsto expresamente por la presente ley, serán de aplicación las normas establecidas en el Título 19 del Texto Ordenado 1996. Las referencias al citado Texto Ordenado se entenderán realizadas a las normas legales respectivas.

José Mujica, Danilo Astori, Reinaldo Gargano, Azucena Berrutti, José Díaz, Jorge Brovetto, Marina Arismendi, Mariano Arana, Víctor Rossi, Jorge Lepra, Miguel Fernández Galeano, Héctor Lescano, Eduardo Bonomi.

DISPOSICIONES CITADAS

TEXTO ORDENADO 1996
TITULO 19
IMPUESTO A LAS TRASMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 1º.- Hecho generador.- Créase un impuesto a las trasmisiones patrimoniales de bienes ubicados en el país, que gravará los siguientes actos y hechos:

A) Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habilitación.

B) Las promesas de las enajenaciones referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas.

C) Las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles. Estas últimas, a los efectos del impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno.

D) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

E) La trasmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente.

Mantiénense las exoneraciones existentes a la fecha de vigencia de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 2º.
Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 481 (Texto parcial).

Artículo 2º.- Configuración del hecho generador.- El hecho generador se considera configurado en la fecha del contrato o documento correspondiente.

En el caso previsto en el literal D) del artículo anterior el hecho generador se considerará configurado en la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 3º.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Serán contribuyentes:

A) Los otorgantes, excepto en los negocios gratuitos, en los cuales el contribuyente será el beneficiario.

B) Quienes hayan sido declarados propietarios en las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva.

C) Los herederos y los legatarios en el caso de las sucesiones por causa de muerte.

D) Los beneficiarios en los casos de posesión definitiva de los bienes del ausente.

Serán responsables solidarios, sin perjuicio de la distribución de la deuda de acuerdo a las normas del derecho privado:

1) En los actos entre vivos, todas las personas que participen del negocio por sí o por representantes y los profesionales intervinientes.

2) En las sucesiones todos los herederos por el total del impuesto, incluida la parte correspondiente al legatario de especie cierta.

3) En la posesión definitiva de los bienes del ausente, todos los beneficiarios.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 4º.
Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 482.

Artículo 4º.- Monto imponible.- El monto imponible será:

A) Para actos y hechos relativos a bienes inmuebles, el valor real fijado de acuerdo con el artículo 10 del Título I de este Texto Ordenado y vigente en el momento en que se configure el hecho gravado, actualizado de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración.

Si esa actualización determinare un valor mayor que el precio establecido en cualesquiera de los actos jurídicos a que refieren los literales A), B) y C) del artículo 1º de este Título, el monto imponible, en tales casos, será dicho precio.

Tratándose de bienes ubicados en zonas urbanas y suburbanas en los que hubiere construcciones y que no tuvieren fijado su valor real, los interesados solicitarán su determinación a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles empadronados en mayor área, el valor real referido en el inciso anterior estará constituido por la parte proporcional del valor real correspondiente a la superficie comprendida en el hecho gravado. Si en ésta existieren construcciones, se agregará el valor real de las mismas.

En caso de que, el hecho gravado estuviere referido a la nuda propiedad, al usufructo y derechos de uso y habitación, se aplicarán, para calcular el referido valor real, las normas de determinación del Impuesto al Patrimonio.

B) Para enajenación de derechos hereditarios y cesión de derechos posesorios, el precio fijado por las partes.

C) Cuando se tratare de bienes inmuebles a construirse o en construcción, el valor real a esos efectos deberá fijarlo la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

En este caso y en el del inciso tercero del literal A) la solicitud se efectuará por escrito.

Vencidos los treinta días de presentada, sin que la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado se haya expedido, los contribuyentes pagarán el impuesto por la cuota parte correspondiente del valor real del bien asiento de las construcciones existentes o futuras, reliquidándose la diferencia en el acto de la escritura definitiva.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 5º.
Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 490.

Artículo 5º.- Permutas.- A los efectos de este impuesto, los contratos de permuta se considerarán como si se tratara de dos enajenaciones independientes.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 6º.

Artículo 6º.- Tasas.- Los hechos gravados por este impuesto tributarán de acuerdo con las siguientes tasas: a) enajenante 2% (dos por ciento); b) adquirente 2% (dos por ciento), y c) los demás contribuyentes el 4% (cuatro por ciento), excepto los herederos y legatarios en línea recta ascendente o descendente con el causante, para los cuales será el 3% (tres por ciento).

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 7º.
Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, artículo 251.

Artículo 7º.- Exoneraciones.- Estarán exentas del pago de este impuesto:

A) Las enajenaciones que se realicen en cumplimiento de promesas posteriores a la vigencia de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, que hubiesen pagado el impuesto creado por la misma.

B) Las enajenaciones que se realicen en cumplimiento de promesas inscriptas antes de la vigencia de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990.

C) La primera promesa de enajenación de inmuebles a plazo así como la primera enajenación de los bienes inmuebles, que realicen las Cooperativas de Vivienda y Fondos Sociales, y las adquisiciones para el desarrollo de sus programas a que refiere la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y las sociedades civiles reguladas por el Decreto-Ley Nº 14.804, de 14 de julio de 1978.

Nota: Este literal fue sustituido por Ley Nº 16.991, de 31 de julio de 1998, vigente desde el 20.08.998.

D) La Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre en las adquisiciones que realice, así como la referida Comisión Honoraria y los adquirentes en las enajenaciones que realice dicha entidad.

E) Las enajenaciones de bienes inmuebles, por expropiación a favor del Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

F) Los actos en los que el Banco Hipotecario del Uruguay intervenga como otorgante.

G) La primera enajenación de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los beneficiarios de los mismos, en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

Nota: Este literal fue agregado por Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, Art. 395.

H) La primera enajenación de bienes inmuebles que realicen los Gobiernos Departamentales en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

Nota: Este literal fue agregado por Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, Art. 395.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 8º.
Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, artículo 15.
Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 450.

Ley Nº 16.991, de 31 de julio de 1998, artículo único.
Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 395.

Nota: Ver: Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, Art. 3º (D. Of.: 19.09.002), el que se transcribe:

"ARTICULO 3º. (Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales).- El Poder Ejecutivo otorgará un certificado de crédito por el monto resultante del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales establecido en el Título 19 del Texto Ordenado 1996 a la parte vendedora o promitente vendedora, así como a la parte compradora o promitente compradora, por los actos referidos en los literales A) y B) del artículo 1º del mismo, por la primera enajenación o promesa de enajenación de unidades de propiedad horizontal.

Este crédito será endosable por única vez a contribuyentes del Aporte Unificado de la Construcción (Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975), y sólo se admitirá para compensar aportes del Banco de Previsión Social para construcción.

El beneficio se aplicará a la primera enajenación o promesa de enajenación que se otorgue antes del 31 de diciembre de 2003, facultándose al Poder Ejecutivo a extender dicho plazo."

Nota: El literal C) de este artículo fue sustituido por Ley Nº 16.991, de 31 de julio de 1998, vigente desde el 20.08.998.

Los dos últimos literales de este artículo fueron agregados por Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, Art. 395.

Artículo 8º.- Exonérase del pago de este impuesto, a las transferencias de dominio sobre bienes inmuebles con destino a casa-habitación, cuando el enajenante sea el Gobierno Departamental de Montevideo y las mismas se realicen en mérito a los decretos de la Junta Departamental de Montevideo Nos. 15.432, 15.482, 15.553, 15.740, 15.801 y 16.791.

Fuente: Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 245.

Artículo 9º.- Exonérase del pago de este impuesto, las siguientes enajenaciones:

A) Las que se efectúen a favor de un organismo público con la finalidad de destinar los bienes objeto de la misma exclusivamente a la construcción de viviendas.

B) Las que realicen los organismos públicos en favor de particulares como consecuencia de la adjudicación de una vivienda económica, media o núcleo básico evolutivo.

C) Las enajenaciones que se realicen entre particulares y organismos públicos en cumplimiento y ejecución de licitaciones públicas adjudicadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y que por resolución fundada de éste se encuentren comprendidas dentro de la ejecución de los planes de vivienda del citado Ministerio.

Las exoneraciones referidas en esta disposición operarán de pleno derecho, dejándose constancia de las mismas por el profesional interviniente en el acto traslativo de dominio.

Fuente: Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, artículo 4º.
Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 445.

Artículo 10.- La enajenación que efectúe el propietario de los padrones Nos. 42.392, 413.828 y 23.511, del departamento de Montevideo, a quienes fueran ocupantes al 16 de octubre de 1994, quedará exonerada de este impuesto.

Fuente: Ley Nº 16.601, de 16 de octubre de 1994, artículos 1º y 3º (Texto parcial, integrado).

Artículo 11.- Las rescisiones de promesas de enajenación de bienes inmuebles y de cesiones de dichas promesas, no estarán gravadas por este impuesto.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 9º.

Artículo 12.- Liquidación y pago.- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, plazo y condiciones de liquidación y pago de este impuesto.

La liquidación y los comprobantes de pago se agregarán al respectivo instrumento. La oficina recaudadora verificará la exactitud de la declaración efectuada, en tanto que el Registro controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir, dejando constancia de ello.

Los Registros no inscribirán los documentos relativos a los actos y hechos gravados que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllos del número, fecha y oficina que haya expedido el referido comprobante.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 10.
Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 483.

Artículo 13.- Agentes de retención y percepción.- El Poder Ejecutivo queda facultado para designar agentes de retención y de percepción de este impuesto.

Fuente: Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, artículo 11.

Artículo 14.- Para las transferencias de inmuebles propiedad de otros organismos públicos a favor del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, destinados a programas de vivienda de interés social no será necesaria la obtención de ningún certificado de situación contributiva regular, ni serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los intervinientes, autorizantes y registradores.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 442."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: este proyecto de ley que nos toca informar viene a resolver un problema que ya es histórico en el Instituto Nacional de Colonización y es su financiación. Es muy loable el proyecto que hemos aprobado porque da un fondo para este Instituto con el fideicomiso, pero estamos ante los antecedentes de la Ley Nº 11.029 del año 1948, que es la Ley Orgánica que lo creó. El gran problema que ha tenido esta ley durante todas estas décadas es que no ha contado con un financiamiento adecuado para generar un poblamiento real de la campaña. Uno de los principales problemas estriba en la dificultad de plantear para el Instituto Nacional de Colonización la obtención de tierras aptas para colonizar, motivo por el cual resulta imprescindible dotar a la entidad colonizadora de los recursos necesarios y posibles para la capitalización.

Resulta por todos conocido el estancamiento en que ha permanecido el Instituto durante décadas, mientras el insumo principal que es la tierra no ha logrado expandirse. Su patrimonio no sólo ha aumentado en relación al crecimiento de la demanda, sino que en cierto período de la historia reciente se ha visto menguado, en tanto ha debido ser enajenado su patrimonio para cumplir apenas con su funcionamiento y lograr un magro presupuesto que también se hace necesario. Las tierras hoy colonizadas no atraen más que a una pequeña proporción de la población económicamente activa que estaría interesada en residir con su familia en el medio rural. Desde siempre hemos visto que la gran propiedad tiende a concentrarse en los proyectos forestales o sojeros que ya hemos mencionado cuando hablamos del boom de esta actividad. Estos proyectos han presionado de tal manera que se ha frenado la posibilidad de una colonización en el Uruguay. En ese sentido, el trabajador rural también ha visto dificultada la posibilidad de tener acceso a la tierra y el Instituto, a pesar de su especialidad, por falta de recursos también se ve impedido de mitigar esa situación. Todos los problemas de la tierra están unidos a la soberanía del país, a su producción y fundamentalmente a su gente, por lo que podríamos decir que se mantienen incambiados desde 1948.

Históricamente, en las campañas electorales, hemos hecho discursos sobre el gran problema que ha tenido la Ley de Colonización, una maravillosa ley sin los recursos suficientes para lograr el objetivo para el que fue creada.

Si compartimos aspectos indiscutibles del funcionamiento del Instituto de Colonización, debemos dotarlo de esos fondos. Más allá de lo que se aprobó en el proyecto de ley de repoblamiento de la campaña, que crea un fideicomiso que será de ayuda en este sentido, creemos que este adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales será un recurso importante para el Instituto. Nos parece que no es un impuesto más -es lo que se ha dicho- y que si somos coherentes con el discurso filosófico que hemos expuesto en las campañas electorales, en cuanto a que la Ley de Colonización es un instrumento excepcional y una gran herramienta colonizadora, también tenemos que serlo cuando decimos que no pudo cumplir su tarea por no contar con los fondos necesarios.

Este adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales se suma al proyecto de ley aprobado de repoblamiento de la campaña, que es necesario financiar. De otra forma, estaríamos haciendo lo que hemos criticado, es decir, aprobar una ley maravillosa pero sin financiamiento.

El artículo 1º del proyecto de ley relativo al adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales propone el alcance y el objetivo a lograr.

El artículo 2º establece a quiénes se gravará con este adicional y se remite a los literales A) a D) del artículo 3º del Título 19 del Texto Ordenado.

El artículo 3º refiere a las tasas que gravarán a los adquirentes y a los contribuyentes, que será del 5%, y a los legatarios y herederos, en un 4%, en la línea recta ascendente o descendente con el causante.

En el artículo 4º se especifica a quiénes se exonera de este adicional y en el artículo 5º se detallan las personas físicas que no estarán gravadas por el mismo siempre y cuando cumplan en forma simultánea ciertas condiciones de las que el profesional interviniente deberá dejar constancia.

El artículo 6º refiere al destinatario del adicional y la forma en que serán utilizados los fondos.

En relación al artículo 7º, vamos a proponer un sustitutivo que ya está redactado y que se entregará a la Mesa cuando se considere el articulado.

El artículo 8º dispone que, en lo no previsto expresamente por la presente ley, serán de aplicación las normas establecidas en el Título 19 del Texto Ordenado 1996.

El actual artículo 7º establece cómo y hasta cuándo regirá el presente adicional y en el aditivo a este artículo que vamos a presentar pretendemos mejorar esta redacción.

Queremos aclarar que el adicional a las Trasmisiones Patrimoniales, que busca generar recursos para el Instituto Nacional de Colonización y para el proyecto de ley de repoblamiento de la campaña, es una herramienta fundamental que permanecerá hasta que entre en vigencia la Reforma Tributaria. A partir de ese momento, se proveerá de Rentas Generales un monto igual al recaudado durante este período, el que será volcado mensualmente al Instituto Nacional de Colonización.

En los últimos tiempos el valor de la tierra se ha triplicado y se ha producido un aumento en las ventas, sobre todo, por el *boom* sojero y forestal. Hay que tener en cuenta que hoy se está acrecentando lo que tiene que ver con los biocombustibles así como la presión que se ejerce sobre la tierra y que en los últimos tres años en el Uruguay se han enajenado -por lo menos en el último año- alrededor de 1:000.000 de hectáreas. Esto implica un importante flujo de capital que en el futuro puede generar un fondo importante para el Instituto Nacional de Colonización.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja por mayoría de sus miembros la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: luego de haber votado el proyecto de ley anterior debo aclarar que no salgo de mi asombro. Con el artículo 5º aprobamos un fideicomiso para dar la posibilidad de que el Instituto Nacional de Colonización pueda contar con los recursos necesarios como para cumplir con su tarea. Además, el proyecto de ley anterior, en su versión original -tal como me acota el señor Senador Larrañaga-, está perfectamente financiado y lleva todo lo recaudado por el ITP, sin ningún adicional, a dicho Instituto. Por otro lado, debemos tener en cuenta las tierras del Estado, que son muchas.

Entonces digo: hay paño para cortar; después no vengan a decir que no había recursos y que no se pudo hacer nada cuando hay tierras del Estado que hoy son un chircal y que están abandonadas. Eso perfectamente se podría tocar y a ello se agrega el fideicomiso.

Ahora llega este proyecto de ley y le pregunto a la Mesa cómo pudo ser considerado solamente por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca sin haberse integrado a la de Hacienda, ya que se trata de un nuevo impuesto. Queda claro que de adicional sólo tiene el nombre, porque -reitero- es un nuevo Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. Por eso se debería haber integrado a la Comisión de Hacienda y deberíamos haber convocado a la Dirección General Impositiva y al Ministerio de Economía y Finanzas para que nos informaran sobre la necesidad de esto.

Hasta ahora se ha dicho de parte del Estado que las recaudaciones están en aumento, pero aquí se está pidiendo la aprobación de otro adicional a las Trasmisiones Patrimoniales.

No solamente voy a plantear los cuestionamientos que nos gustaría que el señor miembro informante respondiera, sino que voy a recordar -afortunadamente se encuentra presente el señor Senador Korzeniak, que también lo recordará- un proyecto de ley presentado por el Partido Socialista en el Período pasado que estuvo a consideración de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y que proponía, en nombre del Frente Amplio -con la firma de todos sus Senadores- la posibilidad de emitir Bonos del Tesoro Nacional. Ese proyecto fue votado, aunque yo lo hice en contra. Como dije antes, se proponía la emisión de Bonos del Tesoro por un monto de U$S 30:000.000 por año, por un período de 10 años. Esta iniciativa fue muy discutida y su autor fue el entonces señor Senador Gargano, quien hoy firma el Mensaje del Poder Ejecutivo. Llegó un momento en que en aquella sesión de la Comisión dicho señor Senador pidió que se votara la propuesta porque creía que se estaba dando largas al asunto. El proyecto de ley se votó en contra, pero como no contaba con los votos necesarios para llevarlo a Sala, le hicimos el favor de habilitarlo para que se votara en el Plenario, y se hizo una votación nominal para que quedara constancia de quién quería financiar el Instituto Nacional de Colonización y quién no.

En aquella instancia los Bonos del Tesoro eran la verdad revelada del país; los Bonos de U$S 30:000.000 por año durante un plazo de 10 años representaban U$S 300:000.000 que otorgaría el futuro Gobierno -en ese entonces- socialista al Estado para hacer la gran obra colonizadora del país.

Pues bien; ganaron. ¿No se dieron cuenta? ¿Dónde está el proyecto de ley de los U$S 30:000.000 para emitir Bonos del Tesoro? ¿Por qué no proponen eso, si era lo que habían proclamado a todos los vientos como la gran solución para la colonización en el Uruguay?

Nosotros, que no queríamos darle tierra a nadie, ni siquiera una maceta, no votamos la verdad revelada del gran proyecto y la gran idea del entonces señor Senador Gargano, del Partido Socialista, del Frente Amplio, del Encuentro Progresista-Nueva Mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está fuera de tema, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- No estoy nada fuera de tema, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí está fuera de tema, puesto que está hablando de otro proyecto.

SEÑOR HEBER.- Estoy hablando del proyecto de financiación del Instituto Nacional de Colonización. Estoy pidiendo al miembro informante -que es integrante del Gobierno- que me explique por qué no traen el proyecto que durante diez años dijeron que era la mejor solución para el país. ¿Por qué no? ¿Se equivocaron? Pues, entonces, vengan aquí a decirlo o que venga a hacerlo el Ministro de Economía y Finanzas. Lamenté que no estuviera presente en la Comisión para preguntarle al contador Astori por qué no reiteraba el proyecto relativo a la emisión de Bonos -que era tan bueno- en vez de traer un nuevo impuesto o por qué no hacía lo que proponía el Partido Nacional, es decir que todo lo recaudado, sin adicional, por el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales fuera volcado al Instituto Nacional de Colonización y también pasaran las tierras del Estado y el fideicomiso que discutimos en el proyecto anterior. Para mí, hay más que de sobra para poder cumplir esa tarea colonizadora. No se me dio la oportunidad de tener al Ministro enfrente -quizá sí la tuvo la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca- para preguntarle, repito, por qué no traía el proyecto de emisión de Bonos, que solamente dependía de la voluntad política, puesto que se trataba de emitirlos y salir al mercado a venderlos para conseguir la plata. Por otra parte, ahora los Bonos están saliendo como pan caliente; se colocarían rápidamente y el Instituto Nacional de Colonización se haría prontamente del dinero para poder emprender su tarea.

¿Dónde está la idea, señor miembro informante? ¿Renunciaron a ella? ¿Qué pasó? ¿Se arrepintieron? ¿Era malo ese proyecto? Ahora están en el Gobierno y, acaso, ¿de lo que se trata es de poner impuestos? ¿No podemos ir al mercado a buscar financiación, como nos decían a nosotros cuando estábamos en el Gobierno o cuando lo estábamos ayudando?

SEÑOR RUBIO.- Estaban en el Gobierno.

SEÑOR HEBER.- También nos fuimos; ahí, sí, el señor Senador Rubio está fuera de tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Diríjase a la Mesa, señor Senador y por favor concéntrese en el tema.

SEÑOR HEBER.- Por eso pregunto qué información nos puede aportar el Gobierno a través del miembro informante. ¿Qué pasó? ¿Era malo el proyecto? ¿Había que enterrarlo? ¿Era para agitarlo en la campaña electoral, porque en ese momento no se podía hablar de impuestos? ¿Ahora aparecen los impuestos? ¿Ahora aparecen los cangrejos debajo de la piedra? ¿Dónde está la famosa facilidad que había -y para la que sólo se necesitaba voluntad política- para obtener los recursos que permitieran llevar adelante la colonización en el país? No la veo, pero vienen más impuestos.

Señor Presidente: en fin, nos gustaría tener alguna respuesta, no ya del miembro informante, sino del propio Gobierno o de los que firmaron el proyecto de ley -que blancos y colorados no queríamos apoyar con nuestros votos- y que dijeron que era la panacea, una de las grandes soluciones para el país, para poder financiar el Instituto Nacional de Colonización a los efectos de que pudiera otorgar tierras a los trabajadores rurales.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Un poco volviendo a la preocupación manifestada por el señor Senador Heber y en función de lo expresado por el miembro informante, quería plantear alguna pregunta. Escuché con atención al señor Senador Saravia y creo recordar que señalaba que en el último año se habían enajenado en el Uruguay 1:000.000 de hectáreas.

SEÑOR SARAVIA.- No, señor Senador; eso ocurrió en los últimos dos años.

SEÑOR MOREIRA.- De modo que de continuar esta tendencia y de mantenerse los actuales valores de los inmuebles rurales, aquí estaríamos hablando de una cifra importantísima, porque hoy seguramente nadie ignora que el valor de la hectárea en el Uruguay está en el orden de U$S 1.500 o U$S 2.000. Por lo tanto, en dos años tendríamos $ 2.000:000.000 que, a un 5%, nos daría U$S 100:000.000. Estos son los números si sacamos la cuenta de lo que podría rendir. Por otra parte, se van a gravar en un 4% las trasmisiones por vía de herencias. Por lo tanto, esto tiene un peso económico importante.

Si no me equivoco, vi aquí un proyecto de ley en el cual esto tenía una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de este año, lo que luego se sacó de su texto. Pregunto si en la reforma tributaria hay alguna norma específica que diga que este se sustituye por aquel. Lo cierto es que, como la reforma todavía está en el ámbito de la discusión interna del Frente Amplio, no lo sabemos.

Señalo mi preocupación porque esto va a suponer un aumento de la presión tributaria sobre algo que hoy el señor Senador Saravia dijo que era muy bueno. Él señaló que la valorización de los inmuebles había propiciado la cancela-

ción de muchas deudas con la banca oficial y que había alentado la inversión en un sector productivo como es la agropecuaria nacional. Entonces, me parece que hay una especie de contradicción entre una cosa y la otra, puesto que cuando a ese sector le empieza a ir mejor, lo primero que hacemos es ponerle un impuesto. Es una especie de estímulo al revés.

En resumen, quería marcar la importancia económica que hoy puede tener este ingreso en función de los valores actuales de los inmuebles rurales, puesto que el 5% no es una tasa baja.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- He terminado, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Al parecer, el señor Senador Gallinal está distraído.

SEÑOR GALLINAL.- No, va a ser difícil que me encuentre distraído. La que está distraída es la Bancada oficialista porque, en realidad, yo debería pasar, puesto que el señor Senador Heber ha planteado un conjunto de preguntas y lo lógico es que lo conteste el miembro informante o los integrantes de la Bancada oficialista.

Lo cierto es que este debate se dio intensamente en la Comisión, en donde nosotros, como Partido Nacional, desde un primer momento manifestamos nuestra visión absolutamente negativa acerca de la posibilidad de crear un nuevo impuesto, porque si bien del texto que surge del proyecto de ley está definido como el adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, esto -lo señalábamos en la Comisión y lo reiteramos hoy aquí en Sala- de adicional no tiene nada, en tanto es más del doble que el impuesto original. El impuesto original hoy está en el 2% para cada una de las partes que participan en la compra-venta y en este impuesto se habla de un adicional del 5%, que se suma al 2% que tienen que pagar los compradores y que, por tanto, termina en un 7% del valor real, del valor catastral.

Como muy bien señalaba el señor Senador Heber, nosotros no solamente tenemos legitimidad para votar el proyecto anterior, porque tuvo iniciativa en los señores Senadores Larrañaga y Camy, sino también porque allí se establecen las fuentes de financiación para poder llevar adelante la implementación del fortalecimiento del Instituto Nacional de Colonización en cuanto a los recursos económicos y, de esa manera, la posibilidad de adquirir nuevos inmuebles.

Lo que nos parece, señor Presidente, es que este proyecto de ley se da de bruces contra las tantas veces anunciada reforma tributaria. Según se dice en la exposición de motivos que acompaña la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo, tiene el propósito de lograr un sistema tributario más eficaz, más eficiente y también de reducir la cantidad de impuestos. Pero resulta que aquí se está creando un nuevo impuesto. En las últimas 48 horas es el segundo nuevo impuesto que crea este Gobierno. Ayer señalaba -y con razón- el señor Senador Alfie que esa retención que a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo y ANCAP se pretende realizar del precio de venta de cada litro de gasoil de $ 1,05, tiene todas las características de un impuesto. Más aún: ni la Corporación Nacional para el Desarrollo ni ANCAP tienen facultades para establecer por sí un impuesto, o sea que eso debería pasar por el Parlamento y debería haber una iniciativa del Poder Ejecutivo estableciendo ese nuevo gravamen, ese nuevo impuesto sobre la venta de cada litro de gasoil, con el cual se va a constituir un fideicomiso.

El Poder Ejecutivo tampoco tiene facultades, ni ANCAP, ni mucho menos la Corporación Nacional para el Desarrollo -que se sigue desvirtuando en el ejercicio de las competencias originales, por lo menos las que fueron pensadas el día en que se aprobó el proyecto de ley-, para decidir por sí y ante sí a quién subsidia y en qué forma lo hace. Compartimos la necesidad y el objetivo de bajar el precio del boleto departamental e interdeparmental, pero no estamos de acuerdo con el instrumento que se piensa utilizar creando un impuesto que, entre otros, está gravando al sector sobre el que hoy estamos conversando.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador está, notoriamente fuera de tema.

SEÑOR GALLINAL.- No, señor Presidente, estoy tan dentro del tema que digo que en las últimas 48 horas el anuncio que el Gobierno le hace al país, es que en el Uruguay van a haber, en un plazo breve, dos nuevos impuestos vigentes y ambos gravan al sector productivo. Uno es el que se crea por este proyecto de ley, en el que el 5% del valor de los inmuebles deberá ser pagado por concepto de impuesto en cada compraventa. Además, se establece sin plazo contradiciendo el espíritu de la reforma tributaria, por lo menos el original, porque el actual no lo conocemos.

En ese sentido, no sabemos en qué terminó el acuerdo de la Bancada del Frente Amplio, que derivó en un nuevo proyecto que en las últimas horas fue elevado a la Cámara de Representantes. Por supuesto, lo estudiaremos y luego estaremos en condiciones de dar una opinión definitiva. Lo cierto es que aquella iniciativa de tener un sistema más eficiente y con menor cantidad de impuestos, murió porque ahora va a haber dos nuevos impuestos vinculados a los mismos sectores, es decir a los productivos.

El caso del gasoil es tan grave como éste, porque genera una falta de certeza muy clara en un insumo fundamental para el desarrollo de actividades como el transporte de

carga, de pasajeros y los demás sectores productivos. Si bien es cierto que se anunció en la Comisión -no por el equipo económico, sino por los señores y señoras Senadoras que integran la coalición de Gobierno-, es intención del Poder Ejecutivo que cuando se apruebe la reforma tributaria se derogue este impuesto. Además, en la misma reforma se establecería la obligatoriedad del Poder Ejecutivo, para lo cual va a ser necesaria su propia iniciativa, de volcar al Instituto Nacional de Colonización en forma mensual, el equivalente a lo recaudado promedialmente por mes con la instrumentación de este nuevo impuesto. Nosotros señalamos en Comisión que no era necesario recorrer ese camino, no era necesario crear un nuevo impuesto para saber cuánto se recauda por este concepto. Basta con consultar, como se hizo, cuánto recaudó el Estado en el transcurso de los últimos años por concepto de impuesto a las transmisiones patrimoniales en la compraventa de inmuebles rurales, para saber de qué montos estamos hablando.

En definitiva, no solamente no estamos dispuestos a votar un nuevo impuesto, sino que consideramos que señales de estas características -en un momento en el que la economía va evolucionando en forma positiva, en crecimiento permanente, y en el que se necesita promover la inversión- son muy malas, cuando alcanzaba perfectamente con aplicar los instrumentos establecidos en el proyecto presentado por los señores Senadores Larrañaga y Camy, para poder financiar la actividad del fideicomiso y la compra de tierras que necesariamente el Instituto tiene que llevar adelante para desarrollar su acción colonizadora.

10) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Percovich, Xavier, Dalmás y Topolansky y los señores Senadores Cid, Vaillant, Ríos, Nicolini, Lorier, Michelini, Saravia, Nin Novoa, Korzeniak, Breccia, Rubio, Couriel y Baráibar, presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el cual se crean normas para la protección de los animales".

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

PROTECCION DE LOS ANIMALES

TITULO PRIMERO

Normas de conducta del Hombre hacia los Animales

Artículo 1º.- Se reconoce la vida y la integridad de todos los animales en tanto objetos de derecho, como una cualidad esencial de los mismos.

Artículo 2º.- Queda prohibido expresamente maltratarlos y lesionarlos.

Artículo 3º.- La muerte de los animales sólo podrá efectuarse cuando las normas legales así lo autoricen y en ningún caso por procedimientos que produzcan sufrimientos innecesarios, agonías prolongadas o en lugares públicos.

TITULO SEGUNDO

De los animales de compañía

CAPITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 4º.- Será considerado como animal de compañía todo vertebrado homeotermo que perteneciendo, o siendo susceptible de pertener, a una persona física o jurídica que viviendo en su proximidad, recibe de ésta atención, protección, alimento, refugio y cuidados sanitarios.

Se consideran animales de compañía potencialmente peligrosos a todos aquellos individuos, en particular los pertenecientes a la raza canina, que por su carácter o antecedentes agresivos, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de causar lesiones a personas o a otros animales. Su tenencia será reglamentada por la Comisión Honoraria de Protección Animal donde se exigirá la obtención de un seguro contra lesiones como requisito indispensable.

Artículo 5º.- A efectos de la aplicación de la presente ley, la autoridad competente establecerá y publicará la nómina científica de los animales considerados de compañía, actualizándola periódicamente si fuere necesario, pudiendo incluir en la misma animales poiquilotermos.

CAPITULO SEGUNDO

De la tenencia responsables de animales de compañía

Artículo 6º.- Todo tenedor, a cualquier título, de un animal de compañía, será Responsable:

a) Del buen trato que éste merezca en función de su especie.

b) De los perjuicios que su presencia provoque al medio ambiente;

c) De los daños que el animal pueda provocar a otro animal o persona.

CAPITULO TERCERO

De las obligaciones y derechos de los poseedores de animales de compañía

Artículo 7º.- Todo poseedor de un animal de compañía, deberá declararlo ante la autoridad competente, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, a efectos estadísticos, sanitarios, identificatorios y de responsabilidad que pudiera corresponderle derivada de dicha posesión.

Artículo 8º.- Todo poseedor de un animal de compañía deberá:

a) Proporcionarle alojamiento, abrigo y alimento de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo a su especie y edad.

b) Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas.

c) No dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso.

d) No abandonarlo.

Artículo 9º.- Las personas con capacidades diferentes que utilicen en su desplazamiento animales especialmente adiestrados, podrán ingresar acompañadas por estos a todos los lugares abiertos al público.

CAPITULO CUARTO

De los animales abandonados

Artículo 10.- Todo animal perteneciente a la nómina científica prevista en el artículo 5º, que no haya sido reconocido como animal de compañía en los términos del artículo 7º, será considerado en estado de abandono.

La persona física o jurídica que abandone deliberadamente un animal del cual es tenedora, seguirá siendo responsable del mismo y de los perjuicios que este ocasionare a terceros.

Artículo 11.- La autoridad competente reglamentará sobre destino, remate, esterilización o sacrificio de los precitados animales en estado de abandono, ajustando en este caso la decisión a la "Declaración Universal para el Bienestar de los Animales".

CAPITULO QUINTO

Del sacrificio de animales

Artículo 12.- El sacrificio de un animal de compañía sólo podrá realizarse, previa opinión fundada del profesional veterinario:

a) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.

b) Por vejez incapacitante.

c) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero;

d) Por razones sanitarias o cuando el animal implique riesgos para el hombre u otros animales.

e) Por cumplimiento de un deber legal o de orden legítima de autoridad competente.

CAPITULO SEXTO

Prohibiciones

Artículo 13.- Los animales de compañía utilizados para deportes no serán sometidos a la disciplina respectiva bajo el efecto de ninguna sustancia o medicamento perjudiciales para su salud e integridad ni ser forzados más allá de su capacidad.

Artículo 14.- Queda prohibido el uso de animales vivos para la práctica de tiro.

Se prohíbe la cría, hibridación y adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

Se prohíbe la tenencia por particulares no habilitados por la autoridad competente, de cualquier tipo de animal feroz o salvaje en la definición dada por el artículo 1329.1 del Código Civil.

Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.

Artículo 15.- Podrá prohibirse por la autoridad competente la tenencia de animales de compañía:

a) A las personas que hayan sido sancionadas o condenados por dos o más transgresiones a la presente ley.

b) Cuando hayan incurrido en grave violación de la ley.

CAPITULO SEPTIMO

De la Autoridad Competente

Artículo 16.- Créase la Comisión Nacional de Amparo de los Animales, con carácter de persona pública no estatal, la que se integrará de la siguiente manera:

- Un delegado de la División Zoonosis del Ministerio de Salud Pública que la presidirá,
- Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,
- Un delegado del Ministerio del Interior,
- Un delegado del Congreso de Intendentes,
- Un delegado de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República,
- Un delegado de la Sociedad de Medicina Veterinaria, y
- Un delegado de las Sociedades Protectoras de Animales con Personería Jurídica.

Artículo 17.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Amparo de los Animales durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período y se mantendrán en sus cargos hasta tanto sean designados sus sustitutos.

Artículo 18.- Son cometidos de la Comisión Nacional de Amparo de los Animales, además de los que surgen de la presente ley:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre las políticas y los programas que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

b) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y colaborar en la ejecución de los programas que se coordinen con el Poder Ejecutivo.

c) Informar al Poder Ejecutivo en materia de compromisos internacionales concernientes a los animales y velar por el cumplimiento de los mismos.

d) Realizar o fomentar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección.

e) Organizar y dirigir los programas de información al público.

f) Recibir y diligenciar las denuncias sobre actos de maltrato y crueldad contra los animales, requiriendo la intervención de las autoridades competentes.

g) Organizar el Registro de Prestadores de Servicios Animales.

h) Proponer normas que regulen las condiciones en que deberán prestar sus servicios los sujetos pasivos de dicho Registro de Prestadores.

i) Crear o promover normas de control de los animales abandonados.

Artículo 19.- A efectos del cumplimiento de sus cometidos podrá:

a) Administrar y disponer de los recursos que establezca la ley, a fin de aplicarlos a sus respectivos programas.

b) Contratar el personal o los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento a los cometidos asignados por esta ley.

c) Comunicarse directamente con todas las reparticiones públicas.

d) Firmar convenios de intercambio técnico, apoyo financiero o de desarrollo de programas.

e) Recibir herencias, donaciones y legados y administrar esos recursos.

f) Confiscar aquellos animales de compañía sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores, tomando las medidas más adecuadas a las circunstancias del caso, pudiendo mantenerlos bajo su guarda, para su refugio o sacrificio según corresponda.

Estos actos no darán lugar a reclamación de indemnización de especie alguna.

g) Encomendar o autorizar la eutanasia de animales de compañía, cuando no existan otras medidas que puedan adoptarse, en las condiciones previstas en el artículo 11.

h) Aplicar y cobrar las multas establecidas en la presente ley.

i) Administrar el Fondo de Amparo de los Animales que se crea por el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión Nacional de Amparo de los Animales podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública así como denunciar a los infractores de la presente ley.

CAPITULO OCTAVO

Del Registro de Prestadores de Servicios

Artículo 21.- Créase en la órbita de la Comisión Nacional de Amparo de los Animales el Registro de Prestadores de Servicios en el que deberán inscribirse las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Refugios

b) Criaderos

c) Paseadores

d) Adiestradores

e) Pet-shops

f) Expendedores de productos cosméticos para animales

g) Expendedores de productos textiles y de talabartería para animales

h) Fabricantes o expendedores de alimentos para animales de compañía

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo la autoridad competente incluir otros sujetos pasivos, excepto el libre ejercicio de la profesión veterinaria.

Artículo 22.- Créase la tasa de "Habilitación de Servicios Animales", por concepto de registración de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo precedente.

El valor de la tasa será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo.

El cobro de la tasa y la aplicación y cobro de las multas se harán por intermedio de la Comisión Nacional de Amparo de los Animales y el Ministerio del Interior, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

CAPITULO NOVENO

Del "Fondo de Protección Animal"

Artículo 23.- Créase el "Fondo de Protección Animal" el que se integrará con los siguientes recursos:

a) El producto de toda clase de entradas por utilización o proventos que deriven de la gestión de las áreas y bienes afectados a la Comisión Nacional de Amparo de los Animales y administrados por ésta;

b) El producto percibido por la aplicación de las multas e ingresos por remates de decomisos aplicados por infracciones a las disposiciones de la presente ley;

c) El producto del tributo creado por el artículo 22 de la presente ley y otros cuyo producido se le asigne;

d) Los fondos provenientes de préstamos y demás financiamientos que se concedan;

e) Las herencias, legados y donaciones que reciba;

f) Contraprestaciones de servicios prestados por la Comisión Nacional de Amparo de los Animales.

El Fondo de Protección Animal estará exceptuado de la limitación en la titularidad y disponibilidad de fondos dispuestas en el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Quedan exonerados del pago de la tasa, no así de su inscripción en el registro, las sociedades protectoras de animales o similares así como las personas físicas o jurídicas que determine la reglamentación.

El Fondo de Protección Animal tendrá por fines los previstos en el artículo 18, no pudiendo destinarse más de un veinte por ciento para la contratación de personal, efectuada de acuerdo al inciso b) del artículo 18.

CAPITULO DECIMO

Infracciones

Artículo 24.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por la Comisión Nacional de Amparo de los Animales, teniendo en cuenta su gravedad, de la siguiente forma:

a) Multa de 5 a 1.000 Unidades Reajustables;

b) Comiso de animales vivos;

c) Suspensión de autorizaciones, habilitaciones o inscripciones.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Procedimiento de reclamación

Artículo 24.- Contra las resoluciones de la Comisión

Nacional de Amparo de los Animales procederá el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa, o en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado por el acto impugnado.

La sentencia del tribunal no admitirá recurso alguno.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Sanciones

Artículo 26.- El que maltrate, torture, lesionare o matare a un animal de compañía, fuera de la hipótesis prevista en el artículo 11 de la presente ley, será castigado de acuerdo a los alcances previstos en la Ley Nº 17.726, de diciembre de 2003.

Artículo 27.- Serán considerados como agravantes cuando:

a) se suministren al animal drogas sin fines terapéuticos.

b) se mutile cualquier parte del cuerpo de un animal.

c) se intervenga quirúrgicamente animales de compañía sin la supervisión o autorización de profesión veterinario.

d) se mate animales de compañía notoriamente grávidos, sin que medie justificación prevista en la presente ley o como parte de un espectáculo público.

e) si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 59 del Código Penal.

f) se obligue al animal a realizar actividades mediante castigos o padecimientos dolorosos o cuando se le imponga la realización de trabajos para los que no está físicamente en condiciones.

Margarita Percovich, Mónica Xavier, Susana Dalmás, Lucía Topolansky, Alberto Cid, Víctor Vaillant, Eduardo Ríos, Leonardo Nicolini, Alberto Lorier, Rafael Michelini, Jorge Saravia, Rodolfo Nin Novoa, José Korzeniak, Alberto Breccia, Enrique Rubio, Alberto Couriel, Carlos Baráibar. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho positivo uruguayo cuenta con aproximadamente doscientas normas legales relacionadas con los animales, de las cuales sólo un reducido número busca limitar o impedir el sufrimiento de esos seres y esto solamente en determinadas circunstancias. Pero ninguna de ellas apunta a establecer reglas generales de convivencia entre el hombre y los animales en beneficio de ambos.

Probablemente, la carencia actual de una ley de esas características se deba, más que a cierta pasividad legislativa -por cuanto numerosos proyectos han sido presentados en el Parlamento- a la dificultad intrínseca de abarcar, en un único texto la totalidad del problema.

En abril de 1998, la Academia Nacional de Veterinaria, la Facultad de Veterinaria y la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, constituyeron una Comisión con el cometido de analizar los proyectos de ley, titulados de protección, amparo o bienestar animal a consideración en el Parlamento, en ese momento. Al término de un pormenorizado análisis, la Comisión informó a los mandantes las conclusiones negativas a que arribara respecto a los proyectos mencionados.

En este informe se señalaba, además, que la llamada protección a los animales debía encararse teniendo en cuenta la existencia entre esos seres, de grupos netamente distintos, en cuanto a sus relaciones con el hombre, a saber:

La fauna silvestre,

La ganadería,

Los animales de zoológicos, parques, reservas y circos,

Los animales de compañía y

Los destinados a la experimentación y docencia científicas.

En relación a los tres primeros grupos decía la Comisión:

"El grupo de la fauna silvestre ha sido objeto, desde el año 1935, de normas que deberán revisarse y adaptarse en función de los nuevos conocimientos que le son aplicables. El grupo de la ganadería está abundantemente considerado en disposiciones cuyo eje principal es la Ley Nº 3.606, del 13 de abril de 1910. Los animales de los zoológicos, parques, reservas y circos, por su limitado número y por la índole particular de su existencia, plantean situaciones de carácter localista, a resolver tal vez en la esfera municipal".

Considerando el especial vínculo existente entre la profesión veterinaria y los animales de compañía, procedió posteriormente la Comisión a elaborar un proyecto de ley que ha merecido la aprobación de las tres instituciones que la integraran. Esta iniciativa con modificaciones se ha recogido en el presente proyecto de ley.

El TITULO PRIMERO del presente Proyecto, reconoce la vida y la integridad del animal como una condición esencial, prohibiendo maltratarle, lesionarle y matarle.

El TITULO SEGUNDO se refiere a los animales de compañía, a los que se definen en el Capítulo Primero.

En rigor de verdad, estos seres adquieren su condición de "compañeros" por una decisión forzosamente unilateral del hombre, actuando a impulso de sus necesidades, gustos o meros antojos, en un marco de derechos irrestrictos.

Se elige un compañero por una razón afectiva; con ánimo de protegerse; por goce estético visual; por goce estético auditivo o táctil; por entretenimiento; procurando ayuda; por interés económico; como herramienta de trabajo, etc.

Pero, así como hoy se elige, mañana se abandona, porque la responsabilidad es nula, tanto ante el animal como ante la sociedad. El CAPITULO SEGUNDO establece por tanto el concepto de tenencia responsable del animal de compañía, fijando en el CAPITULO TERCERO las obligaciones de los poseedores de dichos animales.

Considerando que existe un elevado número de animales sin dueño conocido en el país y que esta situación constituye un peligro potencial para la salud humana, el CAPITULO CUARTO define el estado de abandono.

Las condiciones requeridas para que se realice el sacrificio de un animal de compañía se establecen en el CAPITULO QUINTO proyectado.

El CAPITULO SEXTO determina varias prohibiciones.

Por el CAPITULO SEPTIMO se crea la Comisión Nacional de Amparo de los Animales como persona pública no estatal, con una integración que concilia la participación de todos los sectores vinculados al tema, esto es: los organismos técnicos, los municipios, la fuerza pública, la Universidad, la profesión veterinaria y las sociedades privadas.

Se definen los cometidos de la Comisión, entre los cuales se encomienda el organizar el Registro de Prestadores de Servicios, que se crea en el CAPITULO OCTAVO de la ley, junto a la tasa de Habilitación de Servicios Animales.

El Capítulo NOVENO crea el Fondo de Protección Animal con la finalidad de atender las necesidades de la Comisión Nacional de Amparo de los Animales en el ejercicio de sus cometidos.

Los CAPITULOS DECIMO y UNDECIMO se refieren, respec-tivamente, a infracciones y al procedimiento de reclamación.

En el CAPITULO DUODECIMO se establecen las sanciones aplicables.

El Capítulo Décimo Tercero determina al reglamentación por el Poder Ejecutivo de éste título.

Margarita Percovich, Mónica Xavier, Susana Dalmás, Lucía Topolansky, Alberto Cid, Víctor Vaillant, Eduardo Ríos, Leonardo Nicolini, Alberto Lorier, Rafael Michelini, Jorge Saravia, Rodolfo Nin Novoa, José Korzeniak, Alberto Breccia, Enrique Rubio, Alberto Couriel, Carlos Baráibar. Senadores."

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: este proyecto de ley es importante y por lo que vemos, va a dar lugar a una gran discusión pero, lamentablemente, dos miembros de nuestra Bancada por razones de salud han tenido que retirarse. En virtud de ello, formulo moción para que se levante la sesión y para que la discusión de este tema se incluya en primer lugar del Orden del Día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Baráibar.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 1 minuto, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Breccia, Campanella, Couriel, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Lorier, Michelini, Oliver, Penadés, Percovich, Rubio, Saravia, Topolansky** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/06 - Central de Impresiones Ltda.